

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO**

INFORME DE AUDITORÍA N° 008-2026-2-0424-AC

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY
SALAVERRY – TRUJILLO – LA LIBERTAD**

**“ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN
DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD
VIAL Y PEATONAL DE LA CALLE ALFREDO TELLO, CALLE
SPELUCIN, CALLE CARLOS MANUEL COX, CALLE
MANUEL SEOANE, CALLE ANTENOR ORREGO, CALLE
MANUEL ARÉVALO DEL AA.HH. AURORA DÍAZ, DISTRITO
DE SALAVERRY – PROVINCIA DE TRUJILLO –
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”**

PERÍODO: 1 DE MARZO DE 2024 AL 31 DE JULIO DE 2025

TOMO I DE X

**13 DE FEBRERO DE 2026
LA LIBERTAD – PERÚ**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”**



INFORME DE AUDITORÍA N° 008-2026-2-0424-AC

**“ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA:
MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VIAL Y PEATONAL DE LA CALLE ALFREDO
TELLO, CALLE SPELUCIN, CALLE CARLOS MANUEL COX, CALLE MANUEL SEOANE,
CALLE ANTONOR ORREGO, CALLE MANUEL ARÉVALO DEL AA.HH. AURORA DÍAZ,
DISTRITO DE SALAVERRY – PROVINCIA DE TRUJILLO – DEPARTAMENTO DE LA
LIBERTAD”**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Pág.
I. ANTECEDENTES	1
1.1 Origen	1
1.2 Objetivos	1
1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	2
1.4 De la entidad o dependencia	3
1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	4
1.6 Aspectos relevantes	4
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	4
III. OBERVACIONES	6
3.1 INACCIÓN DEL ÁREA COMPETENTE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, EVITÓ INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO DE UNA SERVIDORA DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS, GENERANDO LA PRESCRIPCIÓN DEL MISMO, AFECTANDO LA POTESTAD DISCIPLINARIA DE LA ENTIDAD, ASÍ COMO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	6
3.2 LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL OTORGÓ CONFORMIDAD Y PAGÓ VALORIZACIONES A PESAR DE HABERSE EJECUTADO PARTIDAS SIN CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES Y NORMATIVA TÉCNICA; ASÍ TAMBIÉN, INAPLICÓ PENALIDADES AÚN CUANDO TOMÓ CONOCIMIENTO DE LOS INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES QUE LAS GENERARON, ADEMÁS PAGÓ UN MONTO EN EXCESO POR UNO DE LOS GASTOS FIJOS, PERJUDICANDO ECONÓMICAMENTE A LA ENTIDAD EN S/ 331 756,48.	18
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS	80
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	81
VI. CONCLUSIONES	81
VII. RECOMENDACIONES	83
VIII. APÉNDICES	84

INFORME DE AUDITORÍA N° 008-2026-2-0424-AC

"ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VIAL Y PEATONAL DE LA CALLE ALFREDO TELLO, CALLE SPELUCIN, CALLE CARLOS MANUEL COX, CALLE MANUEL SEOANE, CALLE ANTONOR ORREGO, CALLE MANUEL ARÉVALO DEL AA.HH. AURORA DÍAZ, DISTRITO DE SALAVERRY – PROVINCIA DE TRUJILLO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

PERÍODO: 1 DE MARZO DE 2024 AL 31 DE JULIO DE 2025

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Salaverry, corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Trujillo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0424-2025-013, acreditado mediante oficio n.° 000619-2025-CG/OC0424 de 16 de setiembre de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatoria.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si la elaboración del Expediente Técnico y ejecución de la obra "Mejoramiento de la transitabilidad vial y peatonal de la calle Alfredo Tello, calle Spelucin, calle Carlos Manuel Cox, calle Manuel Seoane, calle Antenor Orrego, calle Manuel Arévalo, del AA.HH. Aurora Díaz, distrito de Salaverry – Provincia de Trujillo – Departamento de La Libertad", se efectuó de conformidad con lo dispuesto en el Expediente Técnico, estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

Objetivos Específicos:

1. Determinar si la elaboración del Expediente Técnico de la obra "Mejoramiento de la transitabilidad vial y peatonal de la calle Alfredo Tello, calle Spelucin, calle Carlos Manuel Cox, calle Manuel Seoane, calle Antenor Orrego, calle Manuel Arévalo, del AA.HH. Aurora Díaz, distrito de Salaverry - Provincia de Trujillo - Departamento de La Libertad", se ejecutó de acuerdo a los términos de referencia, estipulaciones contractuales y normativa aplicable.
2. Determinar si la ejecución de las partidas 06.03.04 y 06.03.05 correspondientes a Sub base y Base, respectivamente, así como la partida 9.00 Pintura de la obra "Mejoramiento de la transitabilidad vial y peatonal de la calle Alfredo Tello, calle Spelucin, calle Carlos Manuel Cox, calle Manuel Seoane, calle Antenor Orrego, calle Manuel Arévalo, del AA.HH. Aurora Díaz, distrito de Salaverry - Provincia de Trujillo - Departamento de La Libertad", se efectuaron respetando los términos de referencia, estipulaciones contractuales y normativa aplicable.
3. Determinar si se aplicaron las penalidades correspondientes a la ejecución de la obra "Mejoramiento de la transitabilidad vial y peatonal de la calle Alfredo Tello, calle Spelucin, calle Carlos Manuel Cox, calle Manuel Seoane, calle Antenor Orrego, calle Manuel Arévalo, del

AA.HH. Aurora Díaz, distrito de Salaverry - Provincia de Trujillo - Departamento de La Libertad", conforme a la oferta técnica del postor ganador, términos de referencia, estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a la revisión de la elaboración del Expediente Técnico, ejecución y recepción de la obra: "Mejoramiento de la transitabilidad vial y peatonal de la calle Alfredo Tello, calle Spelucin, calle Carlos Manuel Cox, calle Manuel Seoane, calle Antenor Orrego, calle Manuel Arévalo, del AA.HH. Aurora Díaz, distrito de Salaverry – Provincia de Trujillo – Departamento de La Libertad", a fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en la oferta técnica del postor ganador, términos de referencia, estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

A continuación, se detallan los datos generales de la obra:

Cuadro n.º 1

Datos generales de la obra "Mejoramiento de la transitabilidad vial y peatonal de la calle Alfredo Tello, calle Spelucin, calle Carlos Manuel Cox, calle Manuel Seoane, calle Antenor Orrego, calle Manuel Arévalo, del AA.HH. Aurora Díaz, distrito de Salaverry – Provincia de Trujillo – Departamento de La Libertad"

DATOS GENERALES	
Procedimiento de selección	: AS-SM-3-2023-MDS-1
Monto de contrato	: S/ 2 225 327,51
Sistema de contratación	: A precios unitarios
Contratista	: Consorcio Trujillo, integrado por: ▪ Constructora y Pavimentos del Perú Sociedad Anónima Cerrada. ▪ Grupo de Empresas Constructoras Industriales y Afines S.R.L.
Representante común	: Emerson Lincoln Carrasco Marrufo
Plazo de ejecución	: 90 días calendario
N° de contrato	: Contrato n.º 04-2024-MDS del 12 de marzo de 2024
Fecha de suscripción del contrato	: 12 de marzo de 2024
Fecha de inicio de ejecución	: 27 de marzo de 2024
Término del plazo programado	: 24 de junio de 2024
Término del plazo real	: 24 de junio de 2024
Supervisor	: José Antonio Peralta Paredes
N° de contrato	: Contrato n.º 014-2024-MDS del 31 de mayo de 2024
Fecha de suscripción del contrato	: 31 de mayo de 2024
Monto de contrato	: S/ 121 500,50

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones con el Estado. (Seace).

Elaboración: Comisión Auditora.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a la elaboración del Expediente Técnico, ejecución y recepción de obra: "Mejoramiento de la transitabilidad vial y peatonal de la calle Alfredo Tello, calle Spelucin, calle Carlos Manuel Cox, calle Manuel Seoane, calle Antenor Orrego, calle Manuel Arévalo, del AA.HH. Aurora Díaz, distrito de Salaverry – Provincia de Trujillo – Departamento de La Libertad", por un monto de S/ 35 000,00 y S/ 2 225 327,51, respectivamente.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período de 1 de marzo de 2024 al 31 de julio de 2025, siendo las unidades orgánicas examinadas: la Gerencia de Proyectos y Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Obras, Estudios y Proyectos, y Secretaría Técnica; y el ámbito geográfico donde se realizó la auditoría fue el distrito de Salaverry de la provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

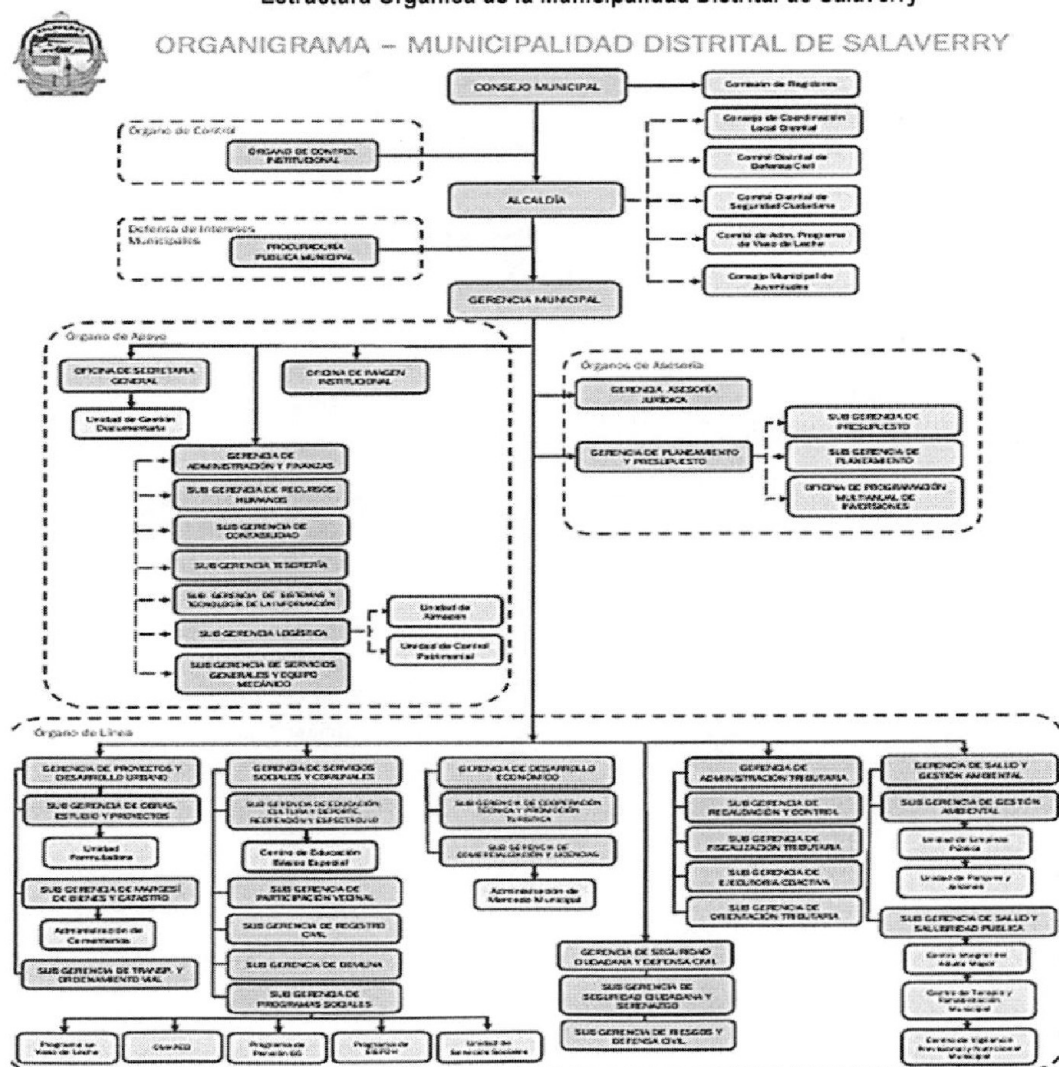
1.4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Salaverry pertenece al nivel de gobierno local de la provincia de Trujillo; creada mediante Ley de 4 de enero de 1879 que declara el distrito de Salaverry del Departamento de La Libertad, y que de acuerdo a la Ley n.º 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. A continuación, se muestra la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Salaverry:

Imagen n.º 1

Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Salaverry

ORGANIGRAMA – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 011-2018-MDS de 21 de diciembre de 2018 (Apéndice n.º 42).

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG de 9 de mayo de 2023, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

De acuerdo con la segunda disposición complementaria transitoria¹ de la Directiva n.° 007-2025-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 479-2025-CG, publicada el 29 de octubre de 2025, el Sistema de eCasilla-CGR fue suspendido por un plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente Directiva, con la finalidad de implementar las adecuaciones requeridas al citado sistema; por lo que, se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos, conforme a la normativa que regula la Auditoría de Cumplimiento.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad; tal como se describe a continuación:

2.1. LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY CARECE DE NORMATIVA INTERNA QUE REGULE LAS CONTRATACIONES DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS POR MONTOS MENORES O IGUALES A OCHO (8) UIT, SITUACIÓN QUE PONE EN RIESGO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LAS REFERIDAS CONTRATACIONES.

Mediante el informe n.° 2147-2025-SGL-MDS de 3 de noviembre de 2025 emitido por la Subgerente de Logística de la Municipalidad Distrital de Salaverry, en adelante la "Entidad", alcanzando a la Comisión Auditora con oficio n.° 750-2025-MDS-A de 6 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.° 4**), se informó que: "(...) Luego de haber realizado la búsqueda de la documentación requerida, esta Subgerencia informa que no cuenta con la información requerida en su acervo documentario. (...)".

Es decir, la Municipalidad Distrital de Salaverry no cuenta con normativa interna correspondiente a contrataciones por montos menores o iguales a ocho (8) UIT. De igual manera al no contar con la referida normativa, no permite determinar la trazabilidad de la documentación entre las distintas unidades orgánicas de la Entidad. Además de no establecer la verificación posterior para revisar de oficio la autenticidad de las declaraciones, informaciones u otros documentos presentados por los proveedores ganadores en las contrataciones antes mencionadas.

¹ La citada norma, señala: "(...) Los OUG de la Contraloría y OCI realizarán o gestionarán las notificaciones correspondientes conforme a la normativa específica que regule los procesos de control o los procedimientos administrativos, debiendo para ello aplicar, en lo que corresponda, las modalidades de notificación establecidas en el TUO de la Ley N° 27444. En el caso de los procesos de control, no será necesaria la conformidad del OUG o jefe de OCI previa a la notificación.

Conforme lo antes expuesto, el no contar con normativa interna para las contrataciones por montos menores o iguales a ocho (8) UIT, también genera que no esté claramente estipulado la verificación posterior, a fin de poder advertir hechos relacionados a la autenticidad de los documentos presentados por los proveedores.

Los hechos expuestos denotan la inobservancia de la siguiente normativa:

- **Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, publicada el 3 de noviembre de 2006.**

"(...)

II. MARCO CONCEPTUAL DE LA ESTRUCTURA DE CONTROL INTERNO

(...)

4. ROLES Y RESPONSABILIDADES

El control interno es efectuado por diversos niveles jerárquicos. Los funcionarios, auditores internos y personal de menor nivel contribuyen para que el sistema de control interno funcione con eficacia, eficiencia y economía.

El titular, funcionarios y todo el personal de la entidad son responsables de la aplicación y supervisión del control interno, así como en mantener una estructura sólida de control interno que promueva el logro de sus objetivos, así como la eficiencia, eficacia y economía de las operaciones.

(...)

III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

(...)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de éstos.

El titular o funcionario designado debe establecer una política de control que se traduzca en un conjunto de procedimientos documentados que permitan ejercer las actividades de control.

(...)

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades o tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

(...)

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

(...)

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

(...)"

El hecho descrito imposibilita el control adecuado de las contrataciones por montos menores o iguales a ocho (8) UIT, situación que pone en riesgo el correcto funcionamiento de la administración pública, así como el seguimiento y control de las referidas contrataciones.

Cabe señalar que la deficiencia revelada no constituye necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

III. OBSERVACIONES

3.1 INACCIÓN DEL ÁREA COMPETENTE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, EVITÓ INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO DE UNA (1) SERVIDORA DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS, GENERANDO LA PRESCRIPCIÓN DEL MISMO, AFECTANDO LA POTESTAD DISCIPLINARIA DE LA ENTIDAD, ASÍ COMO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la evaluación realizada a la información proporcionada por la Municipalidad Distrital de Salaverry, relacionada con la obra denominada "Mejoramiento de la transitabilidad vial y peatonal de la calle Alfredo Tello, calle Spelucín, calle Carlos Manuel Cox, calle Manuel Seoane, calle Antenor Orrego, calle Manuel Arévalo, del AA.HH. Aurora Diaz, distrito de Salaverry - provincia de Trujillo departamento de La Libertad", (en lo seguido, la "Obra"); se verificó que, la Secretaría Técnica no inició el procedimiento administrativo disciplinario en contra de una (1) servidora, dentro del plazo establecido; ocasionando la prescripción del mismo, al haber transcurrido el plazo para accionar el deslinde de responsabilidades en contra de dicha servidora, afectando la potestad disciplinaria de la Entidad, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos transgredieron los numerales 142.1 y 142.2 del artículo 142° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019, publicado el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de enero de 2019; los artículos 39° y 94° de la Ley n.° 30057 - Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, vigente desde el 5 de julio de 2013, y modificatorias; numeral 97.1 del artículo 97° y numeral 98.3 del artículo 98° del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil, publicado el 13 de junio de 2014, vigente desde el 14 de junio de 2014; el numeral 5.3 del artículo 5°, los literales h) y k) del numeral 8.2 del artículo 8°, numeral 10.1 del artículo 10° y numeral 11.5 del artículo 11° de la Directiva n.° 02-2015-SERVIR/GPGSC que regula el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 101-2015-SERVIR-PE de 20 de marzo de 2015, y modificatorias.

Tales situaciones fueron generadas por el incumplimiento en sus funciones de la Secretaria Técnica, ocasionando la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario contenido en el expediente administrativo n.° 05660-2024, relacionado con presuntas faltas administrativas de una (1) servidora, situación que afectó la potestad disciplinaria de la Entidad, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.

Lo antes descrito se detalla a continuación:

Antecedente:

Se suscribió el Contrato n.° 042-2022-MDS CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VIAL Y PEATONAL DE LAS CALLES ALFREDO TELLO, CALLE SPELUCIN, CALLE CARLOS MANUEL COX, CALLE MANUEL SEOANE, CALLE ANTENOR ORREGO, CALLE MANUEL ARÉVALO, DEL AA.HH.: AURORA DIAZ, DISTRITO DE SALAVERRY, TRUJILLO, LA LIBERTAD de 8 de setiembre de 2022. Posteriormente, a través de la **carta n.° 715-2022-GPYDU/MDS** de 27 de octubre de 2022, la señora Romy Loza Montoya, en adelante la "servidora", Gerente de Proyectos y Desarrollo Urbano solicitó la aprobación del Expediente Técnico, emitiéndose la **Resolución de Gerencia Municipal n.° 315-2022-MDS** de 4 de noviembre de 2022. Sin embargo, con la **Resolución de Gerencia Municipal n.° 057-2023-GM-MDS** de 27 de junio de 2023, se resolvió en el artículo cuarto lo siguiente:

"ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que los actuados se remitan a la Secretaría Técnica para el deslinde de responsabilidades funcionales, en mérito a la Resolución de Gerencia Municipal N° 315-2022-MDS de fecha 04 de noviembre de 2022."

Luego, con **informe n.° 096-2024-GM-MDS** de 27 de mayo de 2024² (**Apéndice n.° 5**) correspondiente al Expediente Administrativo n.° 05660-2024³, la señora Carmen Rosa Canchis Coppola⁴, Gerente Municipal remitió a la señora Jesús Elizabeth Vargas Ramírez⁵ (en lo seguido, la "Secretaria Técnica"), una copia de la **Resolución de Gerencia Municipal n.° 057-2023-GM-MDS** de 27 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 5**); precisando en el referido informe lo siguiente:

² Recibido en Trámite Documentario el 27 de mayo de 2024.

³ Según sello de recibido, el documento fue registrado como "EXP N°: 05660".

⁴ Designada mediante **Resolución de Alcaldía n.° 177-2023-MDS/A** de 30 de junio de 2023, vigente en el cargo desde el 1 de julio de 2023.

⁵ El encargo de la Secretaria Técnica se realizó mediante **Acuerdo de Concejo Municipal N° 038-2024-MDS** de 9 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 6**), indicándose en el séptimo párrafo del mismo que "(...) la Abg. Jesús Elizabeth Vargas Ramírez, actual Asistente Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica, cumple con los requisitos para ser designada como Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, en adición a sus funciones (...)"

"(...), remitir a su despacho la copia de la Resolución de Gerencia Municipal N° 057-2023-GM-MDS, de fecha 27 de junio del 2023, para que se adopte las acciones pertinentes para el deslinde de responsabilidades administrativas a que hubiere lugar."

De las actuaciones de la Secretaría Técnica

En el marco del desarrollo del procedimiento disciplinario, la Secretaría Técnica⁶ en el uso de sus funciones, luego de recibido el indicio de haberse cometido una falta, debe efectuar las investigaciones⁷ preliminares con la potestad de requerir información probatoria o indiciaria, que concluida la investigación realizará la precalificación de los hechos, tal como lo establece el numeral 13.1 del artículo 13° de la Directiva n.° 02-2015-SERVIR/GPGSC que regula el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil", que indica lo siguiente:

"13. LA INVESTIGACIÓN PREVIA Y LA PRECALIFICACIÓN

13.1 Inicio y término de la etapa

Una vez recibidos la denuncia o el reporte del jefe inmediato o de cualquier otro servidor civil u otros indicios de haberse cometido una falta, la Secretaría Técnica efectúa las investigaciones preliminares. Si la denuncia o reporte no adjuntara la documentación probatoria o indiciaria correspondiente, el ST la requerirá. En caso no reciba respuesta en plazo razonable puede declararlos como "no ha lugar a trámite".

Una vez concluida la investigación, el ST realiza la precalificación de los hechos según la gravedad de la falta, en el marco de lo dispuesto en el artículo 92 de la LSC.

Esta etapa culmina con el archivo de la denuncia conforme se señala en el informe de precalificación (Anexo C1) o con la remisión al Órgano Instructor del informe de precalificación recomendando el inicio del PAD (Anexo C2).
(...)"

Luego, con el informe n.° 07-2024-ST-PAD/MDS de 27 de mayo de 2024⁸ (Apéndice n.° 7), la señora Jesús Elizabeth Vargas Ramírez informó en calidad de Secretaria Técnica – PAD⁹, al señor José Roberto Cipriano Flores como Sub Gerente de Recursos Humanos, sobre el ingreso de un nuevo expediente para evaluación y calificación, indicando: "(...), la Gerencia Municipal ha remitido con el documento de la referencia, el expediente N° 05660-2024, a fin de determinar la responsabilidad administrativa por a la Resolución de Gerencia Municipal N° 057-2023-GM-MDS, de fecha 23 de junio de 2023, (...)", de esta forma se puso de conocimiento a la citada Sub Gerencia.

⁶ Directiva n.° 02-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil" aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 101-2015-SERVIR-PE de 20 de marzo de 2025, que detalla:

8. LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LAS AUTORIDADES DEL PAD

8.1. Definición

La Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario. Está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejecutando en la entidad o específicamente para dicho propósito. El Secretario Técnico puede ser un servidor civil que no forma parte de la ORH, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a esta.
(...)"

⁷ Directiva n.° 02-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil" aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 101-2015-SERVIR-PE de 20 de marzo de 2025, que detalla:

8. LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LAS AUTORIDADES DEL PAD

8.2. Funciones

- (...)"
- j) Iniciar de oficio, las investigaciones correspondientes ante la presunta comisión de una falta.
(...)"
- k) Dirigir y/o realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones."

⁸ Recibido en la Sub Gerencia de Recursos Humanos el 28 de mayo de 2024.

⁹ Procedimiento Administrativo Disciplinario.

A través del **informe n.° 08-2024-ST-PAD/MDS**¹⁰ de 27 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 8**), la Secretaria Técnica, de acuerdo a la función de documentar las investigaciones, solicitó información a la señora Carmen Rosa Canchis Coppola, Gerente Municipal, las copias fedateadas de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 315-2022-MDS de 4 de noviembre de 2022, así como los documentos vinculados a la citada resolución, todo ello con el fin de continuar con las investigaciones correspondientes. En atención a lo solicitado, mediante el **informe n.° 098-2024-GM-MDS** de 28 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 9**), la señora Carmen Rosa Canchis Coppola, Gerente Municipal, remitió copia fedateada de la **Resolución de Gerencia Municipal n.° 315-2022-MDS** de 4 de noviembre de 2022¹¹ (**Apéndice n.° 9**) y **carta n.° 715-2022-GPYDU/MDS** de 27 de octubre de 2022¹² (**Apéndice n.° 9**), precisándole que, en el acervo documentario del anterior Gerente Municipal, no se encontró los demás actuados que dieron lugar "a la emisión de dicho acto administrativo", recibido con sello de trámite documentario de 28 de mayo de 2024.

Tal como se advierte, la Secretaria Técnica, comunicó al Sub Gerente de Recursos Humanos el ingreso del expediente n.° 05660-2024, el 27 de mayo de 2024 y la única solicitud de información en el 2024 fue a la Gerencia Municipal en la misma fecha, obteniendo la Resolución n.° 315-2022-MDS de 4 de noviembre de 2022 (según el párrafo precedente). Luego de transcurrido casi un (1) año, a través del **informe n.° 105-2025-ST-PAD/MDS**¹³ de 26 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 10**), la Secretaria Técnica, efectuó requerimiento de información al señor José Luis Fernández Aldave en su calidad de Secretario General, haciendo referencia al expediente n.° 05660-2024. En respuesta, con **oficio n.° 171-2025-MDS/SG**¹⁴ de 27 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 11**), el Secretario General informó que no se encontró la información solicitada.

Además, con **informe n.° 106-2025-ST/PAD/MDS**¹⁵ de 26 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 12**), la Secretaria Técnica solicitó a la señora Laynner Schuyler Camacho Romero, Sub Gerente de Recursos Humanos, la información de la servidora como el nombre completo, número de DNI, dirección, cargo, régimen laboral, entre otros; siendo remitido el **informe n.° 373-2025-SGRH-MDS**¹⁶ de 27 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 13**) suscrito por la Sub Gerente.

Considerando los párrafos precedentes, la Secretaria Técnica en el año 2025 realizó los requerimientos de información al Secretario General y la Sub Gerente de Recursos Humanos, pasado casi un (1) año de las solicitudes de información realizadas en el año 2024, lo cual se recoge en el cuadro citado.

Cuadro n.° 2

Detalle de solicitudes de la Secretaria Técnica

Año	Solicitudes de información de la Secretaria Técnica
2024	Informe n.° 08-2024-ST-PAD/MDS de 27 de mayo de 2024
2025	Informe n.° 105-2025-ST-PAD/MDS de 26 de mayo de 2025
	Informe n.° 106-2025-ST/PAD/MDS de 26 de mayo de 2025

Fuente: Informes n.° 08-2024-ST-PAD/MDS de 27 de mayo de 2024, 105-2025-ST-PAD/MDS de 26 de mayo de 2025 y 106-2025-ST/PAD/MDS de 26 de mayo de 2025.

Elaborado por: Comisión Auditora.

¹⁰ Recibido por el área de Trámite Documentario el 28 de mayo de 2024 con la codificación "EXP. N°: 05660" en dos folios a las 8:03 am.

¹¹ En el citado documento, la Gerente Municipal indicó: "(...) Al respecto, comunico que, al ser de la gestión anterior, a cargo de C.P.C. Alfonso Antonio Lau Mendoza, solo se encontró en el acervo documentario, la Resolución de Gerencia Municipal N° 315-2022-GM-MDS, de fecha 4 de noviembre de 2022, mas no sus actuados, que dio lugar a la emisión de dicho acto administrativo, cumpla con remitir copia fedateada de dicha resolución".

¹² Documento indicado en el informe de Precalificación n.° 16-2025-ST PAD/MDS de 10 de junio de 2025, a través de la citada carta, la Gerente de Proyectos y Desarrollo Urbano, señora servidora, solicitó al Gerente Municipal, la aprobación del expediente técnico del proyecto Mejoramiento de pistas y veredas en las calles Alfredo Tello, calle Spelucin, calle Carlos Manuel Cox, calle Manuel Seoane, calle Antenor Orrego, calle Manuel Arévalo pueblo joven Aurora Diaz I Distrito de Salaverry, Trujillo, La Libertad" con CUI n.° 2543134.

¹³ Se solicitó las copias fedateadas de la Resolución de Alcaldía n.° 291-2022-MDS de 13 de diciembre de 2022 con la cual se declaró la nulidad del proceso de selección n.° 006-2022-MDS-Primera Convocatoria, relacionada con la obra en cuestión.

¹⁴ Recibido por Secretaria Técnica - PAD el 27 de mayo de 2025.

¹⁵ Se advierte que la referida servidora se desempeñó como Gerente de Proyectos y Desarrollo Urbano desde el 1 de febrero de 2020 al 30 de junio de 2021 y del 2 de julio al 31 de diciembre de 2022.

¹⁶ Recibido por Secretaria Técnica - PAD el 27 de mayo de 2025.

Ahora bien, en el **informe de Precalificación n.° 26-2025-ST PAD/MDS** de 10 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 14**) emitido por la Secretaria Técnica notificado a la señora Carmen Rosa Canchis Coppola Gerente Municipal, se verifica en el numeral II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA, el seguimiento de la documentación requerida y recibida para su evaluación; adicional a ello, en el numeral V. POSIBLE SANCIÓN A LA FALTA IMPUTADA, señaló: "(...)"

5.3 En consecuencia, analizado los hechos sobre la base de los criterios de gradualidad, correspondería sancionar a la persona ROMY ARACELY LOZA MONTOYA con la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones que va de un (01) día a trescientos sesenta y cinco (365) días, señalada por el ordenamiento literal b) del artículo 88° de la LSC."

Y finalmente, recomendó instaurar el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la servidora. Posteriormente, la señora Carmen Rosa Canchis Coppola en el cargo de Gerente Municipal emitió la **Resolución n.° 006-2025-OI-GM-MDS** de 11 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 15**) resolviendo iniciar el procedimiento administrativo disciplinario en contra de la referida servidora, ello por incurrir en la infracción tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil¹⁷; siendo esta notificada el 13 de junio de 2025.

Conforme lo expuesto se verifica que, la Secretaria Técnica¹⁸ realizó acciones relacionadas con la investigación preliminar de los hechos comunicados, las cuales iniciaron el 28 de mayo de 2024, sin embargo, de su evaluación descrita en el **informe de Precalificación n.° 26-2025-ST PAD/MDS** de 10 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 14**); se advierte que, en el expediente administrativo n.° 05660-2024, durante el periodo del 29 de mayo de 2024 hasta el 26 de mayo de 2025, no se acredita proceder alguno por parte de la Secretaria Técnica, con relación a las actuaciones necesarias para que no opere la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario en contra de la servidora; el cual correspondía a un (1) año contado desde el 28 de mayo de 2024 (cuando la Sub Gerencia de Recursos Humanos tomó conocimiento de los hechos a través del **informe n.° 07-2024-ST-PAD/MDS** de 27 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 7**), con sello de recibido de 28 de mayo de 2024) hasta el 28 de mayo de 2025; puesto que, emitió su Informe de Precalificación el cual recomendaba se instaure el Procedimiento Administrativo Disciplinario por presuntas faltas administrativas en contra de la servidora, **el 10 de junio de 2025**¹⁹, esto es, cuando ya había transcurrido trece (13) días calendario, de vencido el plazo para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario establecido para este caso, esto es, **el 28 de mayo de 2025**; por lo que dicha precalificación resultó ser inoportuna para poder iniciar al procedimiento administrativo disciplinario en contra de la referida servidora por presuntas faltas administrativas, conforme lo plasmado en la **Resolución n.° 006-2025-OI-GM-MDS** de 11 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 15**), puesto que, dada dicha situación, fue declarada de oficio la prescripción de la acción disciplinaria de parte de la Entidad a través de la **Resolución de Gerencia Municipal n.° 170-2025-GM-MDS** de 31 de diciembre de 2025 (**Apéndice n.° 16**); lo mencionado se describe en el cuadro siguiente:

¹⁷ En relación al Artículo Primero de la Resolución n.° 006-2025-OI-GM-MDS de 11 de junio de 2025.

¹⁸ De conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 8.1 de la Directiva n.° 02-2015-SERVIR/GPGSC – Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley n.° 30057 – Ley del Servicio Civil, se indica: "Tiene por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del PAD, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo."

¹⁹ Con sello de recibido de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, de 12 de junio de 2025.

Cuadro n.º 3
Seguimiento de la información del expediente n.º 05660-2024 requerida y recibida por la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario durante el periodo 2024 -2025

Plazo de 1 año para la prescripción de la potestad disciplinaria de la Entidad

2024							2025				
27/05/2024	28/05/2024	27/05/2025					10/06/2025	11/06/2025	13/06/2025	29/12/2025	31/12/2025
Informe n.º 96-2024-GM-MDS	Informe n.º 07-2024-ST-PAD/MDS La SGRH tomó conocimiento	Informe n.º 098-2024-GM-PAD/MDS	Informe n.º 105-2025-ST-PAD/MDS	Informe n.º 106-2025-ST-PAD/MDS	Oficio n.º 171-2025-MDS-SG	Informe n.º 373-2025-SGRH-MDS RRHH	Informe de Precalificación n.º 26-2025-ST-PAD/MDS	Resolución n.º 006-2025-OI-GM-MDS	Se notificó a la servidora.	Informe n.º 192-2025-ST-PAD/MDS	Resolución de Gerencia Municipal n.º 170-2025-GM-MDS

No se advierte trámite alguno entre el 29/05/2024 al 26/05/2025

Fuente: Informe de Precalificación n.º 26-2025-ST PAD/MDS de 10 de junio de 2025 (Apéndice n.º 14).
Elaboración: Comisión Auditora.

De lo descrito en el Cuadro n.º 3, se aprecia que el expediente administrativo n.º 05660-2024 al ser de conocimiento de la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Entidad, **desde el 28 de mayo de 2024**, corresponde contabilizar el inicio del plazo de prescripción del procedimiento administrativo disciplinario, siendo dicho plazo culminado **el 28 de mayo de 2025**.

Sobre el particular, respecto de los plazos de prescripción del inicio de los procedimientos administrativos disciplinarios, se verifica que en el primer párrafo del artículo 94° de la Ley n.º 30057 - Ley del Servicio Civil, se indica:

"(...) La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces." (Lo resaltado es nuestro).

Lo antes mencionado, es concordante con lo descrito en el numeral 97.1 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley n.º 30057 - Ley del Servicio Civil, que precisa:

"97.1. La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior." (lo resaltado es nuestro).

Concordante con el numeral 10.1 del artículo 10° de la Directiva n.º 02-2015-SERVIR/GPGSC que regula el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil", el cual señala que: *"La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años. (...) se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica recibe el reporte o denuncia correspondiente..."* (lo resaltado es nuestro).

De acuerdo a ello, se tienen los siguientes plazos de prescripción para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario²⁰:

"(...)

- i. Tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta.
- ii. **Un (1) desde que la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, haya tomado conocimiento del hecho.**
- iii. En caso la falta sea conocida a través de un informe de control, se computa un (1) año desde que el funcionario público encargado de la conducción de la entidad recibe el citado documento, siempre y cuando no haya vencido previamente el plazo de tres (3) años. (...)" (lo resaltado es nuestro).

Sobre el particular, en este caso corresponde aplicar lo señalado en el literal ii. del informe Técnico n.° 001546-2023-SERVIR-GPGSC de 25 de octubre de 2023, teniéndose en cuenta que, la Sub Gerencia de Recursos Humanos tomó conocimiento de los hechos descritos en la **Resolución de Gerencia Municipal n.° 057-2023-GM-MDS** de 27 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 5**), que corresponde a la **aprobación de la reformulación** del Expediente Técnico del proyecto "Mejoramiento de la transitabilidad vial y peatonal de la calle Alfredo Tello, calle Spelucín, calle Carlos Manuel Cox, calle Manuel Seoane, calle Antenor Orrego, calle Manuel Arévalo del AA.HH. Aurora Diaz Distrito de Salaverry – Provincia de Trujillo – Departamento de La Libertad" con CUI n.° 2543134, desde el 28 de mayo de 2024, por lo que dicho plazo culminó el 28 de mayo de 2025.

En ese sentido, y tal como se ha expuesto, se verificó que la Secretaría Técnica encargada de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, no realizó las acciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones, ello debido a que, se verificó que en el expediente administrativo n.° 05660-2024, **durante el periodo del 29 de mayo de 2024 hasta el 26 de mayo de 2025**, no se acredita actuación alguna por parte de la Secretaria Técnica, con relación a las acciones necesarias para que no opere la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario en contra de la servidora, tal como se muestra en el Cuadro n.° 3; el cual correspondía a un (1) año contado desde el 28 de mayo de 2024 hasta el 28 de mayo de 2025.

Sobre el particular, el artículo 91° del Reglamento General de la Ley n.° 30057 - Ley del Servicio Civil, señala sobre la responsabilidad administrativa disciplinaria que "(...) es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso. (...)"

Sin embargo, la Secretaria Técnica recién emite su **informe de Precalificación n.° 26-2025-ST PAD/MDS** de 10 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 14**) recomendando se instaure el procedimiento administrativo disciplinario en contra de la servidora, el 10 de junio de 2025²¹, obviando el plazo de prescripción antes mencionado, resultando en inoportuno, puesto que, y a pesar de haberse emitido la **Resolución n.° 006-2025-OI-GM-MDS** de 11 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 15**), en la cual se resolvía iniciar el procedimiento administrativo disciplinario en contra de la referida servidora por presuntas faltas administrativas, **esta acción no pudo efectivizarse**, debido a que el **28 de mayo de 2025** ya había prescrito el plazo para iniciar del procedimiento administrativo disciplinario en contra de la servidora.

²⁰ Descrito en el numeral 2.9 del informe Técnico n.° 001546-2023-SERVIR-GPGSC de 25 de octubre de 2023.

²¹ Tiene sello de recibido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, del 12 de junio de 2025.

Lo antes expuesto es concordante con lo comunicado por la misma Secretaría Técnica en su **informe n.° 192-2025-ST-PAD/MDS** de 29 de diciembre de 2025 (**Apéndice n.° 17**) dirigido a la Gerente Municipal, en el que señaló, respecto de la prescripción del expediente n.° 05660-2024, que "(...) la prescripción operó en el expediente disciplinario en fecha 28 de mayo de 2025, debido a que, la oficina de Recursos Humanos tomó conocimiento de los hechos que acarreen una falta disciplinaria en fecha 28 de mayo de 2024, siendo que la Resolución que da inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario debió ser notificada como máximo en fecha 27 de mayo de 2025, sin embargo, no se le pudo notificar la Resolución N° 006-2025-OI-GM-MDS a la ex servidora Romy Aracelly Loza Montoya en la fecha antes indicada."

Como consecuencia de ello, y conforme a sus facultades²² la Gerencia Municipal a través de la **Resolución de Gerencia Municipal n.° 170-2025-GM-MDS** de 31 de diciembre de 2025 (**Apéndice n.° 16**), declaró de oficio la prescripción de la acción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en contra de la servidora²³; sobre el particular, en el Artículo Segundo de la referida resolución, se precisa con relación a la situación de la prescripción declarada lo siguiente: "(...) **REMITIR**, dos (2) ejemplares de la presente Resolución a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, de los cuales (1) ejemplar deberá ser archivado en el Expediente PAD N° 05660-2024, mientras que, el otro ejemplar deberá ser usado para determinar la existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria por la prescripción declarada."

Es importante mencionar que, respecto de esta disposición se le requirió a la Secretaría Técnica indicar las acciones efectuadas, señalando a través del **Acta de Recopilación de Información** de 19 de enero de 2026 (**Apéndice n.° 18**) lo siguiente: "(...) a la fecha no se ha iniciado acciones algunas dado que, al ser la Secretaría Técnica a cargo de dicha precalificación, tendría que inhibirse para que se proceda con su evaluación (...)")

En ese sentido, se verificó que la Secretaría Técnica, de manera negligente durante el periodo del **29 de mayo de 2024 hasta el 26 de mayo de 2025**, no acreditó actuación alguna para evaluar dentro de los plazos establecidos en el expediente administrativo n.° 05660-2024; permitiendo que opere la prescripción para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario en contra de la servidora, situación que afectó la potestad disciplinaria de la Entidad, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.

Tales hechos denotan incumplimiento en las funciones de la Secretaría Técnica, las cuales se encuentran establecidas en la Directiva n.° 02-2015-SERVIR/GPGSC, que regula el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que en su numeral 8.2, señala como funciones de la Secretaría Técnica, entre otras, las siguientes:

"(...)

h) Administrar y custodiar los expedientes administrativos del PAD.

"(...)

k) Dirigir y/o realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones."

²² Según el numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil "97.3 La Prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de las responsabilidades correspondientes"; asimismo, de conformidad con el literal j) del artículo IV del Título Preliminar: Disposiciones Generales del mismo reglamento, se precisa que "j) Titular de la entidad: Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso, de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente municipal, respectivamente."

²³ Resolución notificada el 5 de enero de 2026.

Al respecto, el numeral 2.10 del informe Técnico n.° 001546-2023-SERVIR-GPGSC de 25 de octubre de 2023, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, señaló lo siguiente: "(...) Así, es preciso tomar en cuenta que la prescripción limita la potestad disciplinaria de las entidades públicas con el fin de que durante un determinado periodo de tiempo las entidades públicas desplieguen todas las acciones necesarias y suficientes para procesar y sancionar aquellas conductas de los servidores públicos que atenten contra el estricto cumplimiento de los deberes que le impone el servicio público o que pudieran obstaculizar el adecuado funcionamiento de la administración, siendo que, en caso no se observen los plazos establecidos, se extinguirá la potestad disciplinaria, viéndose impedida la entidad de perseguir a los presuntos infractores. (...)".

Asimismo, mediante **Acta de Recopilación de Información** de 19 de enero de 2026 (**Apéndice n.° 20**) se le consultó a la Sub Gerente de Recursos Humanos si era el caso que la Secretaria Técnica emitió reportes semestrales, señalando que: "(...) No, presentan reportes periódicos, solamente le comunican de manera verbal, el estado de las denuncias y/o procedimientos iniciados (...)" situación que fue confirmada por la misma Secretaria Técnica, en el **Acta de Recopilación de Información** de 19 de enero de 2026 (**Apéndice n.° 18**), en el que manifestó que, con relación al estado situacional de las denuncias y/o procedimientos administrativos disciplinarios iniciados "(...) No se ha presentado reportes mensuales o semestrales relacionados con el estado situacional (...)"

Sobre el particular, en el numeral 11.5 de la Directiva n.° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley n.° 30057 - Ley del Servicio Civil de 25 de marzo de 2015 y modificatorias, se indica que "El ST debe presentar semestralmente al Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces un reporte sobre el estado de las denuncias recibidas y/o procedimientos administrativos disciplinarios iniciados, pudiendo la entidad establecer plazos menores para la emisión de dicho reporte."

Asimismo, en el numeral 11.6 de la Directiva n.° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley n.° 30057 - Ley del Servicio Civil de 25 de marzo de 2015 y modificatorias, se indica que "(...) el Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces puede solicitar, cuando lo considere conveniente, al ST información sobre el estado de las denuncias y/o procedimientos administrativos disciplinarios iniciados.", sin embargo, y tal como lo manifestó la Sub Gerente de Recursos Humanos, estos reportes no han sido presentados por la Secretaria Técnica, quien lo confirmó en el **Acta de Recopilación de Información** de 19 de enero de 2026 (**Apéndice n.° 20**).

Por lo expuesto, se advierte que la Secretaria Técnica encargada de la evaluación los hechos comunicados mediante **informe n.° 096-2024-GM-MDS** de 27 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 5**), relacionados con los presuntas faltas administrativas de una servidora, no realizó las acciones necesarias y suficientes en el cumplimiento de sus funciones, durante el periodo del 29 de mayo de 2024 al 26 de mayo de 2025, para evitar que opere la prescripción del inicio del procedimiento administrativo disciplinario del expediente administrativo n.° 05660-2024, situación que afectó la potestad disciplinaria de la Entidad así como el correcto funcionamiento de la administración pública.

La situación expuesta ha transgredido la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019, publicado el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de enero de 2019.**

"(...)"

Artículo 142°. Obligatoriedad de plazos y términos

142.1 Los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de

cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna. Los plazos para el pronunciamiento de las entidades, en los procedimientos administrativos, se contabilizan a partir del día siguiente de la fecha en la cual el administrado presentó su solicitud, salvo que se haya requerido subsanación en cuyo caso se contabilizan una vez efectuada esta.
(...).

142.2 Toda autoridad debe cumplir con los términos y plazos a su cargo, así como supervisar que los subalternos cumplan con los propios de su nivel.
(...)"

- Ley n.º 30057 - Ley del Servicio Civil, publicado el 4 de julio de 2013, vigente desde el 5 de julio de 2013, y modificatorias.

"(...)

Artículo 39°. Obligaciones de los servidores civiles

Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:

- a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.
(...)

Artículo 94°. Prescripción

La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces.

La autoridad administrativa resuelve en un plazo de treinta (30) días hábiles. Si la complejidad del procedimiento ameritase un mayor plazo, la autoridad administrativa debe motivar debidamente la dilación. En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año.
(...)"

- Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley n.º 30057, Ley de Servicio Civil, publicado el 13 de junio de 2014, vigente desde el 14 de junio de 2014.

"(...)

Artículo 97°.- Prescripción

97.1. La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior.

(...)

Artículo 98°.- Faltas que determinan la aplicación de sanción disciplinaria

(...)

98.3. La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo."



- Directiva n.° 02-2015-SERVIRIGPSC que regula el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 101-2015-SERVIR-PE de 20 de marzo de 2015, y modificatorias.

(...)

5. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

- 5.3. Plazos. Para el desarrollo de sus investigaciones o actuaciones, impulsar el inicio, resolver o declarar el archivo de los procedimientos administrativos disciplinarios, la secretaria técnica y las autoridades del PAD observan plazos razonables y proporcionales a la complejidad del caso, al ejercicio del derecho de defensa, entre otros. En este sentido, los actores del PAD deben actuar con diligencia en sus actuaciones, respetando los plazos de prescripción.

(...)

8. LA SECRETARIA TECNICA DE LAS AUTORIDADES DEL PAD

(...)

8.2. Funciones

(...)

- h) Administrar y custodiar los expedientes administrativos del PAD.

(...)

- k) Dirigir y/o realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

(...)

10. LA PRESCRIPCIÓN

(...)

10.1. Prescripción para el inicio del PAD

La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la secretaria técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operara un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años.

(...)

11. LAS DENUNCIAS

(...)

- 11.5. El ST debe presentar semestralmente al Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces un reporte sobre el estado de las denuncias recibidas y/o procedimientos administrativos disciplinarios iniciados, pudiendo la entidad establecer plazos menores para la emisión de dicho reporte."

Los hechos descritos han ocasionado la prescripción del inicio del procedimiento administrativo disciplinario del expediente administrativo n.° 05660-2024, afectando la potestad disciplinaria de la Entidad, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.

La situación detectada fue ocasionada por la **Secretaria Técnica**, quien durante el periodo del 29 de mayo de 2024 al 26 de mayo de 2025, de manera negligente no realizó las acciones necesarias y suficientes en el cumplimiento de sus funciones, ello debido a que no evaluó dentro de los plazos el expediente administrativo n.° 05660-2024, permitiendo que opere el plazo de prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en contra de una (1) servidora; situación que afectó la potestad disciplinaria de la Entidad, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

La persona comprendida en el hecho observado, Jesús Elizabeth Vargas Ramírez, presentó sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento, conforme al **Apéndice n.° 41** del Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que estos no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, y la cédula de comunicación, forman parte del (**Apéndice n.° 41**) del Informe de Auditoría.

A continuación, se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la comisión auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 41** del Informe de Auditoría.

- **Jesús Elizabeth Vargas Ramírez**, identificado con DNI n.° 47868750, en su condición de Secretaria Técnica, durante el periodo de 29 de mayo de 2024 al 26 de mayo de 2025, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 006-2026-CG/OC0424 de 28 de enero de 2026; quien mediante documento denominado Escrito n.° 2 de 6 de febrero de 2026, presentó sus comentarios o aclaraciones en veintiún (21) folios (**Apéndice n.° 41**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones del auditado, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 41** del Informe de Auditoría, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciándose su participación en su calidad de Secretaria Técnica, por no haber realizado las acciones necesarias y suficientes en el cumplimiento de sus funciones, toda vez que permitió que opere el plazo de prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en contra de una (1) servidora.

Con su conducta transgredió los numerales 142.1 y 142.2 del artículo 142° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019, publicado el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de enero de 2019; relacionados a la obligatoriedad de plazos y términos en los procedimientos administrativos. Así como incumplió sus funciones establecidas en los artículos, 39° y 94° de la Ley n.° 30057 - Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, vigente desde el 5 de julio de 2013, y modificatorias, relacionados a las obligaciones de los servidores civiles y la prescripción de los procedimientos administrativos disciplinarios.

Asimismo, contravino el numeral 97.1 del artículo 97° y el numeral 98.3 del artículo 98° del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil, publicado el 13 de junio de 2014, vigente desde el 14 de junio de 2014, relacionados a la prescripción de procedimientos disciplinarios y faltas que determinan la aplicación de sanción disciplinaria. Así como incumplió las funciones del numeral 5.3 del artículo 5°, literales h) y k) del numeral 8.2 del artículo 8°, numeral 10.1 del artículo 10° y numeral 11.5 del artículo 11° de la Directiva n.° 02-2015-SERVIR/GPGSC que regula el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 101-2015-SERVIR-PE de 20 de marzo de 2015, y modificatorias, sobre disposiciones generales para los plazos de procedimiento administrativo disciplinario, funciones de la Secretaria Técnica, prescripción del procedimiento administrativo disciplinario y obligación de presentar semestralmente el estado de denuncias recibidas y/o procedimientos administrativos disciplinarios iniciados.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido.

3.2 LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL OTORGÓ CONFORMIDAD Y PAGÓ VALORIZACIONES A PESAR DE HABERSE EJECUTADO PARTIDAS SIN CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES Y NORMATIVA TÉCNICA; ASÍ TAMBIÉN, INAPLICÓ PENALIDADES AÚN CUANDO TOMÓ CONOCIMIENTO DE LOS INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES QUE LAS GENERARON, ADEMÁS PAGÓ UN MONTO EN EXCESO POR UNO DE LOS GASTOS FIJOS, PERJUDICANDO ECONÓMICAMENTE A LA ENTIDAD EN S/ 331 756,48.

De la evaluación realizada a la información proporcionada por la Municipalidad Distrital de Salaverry, relacionada a la ejecución de la Obra; así como, de la documentación obtenida del servicio de control simultáneo en la modalidad de control concurrente a la referida Obra y de lo señalado en el Informe de Realización²⁴ (Apéndice n.° 21), se comprobó que se permitió la ejecución de partidas sin cumplir con lo establecido en el contrato y los documentos que lo contienen como el Expediente Técnico (Apéndice n.° 22).

Al respecto, se evidenció que durante la ejecución de las partidas 06.03.04 *Conformación de sub base granular para calzada E=0.20, compactado* y 06.03.05 *Conformación de base granular para calzada E=0.20, compactado*, se utilizaron materiales que no cumplían con las especificaciones técnicas del Expediente Técnico; no obstante, se otorgó conformidad y pagó al contratista, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 226 075,16.

A su vez, se verificó que, se inaplicaron penalidades por incumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el Expediente Técnico; por no dotar al personal con los elementos e instalaciones referidas a su seguridad, del personal que interviene en la ejecución de obras de construcción y a las personas que por algún motivo ingresan al área en la que esta se ejecuta; y por la calidad en la ejecución de la obra. Dichas situaciones fueron de conocimiento oportuno de la Entidad con motivo de informes emitidos en el marco de servicios de control simultáneo en la modalidad de control concurrente a la referida Obra; sin embargo, y a pesar de ello, no se aplicaron las penalidades correspondientes, ocasionando perjuicio económico a la Entidad, por el monto de S/ 87 840,48.

Asimismo, se comprobó el pago en exceso en gastos generales no relacionados con el tiempo de ejecución de obra, por la obtención o entrega de carta fianza como garantía de fiel cumplimiento, la cual no fue presentada por el contratista puesto que, en mérito a su propia solicitud por encontrarse en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, se le retuvo el 10,00 % de su pago. Dicha situación fue de conocimiento oportuno de los funcionarios de la Entidad, quienes a pesar de ello, emitieron la conformidad, habiéndose pagado el monto de S/ 17 840,84.

Tales hechos transgredieron los artículos 9°, 32° y 40° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, y sus modificatorias, referido a responsabilidades esenciales, contrato y responsabilidad del contratista, así como los artículos 35°, 179°, 187 y 194° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, y sus modificatorias, referido al sistema de contratación, residente de obra, funciones del inspector o supervisor, y valorizaciones y metrados.

²⁴ Presentado a la Comisión Auditora por el señor Carlos Gaspar Paco a través de la carta n.° 17-2025/Consultor/CGP de 17 de diciembre de 2025, en virtud a la orden de servicio n.° 003652 de 12 de noviembre de 2025

Además, se transgredió la norma CE.010 Pavimentos Urbanos del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA publicado el 8 de mayo de 2006, sobre la gradación de los materiales para sub base y base; y los ensayos de control; así como las especificaciones técnicas 06.03.04 Conformación de sub base granular para calzada e=0.20 compactado y 06.03.05 Conformación de base granular para calzada e=0.20, compactado, establecidas en el Expediente Técnico (**Apéndice n.° 22**) aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 312-2023-MDS/A de 1 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 23**).

Asimismo, se transgredió la cláusula décima cuarta del Contrato de ejecución de obra n.° 04-2024-MDS Adjudicación simplificada n.° 002-2023-MDS - Primera Convocatoria, Ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Transitabilidad Vial y Peatonal de la Calle Alfredo Tello, Calle Spelucín, Calle Carlos Manuel Cox, Calle Manuel Seoane, Calle Antenor Orrego, Calle Manuel Arévalo, del AA.HH. Aurora Díaz, Distrito de Salaverry-Provincia de Trujillo-Departamento de La Libertad" de 12 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 24**), relacionada a penalidades.

Tales situaciones fueron generadas por el incumplimiento de las funciones de los responsables de la supervisión de la ejecución de la Obra y de los que participaron en el trámite de la aprobación de las valorizaciones de la Obra y el otorgamiento de la conformidad, ocasionando perjuicio económico total a la Entidad, por el monto de S/ 331 756,48.

Lo antes descrito se desarrolla a continuación:

Antecedentes

Mediante la Resolución de Alcaldía n.° 312-2023-MDS/A de 1 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 23**), se resolvió aprobar la reformulación del Expediente Técnico (**Apéndice n.° 22**) por un monto presupuestado de S/ 2 410 371,47 con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario y la modalidad de ejecución a Precios Unitarios, con la siguiente estructura de costos:

Cuadro n.° 4
Presupuesto de Expediente Técnico

VALOR DEL PROYECTO	
DESCRIPCIÓN	MONTO EN S/
COSTO DIRECTO	1 651 375,45
GASTOS GENERALES (10,00%CD)	165 137,55
UTILIDAD (5,00%)	82 568,77
SUB TOTAL	1 899 081,77
IGV (18,00%)	341 834,72
VALOR REFERENCIAL	2 240 916,49
EXPEDIENTE TÉCNICO	35 000,00
SUPERVISIÓN (5,00% VR)	112 045,82
LIQUIDACIÓN (1,00% VR)	22 409,16
PRESUPUESTO TOTAL	2 410 371,47

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 312-2023-MDS/A de 1 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 23**).
Elaboración: Comisión Auditora.

Posteriormente, el 29 de diciembre de 2023 se convocó el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.º 002-2023-MDS-PRIMERA CONVOCATORIA, para la ejecución de la referida obra, como resultado del citado procedimiento se otorgó la buena pro al CONSORCIO TRUJILLO²⁵ (en adelante el "Contratista") en virtud a la presentación de su Oferta Electrónica que contiene el ANEXO N° 3 DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO de 16 de febrero de 2024 (Apéndice n.º 25).

Luego, se suscribió el **CONTRATO N° 04-2024-MDS**, denominado "CONTRATO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VIAL Y PEATONAL DE LAS CALLES ALFREDO TELLO, CALLE SPELUCÍN, CALLE CARLOS MANUEL COX, CALLE MANUEL SEOANE, CALLE ANTENOR ORREGO, CALLE MANUEL ARÉVALO, DEL AA.HH. AURORA DÍAZ, DISTRITO DE SALAVERRY-PROVINCIA DE TRUJILLO-DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" de 12 de marzo de 2024 (Apéndice n.º 24), por un monto contractual de **S/ 2 225 327,51**, bajo el sistema de contratación a precios unitarios²⁶ y un plazo de ejecución de la prestación de noventa (90) días calendario, entre otras obligaciones, el referido contrato fue suscrito entre el Consorcio Trujillo y la Municipalidad Distrital de Salaverry.

Al respecto, la opinión n.º 029-2018/DTN de 6 de marzo de 2018, a través de la cual el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, actualmente Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes - OECE, ha señalado: "Por lo expuesto, puede colegirse que en los contratos de obra ejecutados bajo el sistema "de precios unitarios", la Entidad debía efectuar el pago al contratista conforme a los metrados efectivamente ejecutados y de acuerdo a los precios unitarios ofertados por éste, en atención a las partidas y condiciones establecidas en el Expediente Técnico de la Obra."

La Entidad a fin de controlar los trabajos efectuados por el Contratista, mediante la carta n.º 018-2024-SGOEYP/MDS de 18 de marzo de 2024 (Apéndice n.º 26), designó al ingeniero Diego Alejandro Pacheco Rodríguez como Inspector de la Obra (en adelante el "Inspector de Obra"), hasta culminar el procedimiento de selección para la contratación de la supervisión de la Obra. Seguidamente, los participantes del acto de verificar el terreno, habiendo realizado el recorrido por toda la zona a intervenir del Proyecto dieron conformidad a través de la suscripción del "Acta de Entrega de Terreno" de 25 de marzo de 2024²⁷ (Apéndice n.º 24), siendo los siguientes:

Cuadro n.º 5

Detalle de Acta de Entrega de Terreno

Por la Municipalidad	
Nombre	Cargo
Everth Henry Díaz Miranda ²⁸	Gerente de Proyectos y Desarrollo Urbano
Fanny Fátima Álvarez Quintanilla	Sub Gerente de Obras, Estudios y Proyectos
Diego Alejandro Pacheco Rodríguez	Inspector de Obra
Por el Contratista	
Nombre	Cargo
Emerson Lincoln Carrasco Marrufo	Representante Común del Consorcio Trujillo
Freddy Javier López Vega	Residente

Fuente: Acta de Entrega de Terreno de 25 de marzo de 2024.

Elaboración: Comisión Auditora.

²⁵ Conformado por Constructora y Pavimentos del Perú Sociedad Anónima Cerrada con Registro Único de Contribuyentes (RUC) n.º 20440131931 y Grupo de Empresas Constructoras Industriales y Afines S.R.L. con RUC n.º 20439639700.

²⁶ Artículo 35°. Sistemas de Contratación del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias, que establece: "b) Precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. En el caso de bienes, servicios en general y consultorías, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios en función de las cantidades referenciales contenidas en los documentos del procedimiento de selección y que se valorizan en relación a su ejecución real, durante un determinado plazo de ejecución."

²⁷ En la misma fecha, la señora Fanny Fátima Álvarez Quintanilla con carta n.º 022-2024-SGOEP-GODU-MDS de 25 de marzo de 2024 (Apéndice n.º 27) de efectuó la entrega del Expediente Técnico al Contratista y comunicó la designación del señor Diego Alejandro Pacheco Rodríguez como Inspector de la Obra.

²⁸ El arquitecto Everth Henry Díaz Miranda fue designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 111-2023-MDS/A de 19 de abril de 2023 (Apéndice n.º 28) como Gerente de Proyectos y Desarrollo Urbano.

Y contando con los mismos participantes, se firmó el "Acta de Inicio de Obra" de 27 de marzo de 2024 (Apéndice n.º 24) dando inicio a la ejecución de la Obra; y en el mismo día se dio por aperturado el cuaderno de Obra.

Ahora bien, de la revisión a la información y documentación remitida por la Entidad, se advierte lo siguiente:

I. Conformidad y pago a valorizaciones a pesar de haber ejecutado algunas partidas de los trabajos de la Calzada en Caliente e=20cm sin cumplir las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico, Ensayos de Clasificación presentados y aprobados, y Reglamento Nacional de Edificaciones.

La ejecución de la Obra, según la MEMORIA DESCRIPTIVA del Expediente Técnico (Apéndice n.º 22), proyectó como uno de los objetivos "Dotar de una infraestructura vial adecuada para el tránsito vehicular y peatonal", asimismo en las metas señala la "Construcción de Calzada en Caliente con 1847,85 m² de carpeta asfáltica con espesor de 2"²⁹. Además, se presenta dentro de la descripción del proyecto el numeral 8.1 PARÁMETROS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO que señala:

"(...)

8.1. PARÁMETROS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

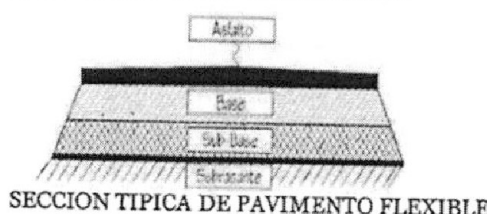
"(...)

DISEÑO DEL PAVIMENTO FLEXIBLE

- El tipo de pavimento a utilizarse que se rehabilitará en el presente proyecto es: Pavimento flexible compuesto por capas granulares (sub base y base), y una capa de rodadura de mezcla asfáltica en caliente de espesor variable según sea el caso.

- De acuerdo a lo indicado en el Estudio de Mecánica de Suelos y al diseño de Pavimentos según la Guía AASHTO, se tiene la estructuración del pavimento siguiente:

• ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO:



Sub base	: 0.20 m.
Base granular	: 0.20 m.
Asfalto e=2"	: 0.0508m

"(...)".

²⁹ Según la planilla de metrados del Expediente Técnico (Apéndice n.º 22), los 1847,85m² registrados en las metas, corresponde a ser ejecutados en las calles Alfredo Tello, Spelucín, Manuel Arévalo.

A. Ejecución y calidad de la Partida "06.03.04 Conformación de Sub base granular para calzada e=0.20 compactado".

El contenido del Expediente Técnico³⁰ (Apéndice n.º 22) también comprende las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS en donde se establecen la descripción de las características técnicas, calidades y condiciones de la ejecución para la partida 06.03.04. CONFORMACIÓN DE SUB BASE GRANULAR PARA CALZADA E=0.20, COMPACTADO, las cuales detallan entre otras, los puntos relacionados con los tipos de gradación³¹ y grado de compactación del material granular como sigue:

"(...)

6.3.4. CONFORMACIÓN DE SUB BASE GRANULAR PARA CALZADA E=0.20, COMPACTADO

Se colocará una sub base granular de e=20cm, nivelada, humedecida y compactada, en toda el área de la calle a pavimentar, el material de sub base granular debe cumplir los siguientes requisitos de granulometría:

TAMIZ	PORCENTAJE QUE PASA EN PESO			
	GRADACIÓN A (*)	GRADACIÓN B	GRADACIÓN C	GRADACIÓN D
50mm (2")	100	100	---	---
25mm (1")	---	75-95	100	100
9.5mm (3/8")	30-65	40-75	50-85	60-100
4.75mm (Nº 4)	25-65	30-60	35-65	50-85
2mm (Nº 10)	15-40	20-45	25-50	40-70
425 µm (Nº 40)	8-20	15-30	15-30	25-45
75 µm (Nº 200)	2-8	5-15	5-15	8-15

Fuente: ASTM D 1241

(*) La curva de gradación "A" deberá emplearse en zonas cuya altitud sea igual o superior a 3000 msnmm.

"(...)

Para verificar la compactación se utilizará la norma de densidad de campo (ASTM D1556) Este ensayo se realizará cada 250 m2 de superficie compactada, en puntos dispuestos en tresbolillo.

El grado de compactación de sub base será como mínimo del 100% de la máxima densidad seca obtenida en el ensayo Proctor Modificado (método C).

Los ensayos de control y las frecuencias deberán ser considerados tomando como referencia la Norma Técnica de Pavimentos Urbanos CE-010, en su sección 3.5.

"(...)"

Tal como señala la Especificación Técnica, la normativa base es la Normativa Técnica de Pavimentos Urbanos CE-010 del cual se desprende en el Capítulo 3 Técnicas de Investigación de Campo, Ensayos de Laboratorio, Requisitos de los Materiales y Pruebas de Control, en su numeral 3.4 Requisitos de los Materiales, precisa los requerimientos granulométricos relacionados a la sub base, como sigue:

"(...)

3.4.2 De la Sub-Base: Estos materiales deberán cumplir los requisitos mínimos establecidos en las siguientes tablas

³⁰ Aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 312-2023-MDS/A de 1 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 23).

³¹ A fin de clarificar este término, la normativa ASTM D6913-04(2009), indica que corresponde a un método de prueba estándar para la distribución del tamaño de partículas (gradación) de suelos mediante análisis granulométrico.

TABLA 4

Requerimientos Granulométricos para Sub-Base Granular

Tamiz	Porcentaje que Pasa en Peso			
	Gradación A*	Gradación B	Gradación C	Gradación D
50 mm (2")	100	100	---	---
25 mm (1")	---	75 - 95	100	100
9,5 mm (3/8")	30 - 65	40 - 75	50 - 85	60 - 100
4,75 mm (Nº 4)	25 - 55	30 - 60	35 - 65	50 - 85
2,0 mm (Nº 10)	15 - 40	20 - 45	25 - 50	40 - 70
4,25 µm (Nº 40)	8 - 20	15 - 30	15 - 30	25 - 45
75 µm (Nº 200)	2 - 8	5 - 15	5 - 15	8 - 15

Fuente: Sección 304 de las EG-2000 del MTC

* La curva de gradación "A" deberá emplearse en zonas cuya altitud sea igual o superior a 3000 msnmm.

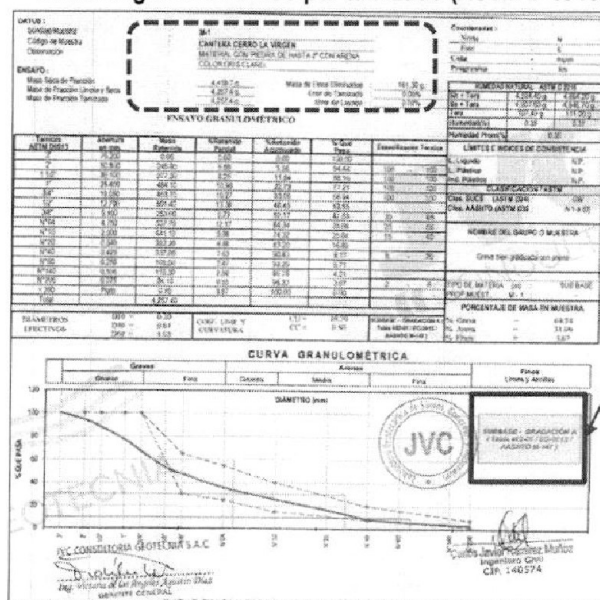
(...)"

Conforme lo antes expuesto, se especifica las características de la gradación de las partículas, que debe de cumplir la Sub Base granular, regulando los tipos de gradación A, B, C o D. En mérito a ello, el 9 de abril de 2024 con asiento n.º 25 en el cuaderno de obra (**Apéndice n.º 29**), el señor Freddy Javier López Vega (en adelante "Residente de Obra"), consignó lo siguiente: "(...) se remiten a inspector de obra los ensayos correspondientes a la sub base granular para pavimento para su revisión. Se coloca sub base granular en zona de pavimentos (...)"

Es de mencionar que, en la valorización n.º 02 (**Apéndice n.º 29**) correspondiente al mes de abril de 2024, fue presentada adjunto el documento "CLASIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE MATERIAL DE CANTERA" de abril de 2024 emitido por la empresa JVC Consultoría Geotecnia S.A.C, en donde consigna como solicitante al "CONSORCIO TRUJILLO", además de indicar "MATERIALES DE INGENIERIA SUB BASE" con el dato de "CANTERA: CERRO LA VIRGEN -HUANCHACO M-1" y presentando los "Ensayos de Clasificación, Proctor y CBR, Desgaste por Abrasión y Sales Solubles". En su contenido se encontró el formato "ANÁLISIS GRANULOMÉTRICO POR TAMIZADO ASTM D6913" de abril de 2024, estableciendo los datos de la muestra como son: "CANTERA CERRO VIRGEN" y el material "PIEDRA DE HASTA 2 CON ARENA COLOR GRIS CLARO" y la "GRADACIÓN A", tal como se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.º 2

Análisis granulométrico por tamizado (ASTM D-6913)



SUBBASE - GRADACIÓN A
 (Tabla 402-01 / EG-2013 /
 AASHTO M-147)

Fuente: Folio n.º 672 de la valorización n.º 02. (Apéndice n.º 29)

En el referido estudio establece que la gradación del material granular de la cantera Cerro la Virgen **CUMPLE** la "GRADACIÓN TIPO A", de acuerdo a la "Tabla 402-1/EG-2013/AASHTO M-147" correspondiente al Manual de Carreteras – "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción - EG-2013" del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Ahora bien, según las Especificaciones Técnicas y los trabajos proyectados en las calles del distrito de Salaverry (área urbana) se precisa emplear la tabla 4 "Requerimientos Granulométricos para Sub - Base Granular" del Reglamento Nacional de Edificaciones, Norma CE. 010 PAVIMENTOS URBANOS.

Es de mencionar que, de los resultados alcanzados por el Residente de Obra, definen la GRADACIÓN TIPO A, y han sido determinados en mérito a los límites de la gradación descrito en el Manual de Carreteras; no obstante, estos son concordantes con los límites de gradación registrados en la Norma CE. 010 PAVIMENTOS URBANOS y el Manual de Carreteras – "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción-EG-2013" aprobado con Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013, lo cual se detalla a continuación:

Imágenes n.° 3 y 4

Normativas que definen los límites de gradación

TABLA 4				
Requerimientos Granulométricos para Sub-Base Granular				
Tamiz	Porcentaje que Pasa en Peso			
	Gradación A *	Gradación B	Gradación C	Gradación D
50 mm (2")	100	100	---	---
25 mm (1")	---	75 - 95	100	100
9,5 mm (3/8")	30 - 65	40 - 75	50 - 85	60 - 100
4,75 mm (N° 4)	25 - 55	30 - 60	35 - 65	50 - 85
2,0 mm (N° 10)	15 - 40	20 - 45	25 - 50	40 - 70
4,25 µm (N° 40)	8 - 20	15 - 30	15 - 30	25 - 45
75 µm (N° 200)	2 - 8	5 - 15	5 - 15	8 - 15

Fuente: Sección 304 de las EG-2000 del MTC
 *La curva de gradación "A" deberá emplearse en zonas cuya altitud sea igual o superior a 3000 msnmm.

Imagen n.° 3: Tabla de los límites de gradación registrados en la Norma CE. 010 PAVIMENTOS URBANOS.

Fuente: Norma CE. 010 PAVIMENTOS URBANOS y Manual de Carreteras – "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción-EG-2013".

Tabla 402-01				
Requerimientos Granulométricos para Subbase Granular				
Tamiz	Porcentaje que Pasa en Peso			
	Gradación A (1)	Gradación B	Gradación C	Gradación D
50 mm. (2")	100	100	-	-
25 mm. (1")	-	75-95	100	100
9,5 mm. (3/8")	30-65	40-75	50-85	60-100
4,75 mm. (N° 4)	25-55	30-60	35-65	50-85
2,0 mm. (N° 10)	15-40	20-45	25-50	40-70
425 µm. (N° 40)	8-20	15-30	15-30	25-45
75 µm. (N° 200)	2-8	5-15	5-15	8-15

Fuente: ASTM D 1361
 Notas: (1) La curva de Gradación "A" deberá emplearse en zonas cuya altitud sea igual o superior a 3000 msnmm.

Imagen n.° 4: Manual de Carreteras – "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción-EG-2013".

Luego de la presentación del documento "CLASIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE MATERIAL DE CANTERA" de abril de 2024 (Apéndice n.° 29), el Inspector de Obra a través del asiento n.° 26 registrado el 09 de abril de 2024 en el cuaderno de obra, señaló que recibió, revisó y aprobó estos manifestando lo siguiente:

"(...) Se recibe los ensayos correspondientes al análisis de la sub base granular para calzada, por lo que se procede a la revisión y aprobación. Se supervisa la colocación de sub base granular. (...)".

Es preciso mencionar que, previa aprobación del material granular de la cantera a ser empleado en obra, se dio inicio a los trabajos relacionados a la sub base granular, lo cual se detalla a continuación:

Cuadro n.º 6
Ejecución de la Sub base granular - Cuaderno de Obra

Asiento n.º	Fecha	Cargo	Anotación
25	09/04/2024	Residente de Obra	" (...) Se coloca sub base granular en la zona de pavimentos (...)".
26	09/04/2024	Inspector de Obra	" (...) Se supervisa la colocación de sub base granular (...)".
27	10/04/2024	Residente de Obra	" (...) Se viene realizando los trabajos de conformación de sub base granular para calzada (...)".
28	10/04/2024	Inspector de Obra	" (...) En las calles Alfredo Tello, calle Spelucín y Manuel Arévalo se realizan trabajos de conformación de sub base granular para calzada (...)".
29	11/04/2024	Residente de Obra	" (...) Se viene realizando los trabajos de conformación de sub base granular para calzada (...)".
30	11/04/2024	Inspector de Obra	" (...) En calles Alfredo Tello, calle Spelucín y Manuel Arévalo se trabajos de conformación de sub base granular para calzada con maquinaria, se cuenta con presencia de técnico de laboratorio con quien se sacan densidades de campo y se cumple con lo requerido en el expediente técnico (...)".

Fuente: Valorización n.º 2 del mes de abril de 2024 (Apéndice n.º 29).

Elaboración: Comisión Auditora.

Los trabajos de la partida 06.03.04 CONFORMACIÓN DE SUB BASE GRANULAR PARA CALZADA E=0.20 COMPACTADO fueron realizados en los meses de abril y mayo de 2024 de acuerdo con las valorizaciones presentadas y aprobadas por el Inspector de Obra según el siguiente detalle:

Cuadro n.º 7
Valorizaciones en las cuales se ejecutaron los metrados de la partida 06.03.04

Presupuesto				Metrados reportados como ejecutados en las Valorizaciones n.ºs 2 y 3	
Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Val. n.º 2 (Abr-2024)	Val. n.º 3 (May-2024)
06.03	Calzada en caliente E= 2"				
06.03.04	Conformación de Sub base granular para calzada e=0.20 compactada	m²	1 847,85	1 843,36 *	4,49 **

Fuente : Valorizaciones n.ºs 2 (Apéndice n.º 29) y 3 (Apéndice n.º 27).

Elaboración : Comisión auditora.

Leyenda:

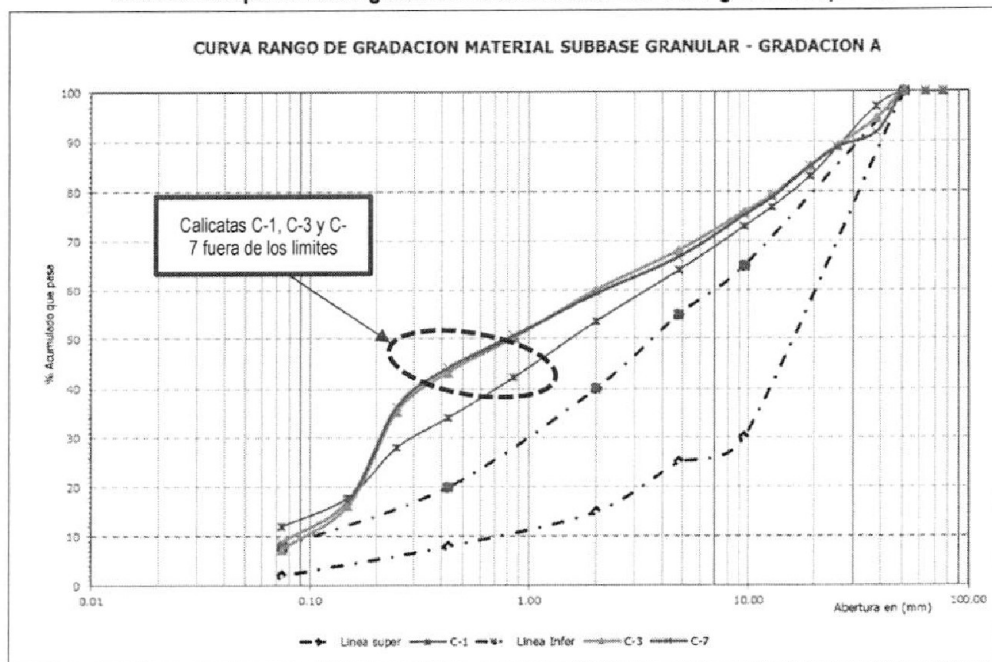
* : Los 1 843,36 m² corresponde al 99,76% de avance.

** : Los 4,49 m² corresponde al 0,24% de avance.

Respecto a la ejecución de la obra, la comisión auditora evaluó los trabajos de la partida 06.03.04 CONFORMACIÓN DE SUB BASE GRANULAR PARA CALZADA E=0.20 COMPACTADO, a través del informe de Realización de noviembre de 2025³² (Apéndice n.º 21), determinando que el material utilizado no cumple (no se encuentra dentro de los límites mínimos y máximos) con la **gradación A** de la sub base establecida en el Expediente Técnico de Obra, gradación presentada por el contratista, y recibida, revisada y aprobada por el Inspector de obra.

³² Presentado a la Comisión Auditora por el señor Carlos Gaspar Paco a través de la carta n.º 17-2025/Consultor/CGP de 17 de diciembre de 2025, en virtud a la orden de servicio n.º 003652 de 12 de noviembre de 2025.

Para la obtención de las muestras de la sub base, se realizaron calicatas en las calles Alfredo Tello y Spelucin, determinando que en los puntos de extracción n.º 1, 3 y 7, el material granular no se encuentra dentro de los límites granulométricos ilustrados de la gradación tipo "A" esto se describe en la imagen a continuación; es decir, el material utilizado para la partida 06.03.04 no cumplió con las Especificaciones Técnicas establecidas en el Expediente Técnico (**Apéndice n.º 22**) y la tabla n.º 4 del Reglamento Nacional de Edificaciones en su Norma Técnica CE 01.0 Pavimentos Urbano.

Imagen n.º 5**Gráfico comparativo de gradación del material sub base granular tipo "A"**

Fuente: Informe de realización "Consultoría p/acciones de control "Toma de muestras, ensayos, reposición de material extraído e inventario de fallas del pavimento existente, así como emisión de informes correspondiente a la calidad del pavimento resultante de la ejecución de la obra derivada de la AS-SM-002-2023-MDS-1".

Legenda:

Calicata C-1: Línea en color rojo.
 Calicata C-3: Línea en color verde
 Calicata C-7: Línea en color azul

Además de la gradación del material granular, la especificación técnica relacionada a la partida 06.03.04 CONFORMACIÓN DE SUB BASE GRANULAR PARA CALZADA E=0.20 COMPACTADO establecida en el Expediente Técnico (**Apéndice n.º 22**), también menciona el **grado de compactación**, respecto a ello señala:

"(...) para verificar la compactación se utilizará la norma de densidad de campo (ASTM D1556). Este ensayo se realizará cada 250 m² de superficie compactada, en puntos dispuestos en tresholillo. El grado de compactación de la sub base será como mínimo del 100% de la máxima densidad seca obtenida en el ensayo Proctor Modificado (método C). (...)"

Considerando que los trabajos de la citada partida se ejecutaron en el mes de abril de 2024, el Contratista presentó en la **Valorización n.º 02 (Apéndice n.º 29)**, el documento "Ensayo de Densidad en Campo (Método del Cono de Arena ASTM D-1556) de abril de 2024 elaborado por JVC Consultoría Geotecnia SAC, en donde se describe el trabajo de campo consistente en la verificación del grado de compactación como sigue:

"(...)

III. TRABAJO DE CAMPO

Con fecha de abril presente, se realizó el trabajo de campo por parte de JVC Consultoría Geotécnica SAC, para realizar los ensayos de densidad en campo para verificar el grado de compactación en la Sub Base del pavimento y vereda, (...)"

Asimismo, los resultados de los ensayos ejecutados evidencian los controles de calidad de la densidad natural a través del método del cono de arena en excavación (ASTM D1556). Cabe precisar que el ensayo "Densidad en Campo (Método del cono de Arena ASTM – 1556)" evaluado (Imágenes n.ºs 6 y 7) fue realizado al material compactado de la sub base granular cuya ubicación fue codificada como "PISTA", por la empresa consultora en las calles Manuel Arévalo y Alfredo Tello.

Imágenes n.ºs 6 y 7 Ensayo de densidad en campo método del Cono, realizado por la empresa JVC Consultoría Geotecnia S.A.C. (ASTM D-1556)

ENSAYO DE DENSIDAD EN CAMPO (MÉTODO DEL CONO DE ARENA ASTM D-1556)					
PROYECTO:					
"MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VIAL Y PEATONAL DE LAS CALLES ALFREDO TELLO, CALLE SPELUCIN, CALLE CARLOS MANUEL CON, CALLE MANUEL SEGANE, CALLE ANTONIO ORREGO, CALLE MANUEL AREVALO, DEL ALBIZ, AUTORA DIAZ, DISTRITO DE SALAVERRY - PROVINCIA DE TRUJILLO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"					
					
SOLICITANTE: CONSORCIO TRUJILLO					
MATERIALES DE INGENIERÍA "M2 SUB BASE"					
UBICACIÓN DE PROYECTO: ALBIZ, AUTORA DIAZ - SALAVERRY - TRUJILLO, LA LIBERTAD					
ABRIL DEL 2024					
GRUPO DE DATOS					
N°	FECHA	CALLE	CUADRA	CÓDIGO	GRADO DE COMPACTACIÓN CAPA EVALUADA
1	11/04/2024	CALLE ANTONIO ORREGO	03	VEREDA	95.30% SUBBASE
2	11/04/2024	CALLE ANTONIO ORREGO	03	VEREDA	94.98% SUBBASE
3	11/04/2024	CALLE MANUEL AREVALO	Mz. 11	PISTA	95.45% SUBBASE
4	11/04/2024	CALLE MANUEL AREVALO	Mz. 11	PISTA	95.53% SUBBASE
5	11/04/2024	CALLE ALFREDO TELLO	01	PISTA	95.41% SUBBASE
6	11/04/2024	CALLE ALFREDO TELLO	Mz. 11	PISTA	94.75% SUBBASE
7	11/04/2024	CALLE ANTONIO ORREGO	01	VEREDA	95.25% SUBBASE
8	11/04/2024	CALLE ANTONIO ORREGO	01	VEREDA	95.58% SUBBASE

Fuente: Valorización de obra n.º 2 - "Ensayo de Densidad en Campo (Método del Cono de Arena ASTM D-1556) de abril de 2024 (del folio n.º 920 al n.º 906) (Apéndice n.º 29).
Elaboración: Comisión Auditora.

Siendo que, el resultado de los grados de compactación, no llegaron al mínimo requerido establecido en las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico³³ (Apéndice n.º 22) de la obra, las cuales establecen el grado de compactación de 100% de su máxima densidad seca, lo cual se muestra en los datos del cuadro contiguo.

³³ Respecto a la compactación del material granular de la sub base, las Especificaciones Técnicas refieren:
"(...)
Para verificar la compactación se utilizará la norma de densidad de campo (ASTM D1556) Este ensayo se realizará cada 250 m2 de superficie compactada, en puntos dispuestos en tresbolillo.
El grado de compactación de sub base será como mínimo del 100% de la máxima densidad seca obtenida en el ensayo Proctor Modificado (método C).
(...)"

Cuadro n.º 8

Detalle de ensayos realizados por la empresa JVC Consultoría Geotecnia S.A.C., contratada por el Contratista para acreditar el grado de compactación.

Fecha	Calle	Cuadra	Capa Evaluada	Código	Grado de Compactación en porcentaje (%)		Comentario
					Del Ensayo de Densidad en Campo	Del Expediente Técnico	
11/04/2024	Manuel Arévalo	Mz 11	Sub Base	Pista	95,45	100	No cumple
		Mz 11	Sub Base	Pista	95,93	100	No cumple
	Alfredo Tello	01	Sub Base	Pista	96,41	100	No cumple
		Mz 11	Sub Base	Pista	94,76	100	No cumple

Fuente: Valorización de obra n.º 2 - "Ensayo de Densidad en Campo (Método del Cono de Arena ASTM D-1556) de abril de 2024 (del folio n.º 920 al n.º 906) (Apéndice n.º 29).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Sin embargo, de los datos expuestos en el cuadro anterior, solo se realizaron cuatro (4) ensayos con lo cual se advierte que los resultados fueron inferiores al 100% por tanto no se compactó la sub base granular de acuerdo a lo señalado en las referidas especificaciones técnicas, lo cual no fue advertido por el Inspector de Obra a pesar de haber recibido y suscrito dicho documento.

Cuadro n.º 9

Comparativo de la cantidad de ensayos respecto a la partida "06.03.04 Conformación de Sub base granular para calzada e=0.20 compactada"

Partida	Und	Metrado	Ensayo	Normativa	Sub Base Granular - Frecuencia	Cantidad de Ensayos Requerida según Especificaciones Técnicas	Cantidad de Ensayos Ejecutados
06.03							
06.03.04	m²	1 847,85	Densidad en el sitio (Método del Cono de Arena)	MTC E-117 (1999)	1 cada 250 m²	7	4

Fuente: Valorización de obra n.º 2 - "Ensayo de Densidad en Campo (Método del Cono de Arena ASTM D-1556) de abril de 2024 (del folio n.º 920 al n.º 906) (Apéndice n.º 29) y Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico (Apéndice n.º 22).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Es decir, el Contratista realizó un (1) ensayo de compactación cada 461,96 m², incumpliendo la especificación técnica establecida en el Expediente Técnico de Obra relacionada al grado de compactación de la partida 06.03.04 Conformación de Sub base granular para calzada e=0.20 compactada, que establece un (1) ensayo cada 250 m².

De esta manera, se determina que el material granular de la sub base conformada para calzada y compactada de las calles (Alfredo Tello y Manuel Arévalo), no cumplió con el grado de compactación mínimo requerido en las especificaciones técnicas, ni la cantidad mínima de ensayos de compactación para su aprobación y la gradación ofrecida y tampoco no evidenció haber realizado estos ensayos en la calle Spelucin. A pesar de ello, las Valorizaciones n.ºs 2 (Apéndice n.º 29) y 3 (Apéndice n.º 27), las cuales contenían la ejecución de los trabajos deficientes relacionados a la sub base fueron aprobadas por el Inspector de Obra, así como con la conformidad del Sub Gerente de Obras, Estudios y Proyectos³⁴, afectando la calidad del pavimento nuevo.

³⁴ Mediante contrato n.º 003-2024-MDS de 1 de julio de 2024, Luis Fernando Perleche Otiniano, fue contratado como Sub Gerente de Obras, Estudios y Proyectos (Apéndice n.º 30).

Conforme lo antes expuesto, el contratista elaboró y remitió las valorizaciones n.ºs 2 (Apéndice n.º 29) y 3 (Apéndice n.º 27), en las que se valorizaron los metrados de la partida "06.03.04 Conformación de Sub base granular para calzada e=0.20 compactada", según el siguiente detalle:

Cuadro n.º 10

Detalle del pago en las valorizaciones de la partida "06.03.04 Conformación de Sub base granular para calzada e=0.20 compactada"

N° y mes de valorización	Cantidades y Montos Incluidos en las Valorizaciones de la Ejecución Contractual				
	Descripción	Metrado (m²)	Precio (S/)	Parcial (S/)	Acumulado(S/)
2 (Abril - 2024)	06.03.04 Conformación de Sub base granular para calzada e=0.20 compactada	1 843,36	15,03	27 705,70	27 705,70
3 (Mayo - 2024)		4,49	15,03	67,48	27 773,19
Costo Directo					27 773,19
Gastos generales (10,00%)					2 777,32
Utilidad (4,20%)					1 166,47
SUB TOTAL					31 716,98
Impuesto IGV (18,00%)					5 709,06
TOTAL					37 426,04
CÁLCULO DEL PAGO TOTAL DE LA PARTIDA "06.03.04 Conformación de Sub base granular para calzada e=0.20 compactada"					
S/ 37 426,04					

Fuente: Valorizaciones n.ºs 2 (Apéndice n.º 29) y 3 (Apéndice n.º 27).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Finalmente, las valorizaciones n.ºs 2 y 3, correspondientes a los meses de abril y mayo de 2024, respectivamente fueron pagadas al contratista, por el monto de S/ 37 426,04 por la ejecución de la partida "06.03.04 Conformación de Sub base granular para calzada e=0.20 compactada" sin advertir trabajos deficientes por parte del Inspector de Obra, del Sub Gerente de Obras, Estudios y Proyectos y del Gerente de Proyectos y Desarrollo Urbano.

B. Ejecución y calidad de la partida "06.03.05 Conformación de Base granular para calzada e=0.20 compactada"

Las especificaciones técnicas de la partida 06.03.05 Conformación de base granular para calzada E=0.20, compactado³⁵, establecidas en el Expediente Técnico, refieren que el material de base granular deberá cumplir lo siguiente:

"(...)

6.3.6. CONFORMACIÓN DE BASE GRANULAR PARA CALZADA E=0.20, COMPACTADO

Descripción:

Esta partida contempla la conformación de base granular de e=0.20m. Serán suelos granulares de tipo A-1a ó A-1b del sistema de clasificación AASTHO.

Podrán provenir de dispositivos naturales, del triturado de rocas, o de una combinación de agregado zarandeado y triturado.

El material de base granular debe cumplir los siguientes requisitos de granulometría:

³⁵ El presupuesto de 23 de noviembre de 2023, contenido en el Expediente Técnico (Apéndice n.º 22) aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 312-2023-MDS/A de 1 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 3), registra la codificación 06.03.05 y la denominación "Conformación de base granular para calzada E=0.20, compactado" concordante con la especificación técnica desarrollada, sin embargo en las Especificaciones Técnicas la citada partida la codificación es 06.03.06; por tanto en lo consecutivo la partida se mantendrá con la codificación y denominación 06.03.05 CONFORMACIÓN DE BASE GRANULAR PARA CALZADA E=0.20, COMPACTADO

TAMIZ	PORCENTAJE QUE PASA EN PESO			
	GRADACIÓN A	GRADACIÓN B	GRADACIÓN C	GRADACIÓN D
50mm. (2")	100	100	---	---
25mm. (1")	---	75-95	100	100
9.5mm. (3/8")	30-65	40-75	50-85	60-100
4.75mm. (N° 4)	25-65	30-60	35-65	50-85
2mm. (N° 10)	15-40	20-45	25-50	40-70
425 µm. (N° 40)	8-20	15-30	15-30	25-45
75 µm. (N° 100)	2-8	5-15	5-15	8-15

Fuente: ASTM D 1241

En caso se mezclen dos o más materiales para lograr la granulometría requerida, los porcentajes serán referidos en volumen.

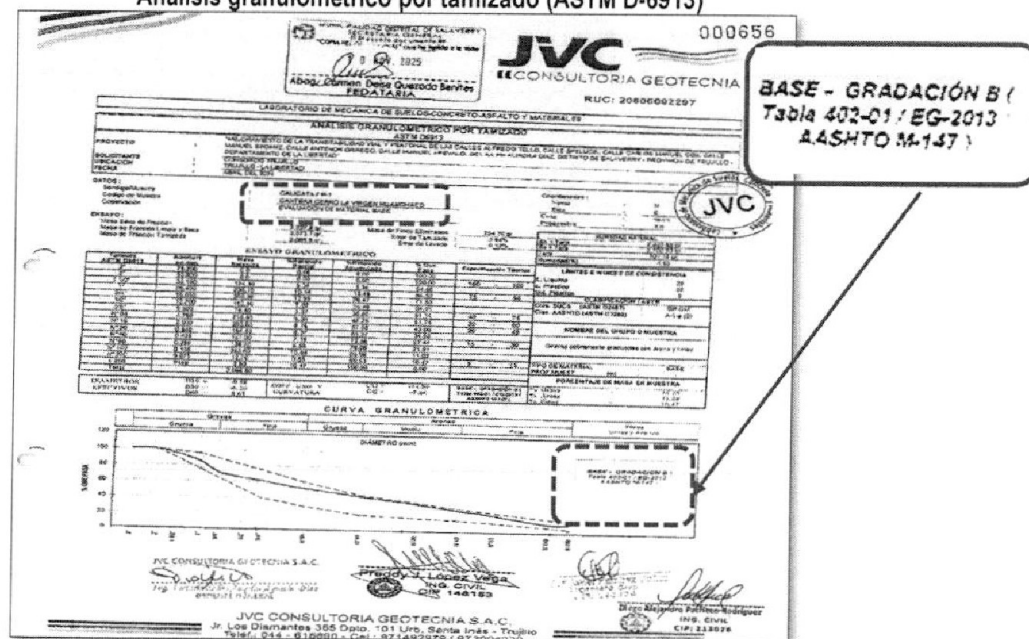
(...)"

Como se visualiza en la Especificaciones Técnica de la partida materia de análisis, el material a emplear deberá estar, en los límites dentro de la gradación A, B, C o D.

Por otra parte, en la Valorización n.º 02 (Apéndice n.º 29) obra el informe técnico denominado "INFORME DE ESTUDIO DE CANTERA" de abril de 2024³⁶, en el cual se incluyeron los Certificados de Laboratorio como el "Análisis Granulométrico por Tamizado ASTM D6913"³⁷, que especifica el material y su gradación: "BASE-GRADACIÓN B (Tabla 402-1/EG-2013/AASHTO M-147)", correspondiente al material de la Base Granular de la partida 06.03.05 Conformación de base granular para calzada E=0.20, compactado, así como se muestra a continuación:

Imagen n.º 8

Análisis granulométrico por tamizado (ASTM D-6913)



Fuente: Valorización de Obra n.º 02 que contiene el informe técnico denominado "INFORME DE ESTUDIO DE CANTERA" de abril de 2024 (Apéndice n.º 29).

³⁶ El informe de Estudios de Cantera de abril de 2024, incluido en la valorización n.º 2 (Apéndice n.º 29), presenta el sello y firma del señor Diego Alejandro Pacheco Rodríguez en calidad de inspector de obra.

³⁷ En el citado formato, se registra la muestra de la cantera CERRO LA VIRGEN HUANCHACO y la evaluación de material BASE.

Con respecto a la ejecución de la partida **06.03.05 CONFORMACIÓN DE BASE GRANULAR PARA CALZADA E=0.20, COMPACTADO** los trabajos se efectuaron en el mes de abril de 2024, que según asientos de cuaderno de obra n.ºs 32 y 34 de 12 y 13 de abril de 2024, respectivamente, registrados por el Inspector de Obra, la base granular para calzada se realizó con maquinaria en las calles Alfredo Tello, Spelucin y Manuel Arévalo, como se detalla en el cuadro siguiente.

Cuadro n.º 11
Ejecución de la Base granular - Cuaderno de Obra.

Asiento n.º	Fecha	Cargo	Anotación
32	12/04/2024	Inspector de obra	" (...) En calles Alfredo Tello, calle Spelucin y Manuel Arévalo se trabajó de conformación de base granular para calzada con maquinaria (...)"
(...)	(...)	(...)	(...)
34	13/04/2024	Inspector de obra	" (...) En calles Alfredo Tello, calle Spelucin y Manuel Arévalo se supervisa trabajos de conformación de base granular para calzada con motoniveladora y rodillo, se realizan densidades de campo en base granular (...)"

Fuente: Valorización n.º 2 (Apéndice n.º 29) y Cuaderno de Obra (Apéndice n.º 29).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Ahora bien, la ejecución de la base granular fue valorizada en los meses de abril y mayo, y supervisadas por el Inspector de acuerdo a las valorizaciones n.ºs 2 (Apéndice n.º 29) y 3 (Apéndice n.º 27) correspondientes, detalladas en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 12
Valorizaciones en las cuales se ejecutaron los metrados de la partida 06.03.05

Presupuesto				Metrados reportados como ejecutados en las Valorizaciones n.ºs 2 y 3	
Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Valorización n.º 2 (Abr-2024)	Valorización n.º 3 (May-2024)
06.03 06.03.05	Calzada en caliente E=2" Conformación de Base granular para calzada e=0.20 compactada	m²	1 847,85	1 843,36	4,49

Fuente: Valorización n.ºs 2 (Apéndice n.º 29) y 3 (Apéndice n.º 27).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Luego de verificar el cumplimiento de la gradación establecida y normada en la base granular, mediante el Informe de Realización de noviembre de 2025 (Apéndice n.º 21), se ha determinado que el material extraído de las calicatas **C-2** y **C-6**³⁸ no cumplen con la gradación B obtenida en el informe de estudio de cantera de abril de 2024 presentada por el contratista en la valorización n.º 2 (Apéndice n.º 29) y en la Liquidación de Obra³⁹ (Apéndice n.º 31), a pesar que era uno de los tipos de gradación estipulada en el Expediente Técnico de Obra (Apéndice n.º 22).

Respecto a los resultados obtenidos en el informe antes mencionado (Apéndice n.º 21) en el numeral **8.1. CONCLUSIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL ESTRATO BASE Y SUBBASE**, refiere lo siguiente:

³⁸ Correspondientes a las calles Spelucin y Manuel Arévalo.

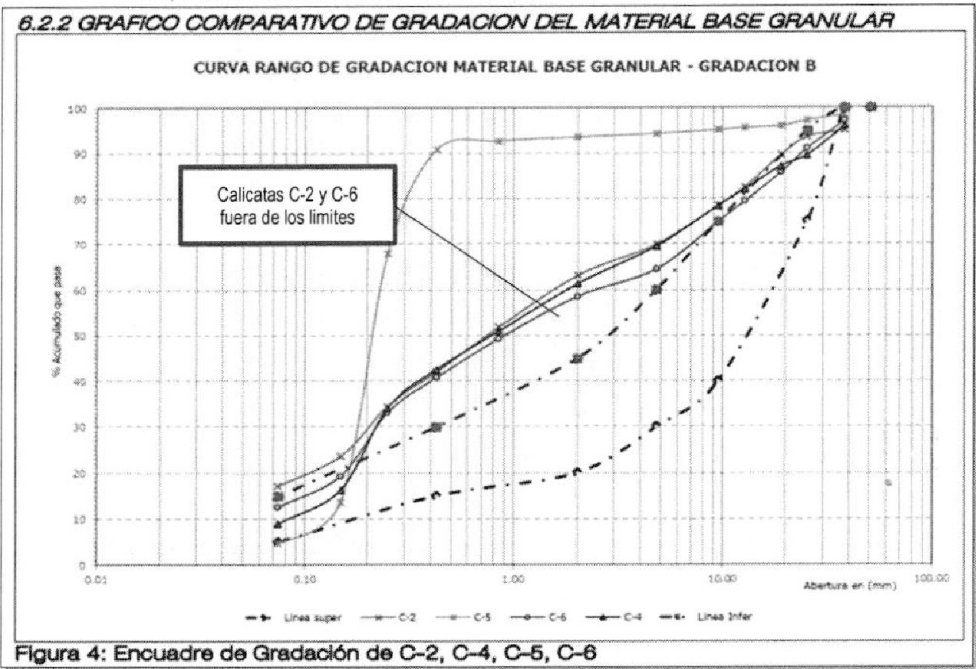
³⁹ Cabe precisar que no se encontró registro de entrega del ensayo a la supervisión o su aprobación.

"j.-Debido a los aspectos antes mencionados y según los estudios realizados, el estrato **BASE GRANULAR** y **SUBBASE GRANULAR** de la vía construida, como tipo de material presenta **Deficiencia en calidad** (en tratamiento del material Base Granular y Subbase Granular en Grado de compactación resalta su cumplimiento parcial); las que se salen del marco normativo aplicables; en consecuencia, ha **INCUMPLIDO** en mantener uniformidad con las condiciones técnicas de ejecución".

Asimismo, en el Informe de Realización (**Apéndice n.º 21**) de noviembre de 2025, considerando los datos obtenidos de los ensayos de campo se han plasmado en el "GRÁFICO COMPARATIVO DE GRADACIÓN DEL MATERIAL GRANULAR", en donde los datos de las calicatas C-2 y C-6 se encuentran fuera de los límites establecidos para la gradación tipo B, conforme la siguiente imagen.

Imagen n.º 9

Comparativo de Gradación material Granular frente a Gradación tipo "B"



Fuente: Informe de Realización de noviembre de 2025 (folio n.º 151) (Apéndice n.º 21).

Leyenda:

Calicata C-2: Línea en color azul

Calicata C-6: Línea en color rojo

Ahora bien, la partida "06.03.05 Conformación de Base granular para calzada e=0.20 compactada" fue ejecutada con material que no reunió la calidad necesaria para este fin, en los meses de abril y mayo del año 2024 y no siendo advertido por el señor Inspector de Obra u otro profesional de la entidad, la ejecución de la partida en mención se valorizó y pagó de acuerdo al siguiente cuadro:

Cuadro n.º 13

Detalle del pago de valorizaciones de la partida "06.03.05 Conformación de Base granular para calzada e=0.20 compactada"

N° y mes de valorización	Cantidades y Montos Incluidos en las Valorizaciones de la Ejecución Contractual				
	Descripción	Metrado (m²)	Precio (S/)	Parcial (S/)	Acumulado(S/)
2 (Abril - 2024)	06.03.05 Conformación de base granular para calzada e=0.20 compactada.	1 843,36	16,28	30 009,90	30 009,90
3 (Mayo - 2024)		4,49	16,28	73,10	30 083,00
Costo Directo					30 083,00
Gastos generales (10,00%)					3 008,3
Utilidad (4,20%)					1 263,49
SUB TOTAL					34 354,79
Impuesto IGV (18,00%)					6 183,86
TOTAL					40 538,65
CALCULO DEL PAGO TOTAL DE LA PARTIDA "06.03.05 Conformación de base granular para calzada e=0.20 compactada"					
S/ 40 538,65					

Fuente: Valorización n.º 2 (Apéndice n.º 29) y 3 (Apéndice n.º 27).

Elaboración: Comisión Auditora.

Por tanto, el material para sub base y base⁴⁰ granular empleado por el Contratista y supervisado por el Inspector de Obra, carece de una gradación adecuada, conllevando a que la estructura del pavimento tenga una baja transmisión de cargas hacia la sub base, generando la existencia de patologías (fallas o daños) en el pavimento flexible. A pesar de lo antes señalado el Sub Gerente de Obras, Estudios y Proyectos emitió conformidad para el pago correspondiente a las valorizaciones.

Es preciso mencionar que, con carta n.º 08-2024-CT de 30 de abril de 2024, el contratista alcanzó la valorización n.º 2 (Apéndice n.º 29) al señor Diego Alejandro Pacheco Rodríguez, Inspector de Obra, el cual ingresó la documentación antes señalada, mediante carta n.º 008-IO-DAPR-AD de 6 de mayo de 2024 ante la Entidad. Seguidamente el señor Luis Fernando Perleche Otiniano, Sub Gerente de Obras, Estudios y Proyectos, con carta n.º 030-2024-SGOEYP/MDS de 8 de mayo de 2024, comunicó al Inspector las observaciones formuladas a la valorización presentada, el cual a su vez mediante carta n.º 009-IO-DAPR-AD del mismo día, notificó las referidas observaciones de la valorización n.º 2 al representante común del contratista. Seguidamente con carta n.º 10-2024-RC-CT de 9 de mayo de 2024, presentó al Inspector, el levantamiento de observaciones a la Valorización n.º 2, el cual el Inspector de Obra traslada mediante carta n.º 010-IO-DAPR-AD del mismo día al Sub Gerente de Obras, Estudios y Proyectos. Posteriormente mediante informe n.º 220-2024-SGOEYP/MDS de 14 de mayo de 2024, el referido Sub Gerente emitió la conformidad para el pago de la Valorización n.º 2, la cual fue trasladada por el Gerente de Proyectos y Desarrollo Urbano con el informe n.º 338-2024-GPYDU/MDS de 14 de mayo de 2024 a Gerencia Municipal, a pesar de que los trabajos realizados tanto en la sub base y base fueron ejecutados de manera deficiente incumpliendo las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico.

Asimismo, mediante carta n.º 11-2024-CT de 31 de mayo de 2024, el contratista alcanzó al Inspector de Obra la Valorización n.º 3 (Apéndice n.º 27), la cual fue trasladada al Sub Gerente de Obras, Estudios y Proyectos con carta n.º 015-IO-DAPR-AD de 5 de junio de 2024, quién mediante informe n.º 275-2024-SGOEYP/MDS de 11 de junio de 2024 emitió conformidad, la cual fue trasladada por el Gerente de Proyectos y Desarrollo Urbano con el informe

⁴⁰ De manera ilustrativa el autor Gabriel Enrique Bonett Solano, en su "Guía de procesos constructivos de una vía en pavimento flexible", precisa la función de la base en los siguientes términos: "Su función primordial es la de proporcionar un elemento resistente que transmita los esfuerzos producidos por el tránsito, hacia la sub base y sub rasante, en una intensidad adecuada".

n.° 428-2024-GPYDU/MDS de 11 de junio de 2024 a Gerencia Municipal para el pago de la Valorización n.° 3 (**Apéndice n.° 27**), a pesar que los trabajos realizados tanto en la sub base y base fueron ejecutados de manera deficiente incumpliendo las especiaciones técnicas establecidas en el expediente técnico.

C. De la afectación a la calzada (Pavimento Flexible).

La norma técnica del Reglamento Nacional de Edificaciones C.E 0.10 Pavimentos Urbanos establece que el pavimento flexible está conformado por: *"Clasificación por comportamiento de los pavimentos con superficie asfáltica en cualquiera de sus formas o modalidades (concreto asfáltico mezcla en caliente, concreto asfáltico mezcla en frío, mortero asfáltico, tratamiento asfáltico, micropavimento, etc.), compuesto por una o más capas de mezclas asfálticas que pueden o no apoyarse sobre una base y una sub base granulares,(...)"* (lo resaltado es nuestro).

Y, conforme lo expuesto en los puntos anteriores respecto a que la Sub base y la Base granular no satisfacen la calidad del material, resulta pertinente indicar que generando un resultado no satisfactorio para este fin y así un perjuicio al trabajo del elemento estructural del pavimento flexible, afectando a las partidas directamente vinculadas que pertenecen al pavimento, compuesto por las partidas "06.03.06 Barrido y limpieza", "06.03.07 Riego de Liga con equipo" y "06.03.08 Carpeta asfáltica en caliente de 2".

Sobre el particular, mediante el **informe de Hito de Control n.° 039-2024-OCI/0424-SCC** de 3 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 32**), a pesar de encontrarse a días de la culminación de la obra⁴¹, esta presentaba signos de un desgaste prematuro y fue advertido por la comisión de control, de acuerdo al siguiente detalle.

"(...)

- En las calles Alfredo Tello, Spelucín y Manuel Arévalo, se evidenció en la superficie de la carpeta asfáltica que se usó material agregado mineral grueso que contiene partículas (piedras) de tamaño superior a 1/2" y que, dichas áreas del pavimento presentan un desgaste prematuro, evidenciándose desprendimiento de material, rugosidad excesiva, y pérdida de la capa de rodadura. Lo evidenciado se muestra en el siguiente panel fotográfico."

Imágenes n.° 10 y 11

Trabajos de pavimento flexible en la calle Spelucín



Imagen n.° 10: En la calle Spelucín se evidencia el desprendimiento de material de la capa del pavimento.

Imagen n.° 11: En la calle Spelucín, se evidencia desgaste gradual de la superficie de rodamiento como consecuencia de la disgregación y desprendimiento del material fino que la conforma.

Fuente: Informe de Hito de Control n.° 039-2024-OCI/0424-SCC de 3 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 32**).

Elaborado por: Comisión Auditora.

⁴¹ Hecho asentado en cuaderno de obra, en el asiento n.° 153 por el Residente de Obra (**Apéndice n.° 32**)

Así también, se puede evidenciar que en el informe de Control Concurrente n.° 015-2025-OCI/0424-SCC de 5 de junio de 2025 (Apéndice n.° 33), en las calles que fueron hechas desde la sub base, ya mostraba aún mayores fallas en el pavimento.

Cuadro n.° 14
Fallas en el la calzada en caliente E=2" en las calles Alfredo Tello, Manuel Arévalo y Spelucín.

Calle	Falla	Hecho Evidenciado
Alfredo Tello	Depresiones	2,6 cm (coordenadas N 9091411 E 722561).
		1,1cm (coordenadas N 9091420 E 722563).
		2,1cm (coordenadas N 9091420 E 722566).
Manuel Arévalo	Asfalto en caliente E=2"	Se evidenció deterioro del asfalto en caliente E=2", coordenadas N 9091420 E 722566, N 9091528 E 722558.
		Se evidenció peladura de la capa de asfalto en caliente E=2", coordenadas N 9091451 E 722551, N 9091468 E 722559, N 9091474 E 722547, N 9091502 E 722535.
		Se evidenció presencia de fisura en capa de asfalto en caliente E=2", coordenadas N 9091521 E 722543, N 9091529 E 722552
Spelucín	Depresiones	1,3 cm en coordenadas 9091535 E 722580.
		0,8 cm en coordenadas N 9091532 E 722568.
		Se evidenció deterioro de la capa de asfalto en caliente E=2", coordenadas N 9091517 E 722591, N 9091510 E 722599, N 9091510 E 722597.
Spelucín	Asfalto en caliente E=2"	Se evidenció fisuras en la capa de asfalto en caliente E=2" coordenadas N 9091523 E 722592, N 9091514 E 722597, N 9091509 E 722597, N 9091486 E 722613, N 9091449 E 722623.

Fuente: Informe de Control Concurrente n.° 015-2025-OCI/0424-SCC de 5 de junio de 2025 (Apéndice n.° 33).
Elaboración: Comisión Auditora.

Adicionalmente, las fallas fueron captadas en las imágenes incluidas en el informe de Control Concurrente n.° 015-2025-OCI/0424-SCC de 5 de junio de 2025 (Apéndice n.° 33), contiguas:

Imágenes n.°s 12 al 33
Imágenes de fallas en el la calzada en caliente E=2 en las calles Alfredo Tello, Manuel Arévalo y Spelucín

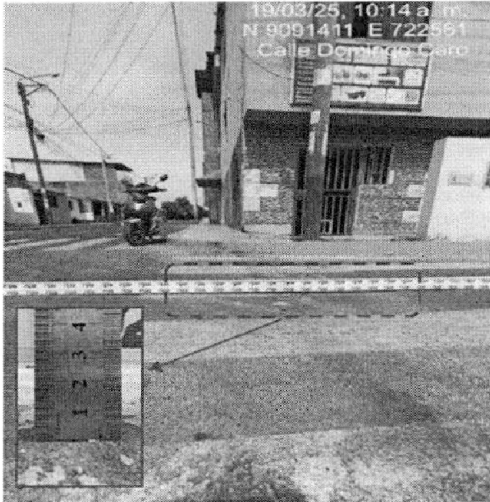


Imagen n.° 12: Depresión de 2,6 cm (regla colocada paralela a la vía) entre unión de la calle Antenor Orrego y calle Alfredo Tello, coordenadas N 9091411 E 722561.

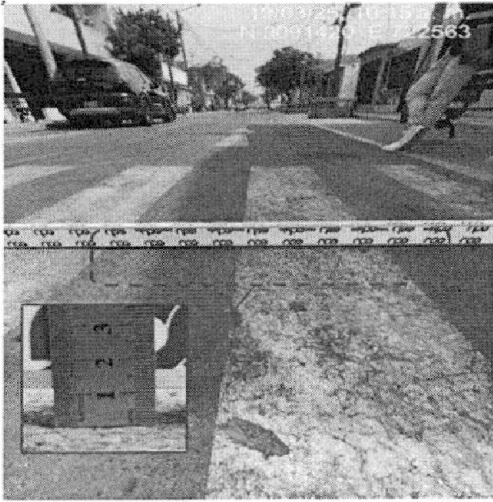


Imagen n.° 13: Depresión de 1,1 cm (regla colocada perpendicular a la vía) en calle Alfredo Tello, carril derecho (entre calle Antenor Orrego y calle Manuel Arévalo), coordenadas N 9091420 E 722563.



Imagen n.º 14: Depresión de 2,1 cm (regla colocada perpendicular a la vía) en calle Alfredo Tello, carril izquierdo (entre calle Antenor Orrego y calle Manuel Arévalo), coordenadas N 9091420 E 722566.

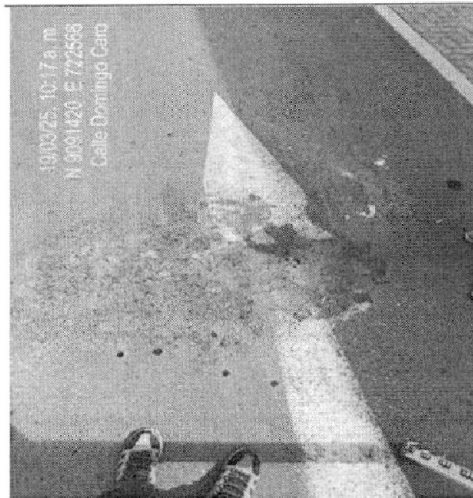


Imagen n.º 15: Deterioro de la capa de asfalto en caliente de 2", en calle Alfredo Tello, debido a quemado en la vía, según lo indicado por vecinos de la zona, en coordenadas N 9091420 E 722566.

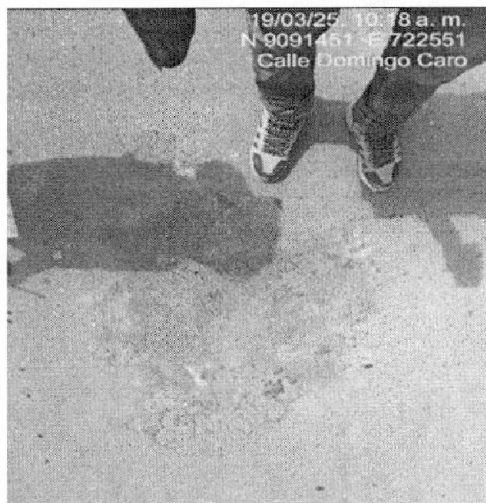


Imagen n.º 16: Peladura de la capa de asfalto en caliente de 2", en calle Alfredo Tello, en coordenadas N 9091451 E 722551.



Imagen n.º 17: Peladura de la capa de asfalto en caliente de 2", en calle Alfredo Tello, en coordenadas N 9091468 E 722559.

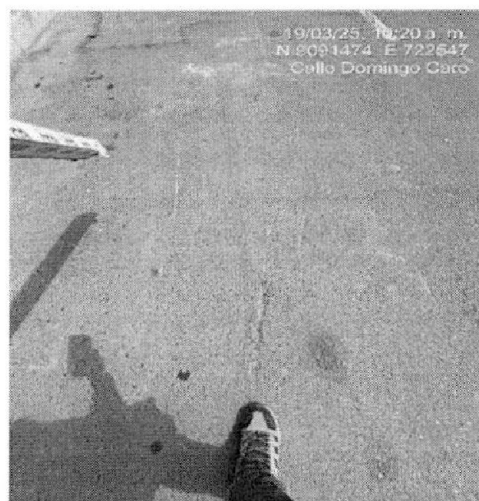


Imagen n.º 18: Peladura de la capa de asfalto en caliente de 2", en calle Alfredo Tello, en coordenadas N 9091474 E 722547.

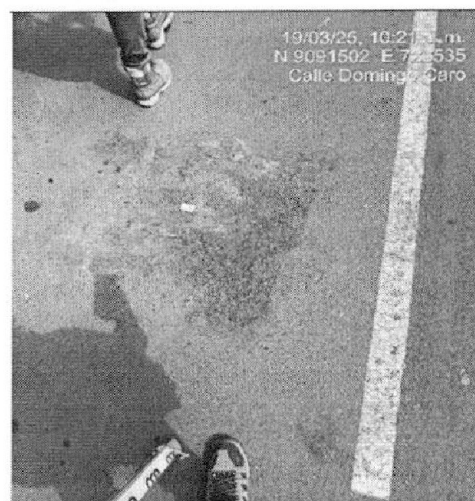


Imagen n.º 19: Peladura de la capa asfalto en caliente de 2", en calle Alfredo Tello, en coordenadas N 9091502 E 722535.

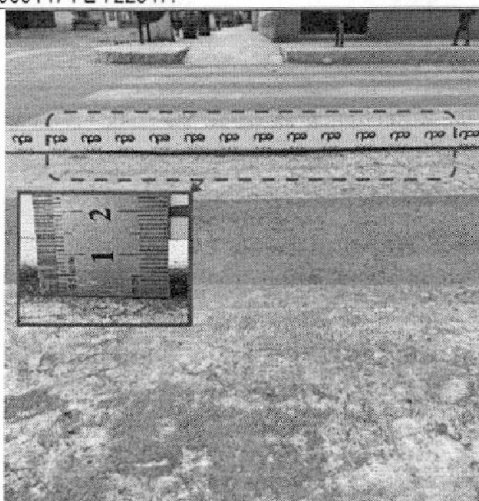


Imagen n.º 20: Depresión de 1,3 cm (regla colocada paralela a la vía) en calle Manuel Arévalo coordenadas N 9091535 E 722580.

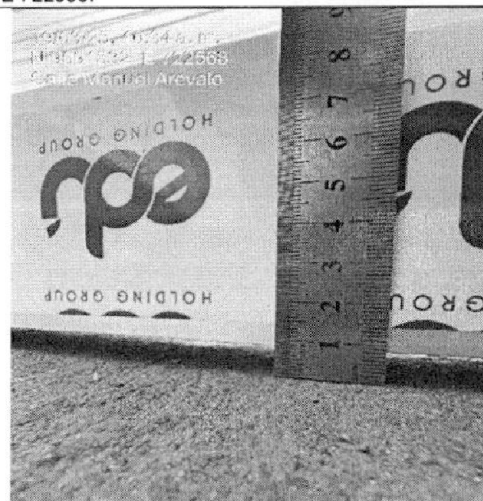


Imagen n.º 21: Depresión de 0,8 cm (regla colocada paralela a la vía) en calle Manuel Arévalo (intersección con calle Spelucín), coordenadas N 9091532 E 722568.

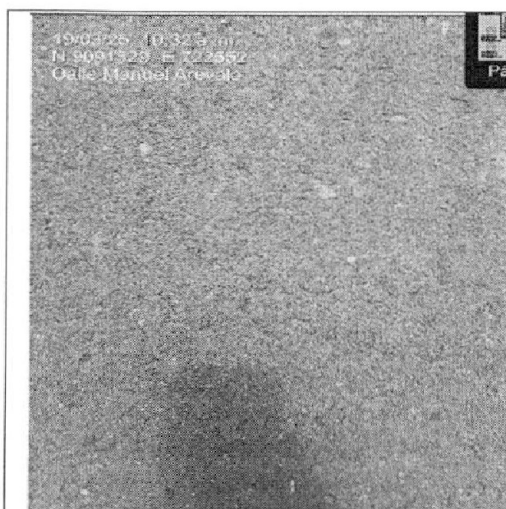


Imagen n.º 22: Presencia de fisuras en la capa asfalto en caliente de 2", carril izquierdo (de calle Alfredo Tello a calle Spelucín), coordenadas N 9091529 E 722552.

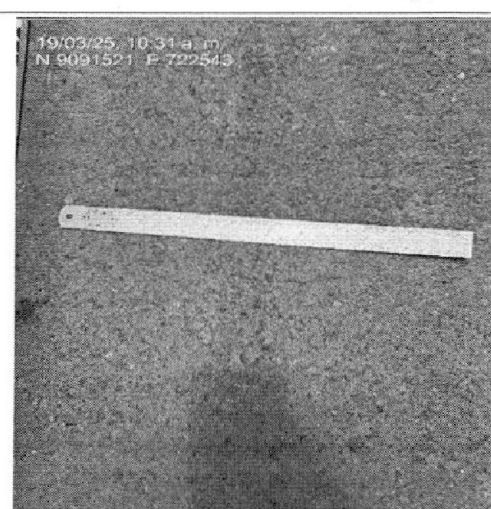


Imagen n.º 23: Presencia de fisuras en la capa asfalto en caliente de 2", carril izquierdo (de calle Alfredo Tello a calle Spelucín), coordenadas N 9091521 E 722543.

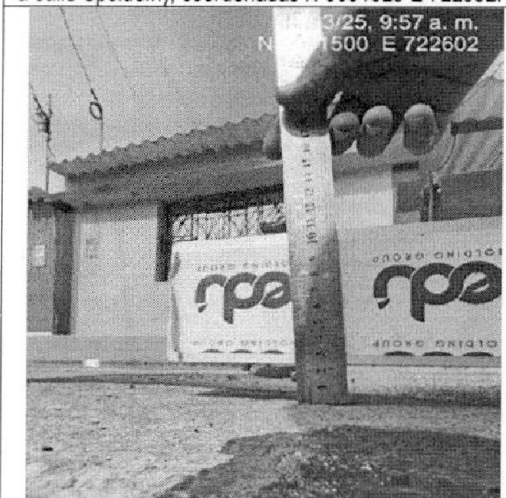


Imagen n.º 24: Depresión de 2,2 cm (regla colocada paralela a la vía) en calle Spelucín, carril derecho (tramo con calle Manuel Arévalo y Antenor Orrego), coordenadas N 9091500 E 722602.

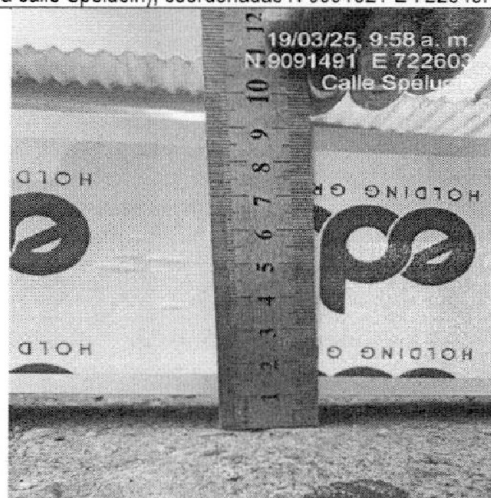


Imagen n.º 25: Depresión de 1,0 cm (regla colocada paralela a la vía) en calle Spelucín, carril derecho (tramo con calle Manuel Arévalo y Antenor Orrego), coordenadas N 9091491 E 722603.

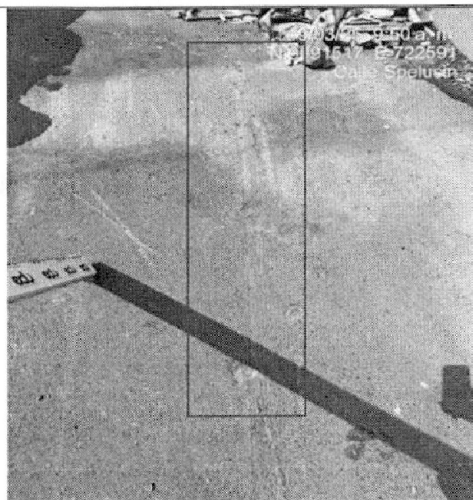


Imagen n.º 26: Deterioro en la capa asfalto en caliente de 2", calle Spelucín (tramo con calle Manuel Arévalo y Antenor Orrego), coordenadas N 9091517 E 722591.

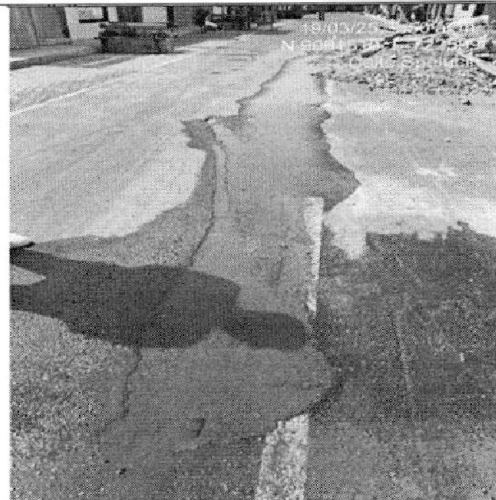


Imagen n.º 27: Deterioro en la capa asfalto en caliente de 2", evidenciándose un bache con acumulación de agua en la calle Spelucín (tramo con calle Manuel Arévalo y Antenor Orrego), coordenadas N 9091510 E 722599.

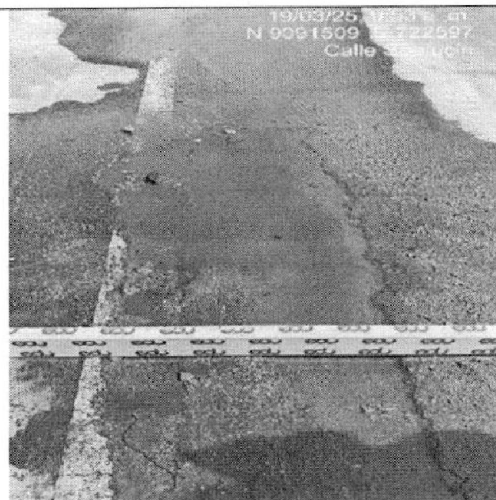


Imagen n.º 28: Deterioro en la capa asfalto en caliente de 2", evidenciándose un bache con presencia de agua en la calle Spelucín (tramo con calle Manuel Arévalo y Antenor Orrego), coordenadas N 9091510 E 722597.

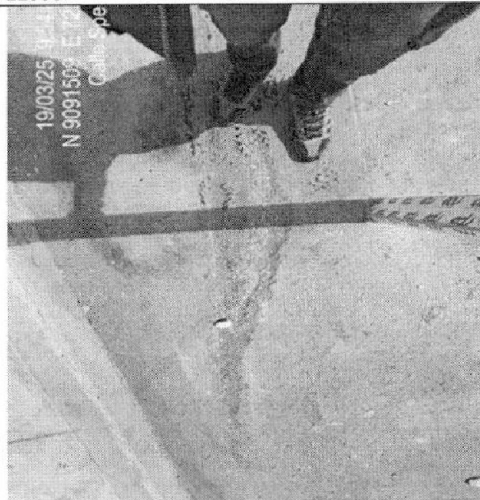
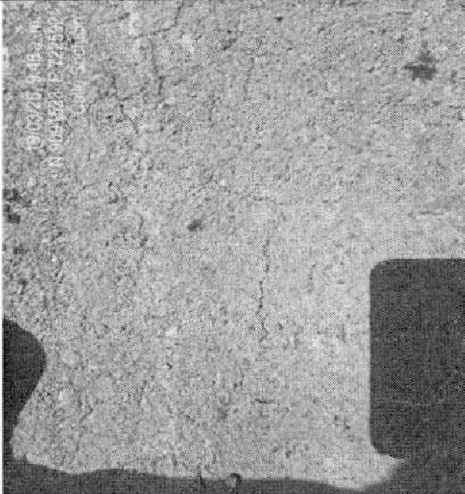
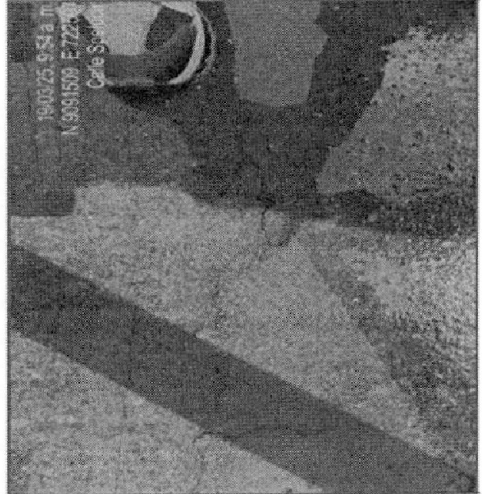
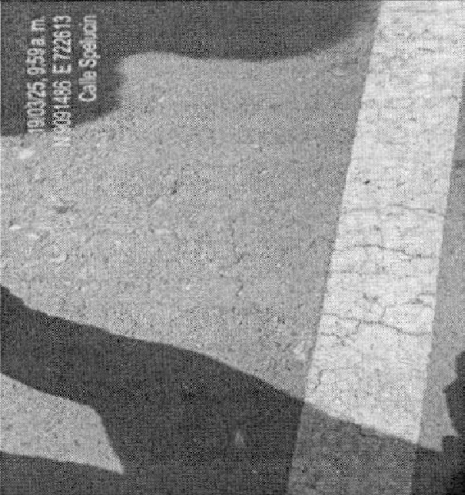
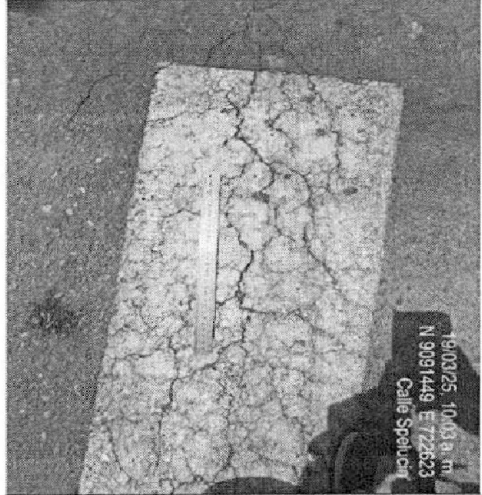


Imagen n.º 29: Deterioro en la capa asfalto en caliente de 2", calle Spelucín (tramo con calle Manuel Arévalo y Antenor Orrego), coordenadas N 9091509 E 722597.

	
Imagen n.º 30: Presencia de fisuras en la capa asfalto en caliente de 2", carril izquierdo calle Spelucín (tramo calle Manuel Arévalo y Antenor Orrego), coordenadas N 9091523 E 722592.	Imagen n.º 31: Presencia de fisuras en la capa asfalto en caliente de 2", calle Spelucín (tramo con calle Manuel Arévalo y Antenor Orrego), coordenadas N 9091509 E 722597.
	
Imagen n.º 32: Presencia de fisuras en la capa asfalto en caliente de 2", carril izquierdo calle Spelucín (tramo calle Manuel Arévalo y Antenor Orrego), coordenadas N 9091486 E 722613, asimismo, se evidenció el deterioro de la pintura de línea discontinua.	Imagen n.º 33: Presencia de fisuras en la capa asfalto en caliente de 2", carril izquierdo calle Spelucín (tramo calle Manuel Arévalo y Antenor Orrego), coordenadas N 9091449 E 722623.

Fuente: Informe de Control Concurrente n.º 015-2025-OCI/0424-SCC de 5 de junio de 2025 (Apéndice n.º 33).
Elaboración: Comisión Auditora.

Así mismo, de los resultados obtenidos en el "Informe de Realización" (Apéndice n.º 21), en el punto 8.4. CONCLUSIONES EN GENERAL se indica:

" (...) Las capas que conforman la estructura del pavimento construido (Base Granular, Subbase Granular, más las Capas de Mezcla Asfáltica y Recapeo de Calzada en Caliente), presentan deficiencias que contravienen las especificaciones técnicas establecidas en los documentos técnicos de la Obra, así como a las especificaciones de la Norma CE-010 – Pavimentos Urbanos con respaldo en el Manual de Carreteras – Especificaciones Técnicas y Sección Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos – Sección Suelos y Pavimentos aprobado con RD N° 10-2014-MTC/14, por tanto, dado que su funcionamiento estructural del PAVIMENTO ES

INTEGRAL, la baja calidad o deficiencia de ejecución de cualquiera de los componentes, ocasionaría la falla de dicha estructura del Pavimento, en tal sentido, **dicha estructura de pavimento construido no ofrece las garantías de funcionalidad, durabilidad y operación.**"

Finalmente, evaluado los resultados obtenidos por el Informe de Realización de noviembre de 2025 (Apéndice n.º 21), la comisión de auditora ha determinado que las partidas relacionadas al funcionamiento estructural del pavimento, también son afectadas, las cuales se exponen a continuación:

Cuadro n.º 15

Detalle del pago de valorizaciones de las partidas "06.03.06, 06.03.07 y 06.03.08"

N° y mes de valorización	Cantidades y Montos Incluidos en las Valorizaciones de la Ejecución Contractual				
	Descripción	Metrado (m²)	Precio (S/)	Parcial (S/)	Acumulado(S/)
3 (Mayo 2024)	06.03.06 Barrido y Limpieza	1 847,85	0,49	905,45	905,45
	06.03.07 Imprimación asfáltica en caliente	1 847,85	7,45	13 766,48	14 671,93
	06.03.08 Carpeta asfáltica en caliente de 2"	1 847,85	51,54	95 238,189	109 910,12
Costo Directo					109 910,12
Gastos generales (10,00%)					10 991,01
Utilidad (4,20%)					4 616,22
SUB TOTAL					125 517,35
Impuesto IGV (18,00%)					22 593,12
TOTAL					148 110,47
CÁLCULO DEL PAGO TOTAL DE LA PARTIDA "06.03.05 Conformación de base granular para calzada e=0.20 compactada"					
S/ 148 110,47					

Fuente: Valorización n.º 3 (Apéndice n.º 27).
Elaboración: Comisión Auditora.

Conforme lo expuesto en los literales A), B) y C) del numeral I Conformidad y pago a valorizaciones a pesar de haber ejecutado algunas partidas de los trabajos de la Calzada en Caliente e=20cm sin cumplir las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico (Apéndice n.º 22), Ensayos de Clasificación presentados y aprobados, y Reglamento Nacional de Edificaciones se ha establecido un perjuicio económico de S/ 226 075,16, lo cual se detalla a continuación:

Cuadro n.º 16

Monto del perjuicio calculado de las partidas que no cumplen con la calidad y especificaciones técnicas aprobadas.

ITEM	Descripción	Parcial (S/)
06.03.04	Conformación de Sub base granular para calzada e=0.20 compactada	37 426,04
06.03.05	Conformación de base granular para calzada e=0.20 compactada	40 538,65
06.03.06	Barrido y Limpieza	148 110,47
06.03.07	Imprimación asfáltica en caliente	
06.03.08	Carpeta asfáltica en caliente de 2"	
Total		226 075,16

Fuente: Valorización n.º 2 (Apéndice n.º 29), 3 (Apéndice n.º 27) e Informe de Realización (Apéndice n.º 21).
Elaboración: Comisión Auditora.

II. INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES Y NORMATIVOS ASCENDENTES A S/ 87 840,48

1. De las partidas verificadas durante la ejecución de obra

A. De las Especificaciones Técnicas de las sub partidas de la partida principal 01. OBRAS PROVISIONALES

Según el Expediente Técnico (Apéndice n.° 22) utilizado para la ejecución de la Obra, en el presupuesto, se contemplaba la partida principal 01. Obras Provisionales con las sub partidas 01.02 ALQUILER DE AMBIENTE PARA OFICINA, ALMACÉN Y GUARDIANÍA y 01.04 SS.HH. PORTÁTIL (BAÑO QUÍMICO), describiéndose en cada una de ellas, las unidades, los metrados y los precios unitarios, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 17

Sub partidas de la partida principal 01. Obras Provisionales

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio	Parcial
01	OBRAS PROVISIONALES				
	(...)				
01.02	ALQUILER DE AMBIENTE PARA OFICINA, ALMACEN Y GUARDIANÍA	MES	3,00	1 800,00	5 400,00
01.04	SS.HH. PORTÁTIL (BAÑO QUÍMICO)	MES	3,00	750,00	2 250,00
	(...)				

Fuente: Presupuesto del Expediente Técnico (Apéndice n.° 22) aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 312-2023-MDS/A de 1 de diciembre de 2023.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Además, en el citado Expediente Técnico (Apéndice n.° 22) se presentaron las Especificaciones Técnicas⁴², en las cuales se define el método de medición y la base de pago para las partidas mencionadas en el cuadro anterior, lo que se transcribe como sigue:

Cuadro n.° 18

Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico

01.02 ALQUILER DE AMBIENTE PARA OFICINA, ALMACÉN Y CASETA DE GUARDIANÍA
DESCRIPCIÓN: Antes de iniciar los trabajos directos de obra, la empresa contratista deberá disponer de un ambiente, de preferencia donde se puedan ubicar la oficina, almacén y guardianía, la ubicación del ambiente deberá facilitar la disposición de las maquinarias y materiales en forma rápida hasta la zona más alejada de la obra. La empresa contratista podrá escoger la ubicación del ambiente en los terrenos destinados para la obra siempre y cuando estos cuenten con la disponibilidad y autorización correspondiente para su uso en la obra, de no ser así solicitará los permisos correspondientes para utilizar la vía pública sin obstruir el paso peatonal.
METODO DE MEDICIÓN: Esta partida se medirá por mes (Mes).
BASE DE PAGO: El pago por este concepto será por mes de alquiler de oficina, almacén y caseta de guardianía. El precio unitario incluye todos los componentes del costo que sean necesarios para efectuar, completamente y a satisfacción, las tareas descritas en esta partida y otras que sean necesarias, aun cuando no estuvieran indicadas explícitamente

⁴² El Reglamento de la Ley n.° 30225 aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, en el ANEXO N° 1 DEFINICIONES, señala que:

Especificaciones Técnicas: Descripción de las características técnicas y/o requisitos funcionales del bien a ser contratado. Incluye las cantidades, calidades y las condiciones bajo las que se ejecutan las obligaciones.

en esta especificación. Sin carácter limitativo los componentes del costo aludidos son: mano de obra, leyes sociales, equipo, herramientas, materiales, insumos, impuestos, tasas o similares que no sean el IGV de la facturación del contratista e imprevistos, entre otros.
(...)

01.04 SS.HH. PORTÁTIL (BAÑO QUÍMICO)

DESCRIPCIÓN:

Esta partida contempla la dotación de baños químicos portátiles (sanitarios portátiles) para uso exclusivo del personal obrero. El baño debe ser ubicado en un lugar plano, el servicio higiénico deberá contar como mínimo con inodoro, urinario y portacandado. El alquiler debe incluir limpieza semanal que consista como mínimo en lavado y desinfección.

METODO DE MEDICIÓN:

Esta partida se medirá por mes (Mes).

BASE DE PAGO

El pago por este concepto será por mes de servicio de baño portátil. El precio unitario incluye todos los componentes del costo que sean necesarios para efectuar, completamente y a satisfacción, las tareas descritas en esta partida y otras que sean necesarias, aun cuando no estuvieran indicadas explícitamente en esta especificación.

Fuente: Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico (Apéndice n.º 2).

Elaborado por: Comisión Auditora

B. De las Especificaciones Técnicas de las sub partidas que se encuentran descritas en la partida principal 03. PLAN DE SEGURIDAD EN OBRA

En el presupuesto, de las sub partidas **03.02 EQUIPOS DE PROTECCIÓN COLECTIVA**, **03.03 CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD DE OBRA Y SALUD OCUPACIONAL**, **03.04 RESPUESTA ANTE EMERGENCIA DENTRO DE LA OBRA** y **03.05 SEÑALIZACIÓN Y DELIMITACIÓN DE SEGURIDAD OCUPACIONAL** detalladas en la partida principal 03. PLAN DE SEGURIDAD EN OBRA, se precisan las unidades, los metrados y los precios unitarios, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 19

Sub partidas de la partida principal 03. Plan de Seguridad en Obra

Item	Descripción	Und	Metrado	Precio	Parcial
03	PLAN DE SEGURIDAD DE OBRA				
03.02	EQUIPOS DE PROTECCIÓN COLECTIVA	GLB	1,00	426,66	426,66
03.03	CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD DE OBRA Y SALUD OCUPACIONAL	MES	3,00	2 000,00	6 000,00
03.04	RESPUESTA ANTE EMERGENCIA DENTRO DE LA OBRA	GLB	1,00	6 921,48	6 921,48
03.05	SEÑALIZACIÓN Y DELIMITACIÓN DE SEGURIDAD OCUPACIONAL	GLB	1,00	1 654,14	1 654,14

Fuente: Presupuesto del Expediente Técnico (Apéndice n.º 22) aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 312-2023-MDS/A de 1 de diciembre de 2023.

Elaborado por: Comisión Auditora

Adicionalmente, en las especificaciones técnicas de las citadas sub partidas, se indica la descripción, el método de medición y la base de pago, sobre el particular, se verifica que la unidad de medida a utilizarse en las sub partidas **03.02 EQUIPOS DE PROTECCIÓN COLECTIVA**, **03.04 RESPUESTA ANTE EMERGENCIA DENTRO DE LA OBRA** y **03.05 SEÑALIZACIÓN Y DELIMITACIÓN DE SEGURIDAD EN OBRA** sería la indicada como global (glb), mientras que en la sub partida **03.03 CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD DE OBRA Y SALUD OCUPACIONAL** se utilizaría la unidad de medida "mes", conforme se describe a continuación.

Cuadro n.° 20
Especificaciones Técnicas de las sub partidas 03.02, 03.03, 03.04 y 03.05 del Expediente Técnico

03.02 EQUIPOS DE PROTECCIÓN COLECTIVA
DESCRIPCIÓN: Comprende todos los equipos de protección colectiva que deben ser instalados durante todo el tiempo de duración de la obra para proteger a los trabajadores y personal de visita en general de los peligros existentes en las diferentes áreas de trabajo, tales como barandas, cintas de seguridad para acordonamiento de áreas de riesgos, extintores de polvo seco en almacén, etc.
METODO DE MEDICIÓN: La unidad de medida será global (glb).
BASE DE PAGO: La partida descrita será pagada de acuerdo al precio unitario indicado en presupuesto de la presente obra. Entendiéndose que dicho pago constituirá la compensación total por el costo de la mano de obra, materiales, equipos e imprevistos necesarios para completar este ítem.
03.03 CAPACITACIÓN DE SEGURIDAD DE OBRA Y SALUD OCUPACIONAL
DESCRIPCIÓN: Comprende todas las actividades de adiestramiento y sensibilización desarrollada para el personal de obra, tales como: Charlas de inducción para el personal, las charlas de sensibilización, charlas de instrucción y capacitación de la cuadrilla de emergencias mediante su socialización periódica con todo el personal obrero, administrativo y profesional que labore en la Obra. Antes de iniciar sus actividades el personal nuevo o eventual, así como los visitantes deberán recibir charlas respecto al Plan de Seguridad.
METODO DE MEDICIÓN: La unidad de medida será por mes (Mes).
BASE DE PAGO: La partida descrita será pagada de acuerdo al precio unitario indicado en presupuesto de la presente obra. Entendiéndose que dicho pago constituirá la compensación total por el coste de la mano de obra, materiales, equipos e imprevistos necesarios para completar este ítem.
03.04 RESPUESTA ANTE EMERGENCIA DENTRO DE LA OBRA
DESCRIPCIÓN: Comprende los mecanismos técnicos, administrativos y equipamiento necesario, para atender un accidente de trabajo con daños. Entre los elementos principales a Considerar son los Botiquines, camillas, cilindros de arena, etc. y deberá ser coordinado con la supervisión, previo al inicio de los trabajos y su ejecución, para su aprobación, conformidad y correcta ejecución del mismo, coordinando para ello con especialistas en atenciones de emergencias de seguridad y medicas aplicadas al trabajo a realizar.
METODO DE MEDICIÓN: La unidad de medida será global (glb).
BASE DE PAGO: La partida descrita será pagada de acuerdo al precio unitario indicado en presupuesto de la presente obra. Entendiéndose que dicho pago constituirá la compensación total por el coste de la mano de obra, materiales, equipos e imprevistos necesarios para completar este ítem.
03.05 SEÑALIZACIÓN Y DELIMITACIÓN DE SEGURIDAD OCUPACIONAL
DESCRIPCIÓN: Se encargará de indicar los tipos de señalizaciones necesarios para la ejecución de los trabajos de mantenimientos, operacionales, construcciones y montajes desarrollados por los contratistas.
METODO DE MEDICIÓN: La unidad de medida será global (glb).
BASE DE PAGO: La partida descrita será pagada de acuerdo al precio unitario indicado en presupuesto de la presente obra. Entendiéndose que dicho pago constituirá la compensación total por el coste de la mano de obra, materiales, equipos e imprevistos necesarios para completar este ítem.

Fuente: Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico (Apéndice n.° 22).
Elaborado por: Comisión Auditora

En esa misma línea, el análisis de costos unitarios de las partidas antes mencionadas (con el detalle de las Especificaciones Técnicas), sustentan la cantidad de la mano de obra, materiales y equipos necesarios para que puedan ser ejecutados en la obra.

Al respecto, en el listado de los materiales o equipos pactados a utilizarse, se verifica que, en la partida **03.02 EQUIPOS DE PROTECCIÓN COLECTIVA** se consideró el uso de la baranda, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.º 34**Precios Unitarios de la partida 03.02 EQUIPOS DE PROTECCIÓN COLECTIVA**

Partida		03.02 EQUIPOS DE PROTECCIÓN COLECTIVA		F.C. CHP. 92038			
Repartición	glt/DIA	1.0000	EQ. 1.0000	Costo unitario directo por : glt		426.00	
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio \$/	Parcial \$/
0101010004	Mano de Obra		m	0.7500	2.0000	21.50	43.30
							43.30
Materiales							
0267100001	EXTINTOR DE POLVO QUIMICO SECO (PQS)		und		1.0000	105.00	105.00
026711000001	BARANDA		m		2.0000	79.15	158.30
02901400020028	CINTA DE SEGURIDAD PLASTICA		rt		1.0000	120.00	120.00
							383.30

Fuente: Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico (Apéndice n.º 22).
 Elaborado por: Comisión Auditora.

Del mismo modo, en la partida **03.03 CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD DE OBRA Y SALUD OCUPACIONAL** se consigna que la ejecución es desarrollada por un personal denominado "prevencionista de seguridad", conforme se muestra a continuación:

Imagen n.º 35**Precios Unitarios de la partida 03.03 CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD DE OBRA Y SALUD OCUPACIONAL**

03.03		CAPACITACION EN SEGURIDAD DE OBRA Y SALUD OCUPACIONAL					
mes/DIA	1.0000	EQ. 1.0000	Costo unitario directo por : mes		2,000.00		
Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio \$/	Parcial \$/	
Mano de Obra							
PREVENCIONISTA DE SEGURIDAD		mes		1.0000	2,000.00	2,000.00	
							2,000.00

Fuente: Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico (Apéndice n.º 22).
 Elaborado por: Comisión Auditora.

También se verifica que, en la partida **03.04 RESPUESTA ANTE EMERGENCIA DENTRO DE LA OBRA** se consignó la utilización de un (1) cilindro de arena, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.º 36**Precios Unitarios de la partida 03.04 RESPUESTA ANTE EMERGENCIA DENTRO DE LA OBRA**

Partida	03.04	RESPUESTA ANTE EMERGENCIA DENTRO DE LA OBRA						
Rendimiento	g/bdA	1.0000	EQ. 1.0000	Costo unitario directo por : g/b		6,921.48		
Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio \$/	Parcial \$/		
0103020005	Mano de Obra CHFERMERA	mes		3.0000	2.000.00	6.000.00		
0267100005	Materiales BOTIQUIN (equipado segun lista de mediciones)	und		1.0000	350.00	350.00		
0001030007	Equipos CAMIONERO DE AYUDA	und		1.0000	80.00	80.00		
0001340009	CAMILLA DE RESCATE DE EMERGENCIA	und		1.0000	491.48	491.48		
						571.48		

Fuente: Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico (Apéndice n.º 22).

Elaborado por: Comisión Auditora

Sobre, la partida **03.05 SEÑALIZACIÓN Y DELIMITACIÓN DE SEGURIDAD OCUPACIONAL** se verifica que se consignó el uso de la malla de seguridad naranja, la cinta plástica y el cachaco de concreto. Además, los materiales y equipos comprendidos en los análisis de costos unitarios se encuentran mencionados en las Especificaciones Técnicas.

Imagen n.º 37**Precios Unitarios de la partida 03.05 SEÑALIZACIÓN Y DELIMITACIÓN DE SEGURIDAD OCUPACIONAL**

Partida	03.05	SEÑALIZACIÓN Y DELIMITACIÓN DE SEGURIDAD EN OBRA						
Rendimiento	g/bdA	1.0000	EQ. 1.0000	Costo unitario directo por : g/b		1,854.34		
Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio \$/	Parcial \$/		
0101010005	Mano de Obra PEON	h	4.0000	32.0000	19.62	627.84		
0267110015	Malla de Seguridad Naranja	m		6.0000	66.66	399.96		
0267110017	Cinta Plástica Señalizadora de 80mm	m		6.0000	75.00	450.00		
0267110018	Cachaco de Concreto	und		1.5000	12.00	18.00		
						1,525.80		

Fuente: Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico (Apéndice n.º 22).

Elaborado por: Comisión Auditora.

En cuanto a la ejecución de la obra, esta implicaba el desarrollo de trabajos de manera secuencial, y según el Cronograma Valorizado de Obra vigente, de las partidas **03.02 EQUIPOS DE PROTECCIÓN COLECTIVA**, **03.03 CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD DE OBRA Y SALUD OCUPACIONAL**, **03.04 RESPUESTA ANTE EMERGENCIA DENTRO DE LA OBRA** y **03.05 SEÑALIZACIÓN Y DELIMITACIÓN DE SEGURIDAD OCUPACIONAL**, a ser ejecutadas en los meses de marzo, abril, mayo⁴³ y junio⁴⁴. Ahora bien, según las valorizaciones n.ºs 1 (Apéndice n.º 24), 2 (Apéndice n.º 29), 3 (Apéndice n.º 27) y 4 (Apéndice n.º 34) estas se efectuaron con un avance acumulado del 100%, sin advertir algún incumplimiento contractual o de ser el caso la aplicación de penalidad.

De otro lado, como parte de las labores de control, los auditores del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Trujillo, en el marco del control simultáneo en la modalidad de Control Concurrente, efectuaron las visitas de inspección a la obra suscribiéndose las **Actas de Inspección n.ºs 01-2024-CG/OC0424-CC-OS-17** de 20 de mayo de 2024, **02-2024-CG/OC0424-CC-OS-17** de 22 de mayo de 2024, **03-2024-CG/OC0424-CC-OS-17** de 24 de mayo de 2024 y **04-2024-CG/OC0424-CC-OS-17** de 27 de mayo de 2024 (Apéndice

⁴³ La obra contaba con Inspector de Obra desde el 27 de marzo de 2024 al 5 de junio de 2024, en virtud a la designación del señor Diego Alejandro Pacheco Rodríguez a través de la carta n.º 018-2024-SGOEYP/MDS de 18 de marzo de 2024 (Apéndice n.º 26).

⁴⁴ En mérito a la Adjudicación Simplificada n.º 002-2024-MDS-CS Primera Convocatoria se contrató al señor José Antonio Peralta Paredes en calidad de jefe de supervisión.

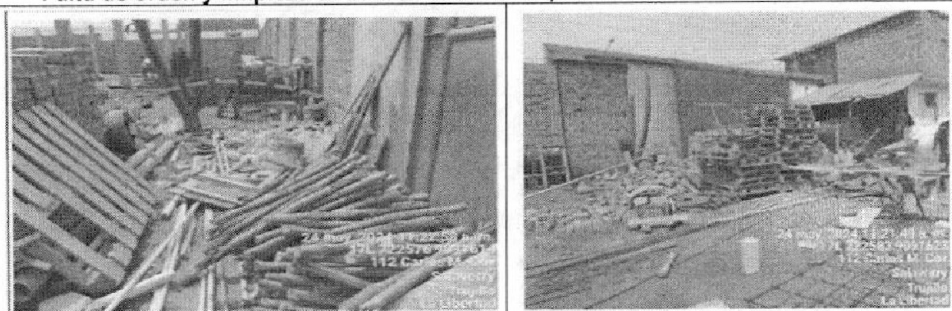
n.º 35), las cuales fueron utilizadas como sustento para la emisión del **Informe de Hito de Control n.º 024-2024-OCI/0424-SCC** de 31 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 35**). En ese sentido, se evidenció el incumplimiento de las especificaciones técnicas de las siguientes partidas:

- De las partidas 01.02 Alquiler de Ambiente para Oficina, Almacén, Guardianía y 01.04 SS.HH. Portátil (Baño Químico)

A través del **Informe de Hito de Control n.º 024-2024-OCI/0424-SCC** de 31 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 35**) denominado HITO DE CONTROL N° 1-EJECUCIÓN CONTRACTUAL AL 27 DE MAYO DE 2024, notificado al titular de la Entidad con **oficio n.º 000344-2024-CG/OC0424** de 3 junio de 2024, se reveló a través de la situación adversa n.º 1, que el almacén de la obra no presentaba libre disposición de las maquinarias y materiales, consignando la falta de orden, con residuos de materiales esparcidos en el suelo sin áreas de circulación libres, dificultando el acceso e identificación de los materiales a emplear en la obra con acumulación de objetos que no correspondían a la obra, situación que se evidenció y se puso de conocimiento a través del contenido del citado informe y las tomas fotográficas adjuntas (folio n.º 13 del informe).

Imágenes n.ºs 38 y 39

Falta de orden y limpieza en el área de almacén, se visualiza restos de basura.



Imágenes n.ºs 38 y 39: Falta de orden y limpieza en el área de almacén; y se visualiza restos de basura (botellas, bases de huevos).

Fuente: Informe de Hito de Control n.º 024-2024-OCI/0424-SCC de 31 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 35**).
 Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, en la situación adversa n.º 2 del citado informe de hito de control se comunicó que, en el área de la obra no se contaba con la dotación de baños portátiles para uso exclusivo del personal obrero, debidamente ubicado, equipado y operativo, incluyendo el servicio periódico de limpieza y desinfección conforme a las especificaciones técnicas.

Cabe mencionar que, durante la visita realizada el 20 de mayo de 2024 se suscribió el Acta de Inspección n.º 01-2024-CG/OC 0424-CC-OS-17, incluida en el informe de Hito de Control n.º 024-2024-OCI/0424-SCC de 31 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 35**) de la misma fecha, donde se consignó la carencia de los SS. HH portátil (baño químico) sin haber sido instalados en las zonas de intervención. Al respecto, el Inspector de obra manifestó que el referido servicio fue sustituido por un servicio higiénico ubicado dentro del ambiente utilizado como almacén, sin dejar constancia de la autorización del cambio en documento alguno que lo acredite.

Sobre el hecho señalado, la Entidad remitió el oficio n.º 304-2024-MDS-A (**Apéndice n.º 36**) de 19 de julio de 2024 (Expediente n.º 0820240442638), adjuntando el informe n.º 542-2024-GPYDU/MDS (**Apéndice n.º 41**) de 17 de julio de 2024 emitido por el señor Everth Henry Díaz Miranda⁴⁵ en el cargo de gerente de Proyectos y Desarrollo Urbano a través del

⁴⁵ El señor Everth Henry Díaz Miranda fue designado como Gerente de Proyectos y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Salaverry.

cual, le comunicó a la señora Carmen Rosa Canchis Coppola, gerente Municipal, que la situación adversa n.° 1 informe de Hito de Control n.° 024-2024-OCI/0424-SCC de 31 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 35**) no generará la aplicación de la penalidad con base en el informe n.° 343-2024-SGOYEP/MDS de 16 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 36**) del señor Luis Fernando Perleche Otiniano en calidad de Sub Gerente de Obras Estudios y Proyectos. Respecto al citado documento, el Sub Gerente indicó no adoptar la aplicación de penalidad alguna sobre la ejecución de la partida **01.02 ALQUILER DE AMBIENTE PARA OFICINA, ALMACÉN Y CASETA DE GUARDIANÍA**, sosteniendo su análisis en lo siguiente:

"(...), durante la ejecución de la obra no se evidencia dentro del cuaderno de obra digital y/o valorizaciones, ningún asiento por parte del inspector y/o supervisor de obra, alertando la falta de orden y limpieza en la obra. Por lo tanto, se ha adoptado la posición de no generar aplicación de penalidad."

Y respecto a la ejecución de la partida 01.04 SS.HH. PORTÁTIL (BAÑO QUÍMICO), el Sub Gerente indicó no adoptar la aplicación de penalidad alguna, señalando lo siguiente:

"(...), esta acción será notificada a la supervisión para que pueda comunicar al contratista. Además, se evaluará el supuesto de aplicación de penalidad con respecto a la partida 01.04. SS.HH. PORTATIL (BAÑO QUÍMICO) en la etapa de liquidación de ejecución de obra."

De lo expuesto, se acredita que el Consorcio Trujillo no cumplió con lo establecido en las "Especificaciones Técnicas" del Expediente Técnico; a pesar de haber sido comunicadas a la Entidad de manera oportuna a través del informe de **Hito de Control n.° 024-2024-OCI/0424-SCC** de 31 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 35**); asimismo, se advierte que tales situaciones fueron de conocimiento y aceptación de parte de los funcionarios de la Entidad, es decir los señores Everth Henry Díaz Miranda y Luis Fernando Perleche Otiniano en el cargo de Gerente de Proyectos y Desarrollo Urbano, y Sub-Gerente de Obras, Estudios y Proyectos, respectivamente; así como el señor Diego Alejandro Pacheco Rodríguez como Inspector de Obra y del señor José Antonio Peralta Paredes como jefe de supervisión, verificándose que, no tomaron acciones y no aplicando penalidad alguna.

- De la ejecución y verificación a las partidas 03.02 Equipos de Protección Colectiva, 03.03 En Seguridad de Obra y Salud Ocupacional, 03.04 Respuesta ante emergencia dentro de la obra, 03.05 Señalización y Delimitación de Seguridad en Obra y 06.01.01 Perfilado de Borde en área a parchar.

En las especificaciones técnicas de la partida "**03.02 EQUIPOS DE PROTECCIÓN COLECTIVA**" se describe, el suministro, instalación y mantenimiento de equipos de protección colectiva destinados a la prevención de riesgos durante la ejecución de la obra, incluyendo elementos de señalización, delimitación de áreas peligrosas y dispositivos de seguridad contra incendios; y en concordancia con los Precios Unitarios se debe emplear el material "BARANDA" y "CINTA DE SEGURIDAD". No obstante, durante la visita de inspección de 22 de mayo de 2024 se verificó que en la obra no se contaba con los citados materiales de protección, siendo esta situación expuesta en el **Acta de Inspección n.° 02-2024-CG/OC 0424-CC-OS-17** de 22 de mayo de 2024 que corresponde al **Informe de Hito de Control n.° 024-2024-OCI/0424-SCC** de 31 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 35**).

mediante Resolución de Alcaldía n.° 111-2023-MDS/A de 19 de abril de 2023.

Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Salaverry.
Periodo: 1 de marzo de 2024 al 31 de julio de 2025.

Para el desarrollo de la **partida 03.03 CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD DE OBRA Y SALUD OCUPACIONAL** correspondía antes de iniciar las actividades en la obra, que un personal denominado prevencionista realice charlas de inducción de sensibilización, de instrucción para el personal de la Obra y capacitación con la cuadrilla de emergencias para el personal a cargo de la ejecución de la obra como personal obrero, administrativo y profesional. Sobre el particular, al revisar en el Análisis de Precios Unitarios se verifica como mano de obra el rubro "PREVENCIONISTA DE SEGURIDAD" cuya unidad es "mes". Sin embargo, en las visitas realizadas durante la ejecución de la obra se elaboró el **Acta de Inspección n.º 02-2024-CG/OC0424-CC-OS-17** de 22 de mayo de 2024, que obra en el **Informe de Hito de Control n.º 024-2024-OCI/0424-SCC** de 31 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 35**), en donde se consignó lo manifestado en campo por la Especialista en Seguridad, quien señaló "(...) *el prevencionista de seguridad asiste una vez a la semana, no teniendo un día fijo (lunes o miércoles)*", no obstante el Residente de Obra indicó que: "(...) *no cuentan con prevencionista de seguridad que todo lo relacionado a seguridad lo desarrolla la especialista en seguridad* (...)".

En la partida "**03.04 RESPUESTA ANTE EMERGENCIA DENTRO DE LA OBRA**" uno de los elementos requeridos en las especificaciones técnicas es el cilindro de arena el mismo que también forma parte de los equipos incluidos en los Análisis de Precios Unitarios de la citada partida; sin embargo, durante la visita a la obra el 22 de mayo de 2024, no se encontró el mencionado elemento hecho que se consignó en el **Acta de Inspección n.º 02-2024-CG/OC0424-CC-OS-17** de 22 de mayo de 2024, que se adjunta en el **Informe de Hito de Control n.º 024-2024-OCI/0424-SCC** de 31 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 35**), del mismo modo se consignó en la citada acta que no se encontraba el cilindro de arena, al respecto la Especialista en Seguridad indicó lo siguiente: "(...) *que recién realizó su requerimiento* (...)".

Y respecto a la **partida 03.05 SEÑALIZACIÓN Y DELIMITACIÓN DE SEGURIDAD EN OBRA**, se verifica que debió utilizar los materiales descritos en el Análisis de Precios Unitarios como tipos de señalización, los cuales son: MALLA DE SEGURIDAD CIUDADANA, CINTA PLÁSTICA SEÑALIZADORA y CACHACO DE CONCRETO. Al respecto, en la visita a la obra se evidenció la falta de señalización, hecho indicado en el **Informe de Hito de Control n.º 024-2024-OCI/0424-SCC** de 31 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 35**) en donde se incluyeron las fotografías que se aprecian a continuación.

Imágenes n.ºs 40 y 41

Falta de señalización y delimitación de seguridad de obra



Imagen n.º 40: Falta de cintas de advertencia y señales de peligro.

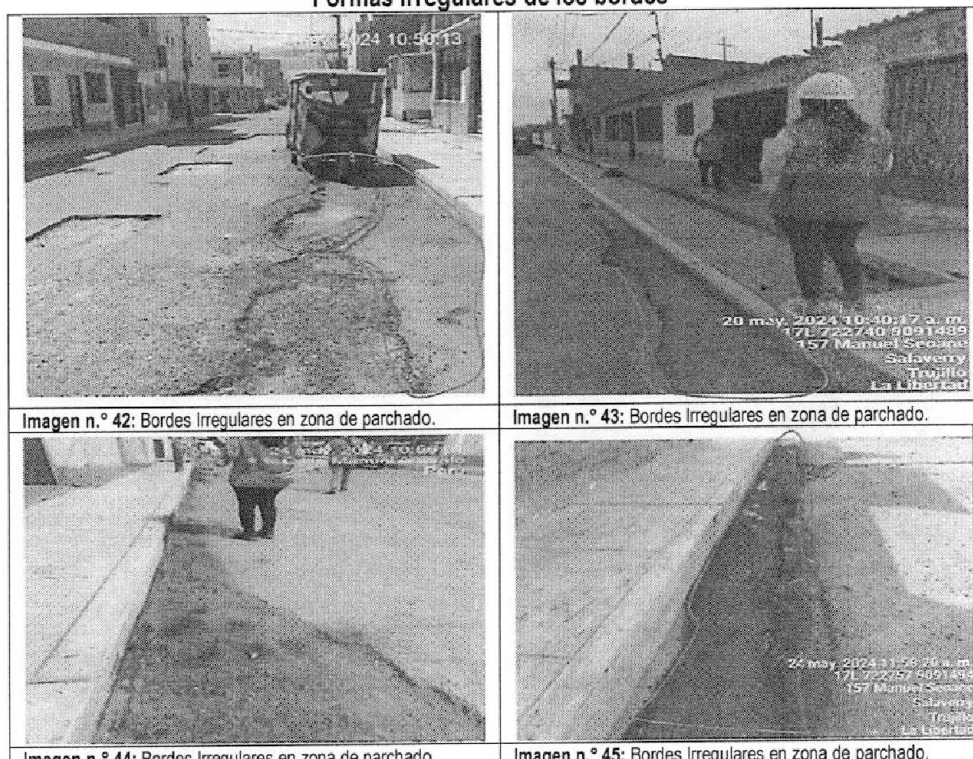
Imagen n.º 41: Puntas de varillas de hierro expuestas.

Fuente: Informe de Hito de Control n.º 024-2024-OCI/0424-SCC de 31 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 35**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sobre la partida **06.01.01 PERFILADO DE BORDE EN ÁREA A PARCHAR**, se verifica que en las especificaciones técnicas lo siguiente: *"Este trabajo consistirá la demarcación, corte y perfilado del área a parchar según los planos especificados. Todo trabajo se realizará con personal obrero y equipos manuales, de manera tal de garantizar geometrías adecuadas"*. Al respecto, la Norma Técnica CE.010 "Pavimentos Urbanos", del RNE (Reglamento Nacional de Edificaciones), en adelante "Norma de Pavimentos Urbanos"; señala que, para la rotura parcial de pavimentos debe hacerse adoptando formas geométricas regulares con ángulos rectos y bordes perpendiculares a la superficie (numeral 5.3.2).

No obstante, como resultado del control simultáneo en la modalidad de Control Concurrente se emitió el **Informe de Hito de Control n.° 024-2024-OCI/0424-SCC** de 31 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 35**) en el cual se evidenció las formas irregulares de los bordes producto del corte, esto tal como se advierte de las imágenes integradas en el referido informe, las cuales se muestran a continuación (folio n.° 36)

Imágenes n.°s 42, 43, 44 y 45
Formas Irregulares de los bordes



Fuente: Informe de Hito de Control n.° 024-2024-OCI/0424-SCC de 31 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 35**).
Elaborado por: Comisión de Control.

Tal como se indicó anteriormente, estos puntos se consignaron en el **Informe de Hito de Control n.° 024-2024-OCI/0424-SCC** de 31 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 35**), por lo cual la Entidad remitió el **oficio n.° 304-2024-MDS-A** de 19 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 36**), alcanzando adjunto el **informe n.° 343-2024-SGOYEP/MDS** de 16 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 36**) del señor Luis Fernando Perleche Otiniano en calidad de Sub Gerente de Obras Estudios y Proyectos, en cuyo análisis para cada partida señaló:

Cuadro n.° 21

Respuesta de la Entidad al Informe de Hito de Control n.° 024-2024-OCI/0424-SCC de 31 de mayo de 2024

Situación Adversa del Informe de Hito de Control n.° 024-2024-OCI/0424-SCC de 31 de mayo de 2024.	Partida	Respuesta de Entidad (Informe n.° 343-2024-SGOYEP/MDS de 16 de julio de 2024)
2	03.02 Equipos de Protección Colectiva	"(...), durante la ejecución de la obra no se evidencia dentro del cuaderno de obra digital y/o valorizaciones, ningún asiento por parte del inspector y/o supervisor de obra, alertando la falta de ejecución de la partida 03.02 y 03.04. Por lo tanto, se ha adoptado la posición de no generar la aplicación de penalidad."
1	03.03 Capacitación en Seguridad de Obra y Salud Ocupacional	"(...), durante la ejecución de la obra no se evidencia dentro del cuaderno de obra digital y/o valorizaciones, ningún asiento por parte del inspector y/o supervisor de obra, alertando la falta de ejecución de la partida 03.03. Por lo tanto, se ha adoptado la posición de no generar aplicación de penalidad"
2	03.04 Equipos de Protección Colectiva	"(...), durante la ejecución de la obra no se evidencia dentro del cuaderno de obra digital y/o valorizaciones, ningún asiento por parte del inspector y/o supervisor de obra, alertando la falta de ejecución de la partida 03.02 y 03.04. Por lo tanto, se ha adoptado la posición de no generar la aplicación de penalidad."
1	03.05 Señalización y Delimitación de Seguridad en Obra	"(...), durante la ejecución de la obra no se evidencia dentro del cuaderno de obra digital y/o valorizaciones, ningún asiento por parte del inspector y/o supervisor de obra, alertando la falta de señalización de obra. Por lo tanto, se ha adoptado la posición de no generar aplicación de penalidad."
3	06.01.01 Perfilado de borde en área a parchar	"(...), la obra se encuentra en proceso de recepción de obra, en la cual el comité brindará la recepción u observación a los trabajos de concreto y pavimentación en obra. Por lo tanto, se ha adoptado la posición de no generar aplicación de penalidad."

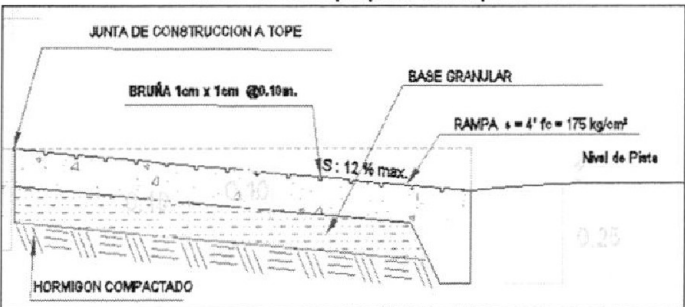
Fuente: Informe n.° 343-2024-SGOYEP/MDS de 16 de julio de 2024 (Apéndice n.° 36).
Elaborado por: Comisión Auditora.

C. Respecto a la Partida 05.01.06 Concreto f'c= 175 kg/cm2 en Veredas, verificada en el segundo Hito de Control

En el Expediente Técnico de la obra se proyectó la construcción de veredas, dentro de las cuales se incluía la construcción de rampas para personas con discapacidad, que según lo contratado debían ejecutarse de conformidad con los planos y normativa vigente en materia de accesibilidad universal.

Imagen n.° 46

Detalle de Rampa para Discapacitados



Fuente: Expediente Técnico (Apéndice n.° 22), aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 312-2023-MDS/A de 01 de diciembre de 2023.

No obstante, en el marco del proceso del control concurrente, se emitió el **INFORME DE HITO DE CONTROL N.° 039-2024-OCI/0424-SCC** de 3 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 32**), como resultado de las labores de control se desarrolló la visita de inspección a la culminación de la obra el 28 de junio de 2024, verificándose un desnivel de 5,00 cm entre el pavimento y el inicio de la rampa ubicada en la esquina de Manuel Arévalo y Carlos Manuel Cox (frente al parque Aurora Díaz), situación que evidenció la transgresión a la Norma Técnica GH.020: Componente de Diseño Urbano⁴⁶, el hecho se registró en el **Acta de Inspección n.° 03-2024-CG/OC0424-CC-OS** de 28 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 32**), adjuntando las tomas fotográficas, siendo una de ellas, la que se muestra a continuación:

Imagen n.° 47

Rampa ubicada en la intersección de la calle Manuel Arévalo con Manuel Seoane (Frente al parque Aurora Díaz)



Imagen n.° 47: Desnivel de 5 cm en rampa.

Fuente: Acta de inspección n.° 03- 2024-CG/OC0424-CC-OS de 28 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 32**).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Lo antes expuesto fue comunicado en la situación adversa n.° 1 del Informe de Hito de Control n.° 039-2024-OCI/0424-SCC de 03 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 32**), notificado al titular de la Entidad el 5 de julio de 2024, mediante el oficio n.° 000423-2024-CG/OC0424. Al respecto, la Entidad remitió el oficio n.° 331-2024-MDS-A de 15 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 37**), adjuntando el informe 602-2024-GPYDU/MDS de 14 de agosto de 2024⁴⁷, emitido por el Gerente de Proyectos y Desarrollo Urbano, el cual traslada el informe n.° 384-2024-SGOYEP/MDS de 13 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 37**), emitido por el Sub Gerente de Obras, Estudios y Proyectos, Luis Fernando Perleche Otiniano, así como el informe en cuyo análisis indicó lo siguiente:

"(...)

1. JEFE DE SUPERVISIÓN COMUNICÓ LA CULMINACIÓN DE LA OBRA Y SOLICITÓ SU RECEPCIÓN A LA ENTIDAD, PESE A QUE ESTA PRESENTA PARTIDAS INCONCLUSAS Y OTRAS CON DEFICIENCIAS EN SU EJECUCIÓN; LO CUAL PONE EN RIESGO LA FUNCIONALIDAD, VIDA ÚTIL DE LA OBRA Y LA SEGURIDAD DEL TRÁNSITO PEATONAL, ASÍ COMO, LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES

⁴⁶ Que establece lo siguiente:

CAPÍTULO II: DISEÑO DE VÍA

Artículo 23.- En las esquinas e intersecciones de vías se colocarán rampas para discapacitados para acceso a las veredas, ubicándose las mismas sobre las bermas o los separadores centrales.

(...)

Las aceras y rampas de las vías públicas deberán constituir una ruta accesible.

(...)

⁴⁷ Documento alcanzado a través de la mesa de partes virtual de la Contraloría General de La República mediante el Expediente n.° 0820240520182 de 22 de agosto de 2024 así como en los comentarios presentados por el Gerente de Proyectos y Desarrollo Urbano a la comisión auditora el 30 de enero de 2026 (**Apéndice n.° 38**)

(...)

1.2 Partidas ejecutadas sin cumplir con relación a partidas establecidas en el Expediente Técnico y normativa aplicable.

(...)

Partida 05.01 Veredas

(...) se basa en las pruebas y/o evidencias anexadas en el descargo del contratista y la supervisión (...).

(...), serán subsanados en el acto de levantamiento de observaciones para recepción de obra.
(...)"

D. Partida Principal 09.00 Pintura

Las especificaciones técnicas del proyecto, respecto a la partida "09.01 Pintura Tráfico Amarillo y 09.02 Pintura Tráfico Blanca" indicaron que "Los trabajos a realizar comprenden la preparación de las superficies de acuerdo a lo señalado en la presente especificación, luego se aplicará dos manos de pintura tráfico con brocha o equipo de pintura y se deja a secar completamente los materiales a usarse serán extraídos de sus envases originales y se emplearán sin adulteración alguna, (...).".

No obstante, en el marco del proceso del control concurrente, hito de control n.° 2 Culminación de obra, se efectuó una inspección a la ejecución de la obra el 28 de junio de 2024, verificándose que no se había ejecutado de manera adecuada el pintado de los sardineles, bordes de veredas, martillos, líneas de señalización, flechas y pases peatonales, presentándose deficiencias en la cobertura. Hechos que se sustentaron en el Acta de Inspección n.° 003-2024-CG/OC0424-CC-OS de 28 de junio de 2024, adjunto en el Informe de Hito de Control n.° 039-2024-OCI/0424-SCC de 3 de julio de 2024 (Apéndice n.° 32), lo cual se muestra a continuación:

Imagen n.° 48 y 49

Detalle de trabajos relacionados 09.01 Pintura Tráfico Amarillo



Imagen n.° 48: Deficiencias en la ejecución de trabajos de la pintura de tráfico.

Imagen n.° 49: Deficiencias en la ejecución de trabajos de la pintura de tráfico.

Fuente: Informe de Hito de Control n.° 039-2024-OCI/0424-SCC de 3 de julio de 2024 (Apéndice n.° 32).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Considerando lo expuesto, el Consorcio Trujillo debió cumplir con lo establecido en el Expediente Técnico (Apéndice n.º 22), dentro de ello las "Especificaciones Técnicas"; que a pesar de haber sido comunicadas a la Entidad y con el conocimiento de los señores Everth Henry Díaz Miranda y Luis Fernando Perleche Otiniano en el cargo de Gerente de Proyectos y Desarrollo Urbano y Sub-Gerente de Obras, Estudios y Proyectos, respectivamente; así como el señor Diego Alejandro Pacheco Rodríguez como Inspector y del señor José Antonio Peralta Paredes como jefe de supervisión, estos determinaron no aplicar penalidad alguna.

2. De las partidas verificadas luego de liquidada la obra

A. De la ejecución de partida principal 06.03 CALZADA EN CALIENTE E=2"

Según el Expediente Técnico (Apéndice n.º 22) utilizado para la ejecución de la Obra, se proyectó la ejecución de las sub partidas 06.03.04 Conformación de sub base granular para calzada E=0.20, compactado y 06.03.05 Conformación de base granular para calzada e=0.20, Compactado. Lo cual fue descrito en las Especificaciones Técnicas, tal como se consigna a continuación:

Cuadro n.º 22

Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico

06.03.04 CONFORMACIÓN DE SUB BASE GRANULAR PARA CALZADA E=0.20, COMPACTADO

DESCRIPCIÓN: Se colocará una sub base granular de e=20cm, nivelada, humedecida y compactada, en toda el área de la calle a pavimentar. El material de sub base granular debe cumplir los siguientes requisitos de granulometría:

TAMIZ	PORCENTAJE QUE PASA EN PESO			
	GRADACIÓN A(*)	GRADACIÓN B	GRADACIÓN C	GRADACIÓN D
50 mm (2")	100	100	-	-
25mm (1")	-	75-95	100	100
9.5 mm (3/8")	30-65	40-75	50-85	60-100
4.75m (Nº4)	25-65	30-60	35-65	50-85
2mm (Nº 10)	15-40	20-45	25-50	40-70
425um. (Nº 40)	8-20	15-30	15-30	25-45
75um (Nº 200)	2-8	5-15	5-15	8-15

Fuente: ASTM D 1241

(*) La curva de gradación "A" deberá emplearse en zonas cuya altitud sea igual o superior a 3000 msnmm.

En el caso que se mezclan 2 o más materiales para lograr la granulometría requerida, los porcentajes serán referidos en volumen.

El material de sub base granular deberá cumplir además con las siguientes características físico-mecánicas y químicas que a continuación se indican.

TABLA: Requerimiento de Calidad para Sub Base Granular

Ensayo	Norma			Requerimientos < 3000 msnm
	MTC	ASTM	AASHTO	
Abrasión	MTC E 207	C 131	T 96	50 % máx
CBR (1)	MTC E 132	D 1883	T 193	40 % min

Límite Líquido	MTC E 110	D 4318	T 89	25 % máx
Índice de Plasticidad	MTC E 111	D 4318	T 89	6 % máx
Equivalente de Arena	MTC E 114	D 2419	T 176	25% mín
Sales Solubles	MTC E 219	D 1888		1% máx

(1) Referido al 100% de la Máxima Densidad Seca y una Penetración de Carga de 0.1" (2.5mm)

El material de sub base granular será colocado y extendido sobre la sub rasante aprobada, en volumen apropiado para que una vez compactado alcance el espesor indicado en los planos. El extendido se efectuará con moto niveladora o a mano en sitios de difícil acceso, exclusivamente.

Una vez que el material ha sido extendido, se procederá a su riego y batido utilizando camión cisterna y moto niveladora. El camión cisterna estará provisto de dispositivos que garanticen un riego uniforme.

La operación será continua hasta lograr una mezcla homogénea de humedad uniforme. La compactación se efectuará con rodillo cuyas características de peso y eficiencia serán comprobadas por la Supervisión. La compactación se empezará del borde hacia el centro de la vía con pasadas paralelas a su eje, en número suficiente para asegurar la densidad de campo de control. Para el caso de áreas de difícil acceso al rodillo, la compactación se efectuará con plancha vibratoria hasta alcanzar los niveles de densificación requeridos.

El espesor de la base terminada no deberá diferir en +/- 1 cm. de lo indicado en los planos. La frecuencia de estos ensayos será determinada por la supervisión y serán obligatorios cuando se evidencie un cambio en el tipo del material sub base.

Para verificar la compactación se utilizará la norma de densidad de campo (ASTM D1556) Este ensayo se realizará cada 250 m2 de superficie compactada, en puntos dispuestos en tresbolillo.

El grado de compactación de sub base será como mínimo del 100% de la máxima densidad seca obtenida en el ensayo Proctor Modificado (método C).

Los ensayos de control y las frecuencias deberán ser considerados tomando como referencia la Norma Técnica de Pavimentos Urbanos CE-010, en su sección 3.5.

METODO DE MEDICIÓN:

Estos trabajos se medirán por metro cuadrado (m2). Los trabajos de esta comprenden el transporte de material, el esparcimiento, agua para la compactación y la compactación propiamente dicha.

BASE DE PAGO:

Los trabajos que comprende esta partida, serán pagados de acuerdo al Análisis de Precios Unitarios por Metro cuadrado (m2) de sub base granular colocado y de un espesor de 20 cm. contempla el transporte del material, la preparación y esparcimiento, agua para la compactación, conformación y compactación propiamente dicha, entendiéndose que dicho precio y pago constituirá compensación total por toda la mano de obra incluyendo Leyes Sociales, materiales y cualquier actividad o suministro necesario para la ejecución del trabajo.

06.03.06 CONFORMACIÓN DE BASE GRANULAR PARA CALZADA E=0.20, COMPACTADO

DESCRIPCIÓN: Esta partida contempla la conformación de base granular de e=0.20m. Serán suelos granulares de tipo A-1a ó A-1b del sistema de clasificación AASTHO.

Podrán provenir de dispositivos naturales, del triturado de rocas, o de una combinación de agregado zarandeado y triturado.

El material de base granular debe cumplir los siguientes requisitos de granulometría:

TAMIZ	PORCENTAJE QUE PASA EN PESO			
	GRADACIÓN A	GRADACIÓN B	GRADACIÓN C	GRADACIÓN D
50 mm (2")	100	100	-	-
25mm(1")	-	75-95	100	100
9.5 mm (3/8")	30-65	40-75	50-85	60-100
4.75m (N°4)	25-65	30-60	35-65	50-85
2mm (N° 10)	15-40	20-45	25-50	40-70
425um.(40)	8-20	15-30	15-30	25-45
75um (N°100)	2-8	5-15	5-15	8-15

Fuente: ASTM D 1241

En el caso que se mezclen dos o más materiales para lograr la granulometría requerida, los porcentajes serán referidos en volumen.

El material de Base Granular deberá cumplir además con las siguientes características físico-mecánicas y químicas que a continuación se indican:

Valor Relativo de soporte, C.B.R (1)	Vías Locales y Colectoras	Mínimo 80%
	Vías arteriales y expresas	Mínimo 100%

(1) Referido al 100% de la Máxima Densidad Seca y una Penetración de Carga de 0.1" (2.5 mm).

(a) Agregado Grueso

Se denominará así a los materiales retenidos en la Malla N° 4, los que consistirán de partículas pétreas durables y trituradas capaces de soportar los efectos de manipuleo, extendido y compactación sin producción de finos contaminantes. Deberán cumplir las siguientes características:

REQUERIMIENTOS AGREGADO GRUESO

Ensayo	Norma			Requerimientos < 3000 msnm
	MTC	ASTM	AASHTO	
Partículas con una cara fracturada	MTC E 210	D 5821	-	80 % min
Partículas con dos caras Fracturadas	MTC E 210	D 5821	-	40 % min
Abrasión Los ángeles	MTC E 207	C 131	T96	40 % máx
Sales Solubles Totales	MTC E 219	D 1888	-	0.5% máx
Pérdida con Sulfato de Sodio	MTC E 209	C 88	T104	-
Pérdida con Sulfato de Magnesio	MTC E 209	C 88	T104	-

(b) Agregado Fino

Se denominará así a los materiales pasantes la malla N° 4 que podrá provenir de fuentes naturales o de procesos de trituración o combinación de ambos.

REQUERIMIENTOS AGREGADO FINO

ENSAYO	NORMA	Requerimientos < 3000 msnm
Índice Plástico	MTC E 111	4 % máx
Equivalente de Arena	MTC E 114	35 % min
Sales Solubles Totales	MTC E 219	0,5% máx
Índice de Durabilidad	MTC E 214	35% min

El material de base granular será colocado y extendido sobre la sub base aprobada, en volumen apropiado para que una vez compactado alcance el espesor indicado en los planos. El extendido se efectuará con moto niveladora o a mano en sitios de difícil acceso, exclusivamente.

Una vez que el material ha sido extendido, se procederá a su riego y batido utilizando camión cisterna y moto niveladora. El camión cisterna estará provisto de dispositivos que garanticen un riego uniforme.

La operación será continua hasta lograr una mezcla homogénea de humedad uniforme.

La compactación se efectuará con rodillo cuyas características de peso y eficiencia serán comprobadas por la Supervisión. La compactación se empezará del borde hacia el centro de la vía con pasadas paralelas a su eje, en número suficiente para asegurar la densidad de campo de control. Para el caso de áreas de difícil acceso al rodillo, la compactación se efectuará con plancha vibratoria hasta alcanzar los niveles de densificación requeridos.

El espesor de la base terminada no deberá diferir en +/- 1 cm. de lo indicado en los planos.

La frecuencia de estos ensayos será determinada por la supervisión y serán obligatorios cuando se evidencie un cambio en el tipo del material base granular. Para verificar la compactación se utilizará la norma de densidad

de campo (ASTM D1556) Este ensayo se realizará cada 250m² de superficie compactada, en puntos dispuestos en tresbolillo.

El grado de compactación de la base granular será como mínimo del 100% de la máxima densidad seca obtenida en el ensayo Proctor Modificado (método C).

Los ensayos de control y las frecuencias deberán ser considerados tomando como referencia la Norma Técnica de Pavimentos Urbanos CE-010, en su sección 3.5.

METODO DE MEDICIÓN:

Estos trabajos se medirán por metro cuadrado (m²). Los trabajos de esta partida comprenden el transporte de material, el esparcimiento, agua para la compactación y la compactación propiamente dicha.

BASE DE PAGO

Los trabajos que comprende esta partida, serán pagados de acuerdo al Análisis de Precios Unitarios por Metro cuadrado (m²) de base granular colocado y de un espesor de 20 cm. contempla el transporte del material, la preparación y esparcimiento, agua para la compactación, conformación y compactación propiamente dicha, entendiéndose que dicho precio y pago constituirá compensación total por toda la mano de obra incluyendo Leyes Sociales, materiales y cualquier actividad o suministro necesario para la ejecución del trabajo.

Fuente: Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico.

Elaborado por: Comisión Auditora

Durante la ejecución de la obra se valorizaron y pagaron las partidas **06.03.04 Conformación de sub base granular para calzada E=0.20, compactado** y **06.03.05 Conformación de base granular para calzada e=0.20, Compactado**; a pesar que el material granular de la sub base y base conformada para calzada y compactada de las calles Alfredo Tello, Spelucín y Manuel Arévalo, no cumplió con el grado de compactación mínimo requerido en las especificaciones técnicas y la gradación ofrecida y aprobada para su ejecución contemplada en la Norma Técnica C.E.- 0.10 Pavimentos Urbanos. Además, según la Especificación Técnica, correspondía el suministro, extendido, nivelación, conformación y compactación de material granular para la sub base y base de la calzada, cada una con un espesor de 0.20m, incluyendo el riego de agua necesario para alcanzar la humedad óptima y la compactación hasta lograr la densidad y resistencia establecidas en las especificaciones técnicas, dejando la superficie uniforme y debidamente preparada para la ejecución de las capas superiores de la estructura del pavimento.

En ese sentido, se efectuó el pago a conformidad por la ejecución de las partidas detalladas 01.02 Alquiler de Ambiente para oficina, almacén y guardiana, 01.04 SS.HH. Portátil (Baño Químico), 03.02 Equipos de Protección Colectiva, 03.03 Capacitación en seguridad de obra y salud ocupacional, 03.04 Respuesta ante emergencia dentro de la obra, 03.05 Señalización y Delimitación de Seguridad en Obra, 05.01.06 Concreto f'c=175 kg/cm² en veredas, 06.01.01 Perfilado de Borde en área a parchar, 06.03.04 Conformación de Sub base granular para calzada E=0.20 cm, compactado, 06.03.05 Conformación de base granular para calzada E=0.20, compactado, 09.01 Pintura tráfico amarillo y 09.02 Pintura tráfico blanco, lo cual se detalla a continuación:

Cuadro n.° 23
Cuadro de pago de Valorizaciones de las partidas que no fueron aplicadas otras penalidades.

Ítem	Descripción	PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO			Valorización n.° 1		Valorización n.° 2		Valorización n.° 3		Valorización n.° 4	
		Metrado	Precio S/	Parcial S/	Período del 27 al 31 de marzo de 2024		Período del 1 al 30 de abril de 2024		Período del 1 al 31 de mayo de 2024		Período del 1 al 24 de junio de 2024	
					Metrado	Parcial S/	Metrado	Parcial S/	Metrado	Parcial S/	Metrado	Parcial S/
1	Obras Provisionales											
01.02	Alquiler de Ambiente para oficina, almacén y guardería	3,00	1 800,00	5 400,00	0,17	300,00	1,00	1 800,00	1,00	1 800,00	0,83	1 494,00
01.04	SS.HH. Portátil (Baño Químico)	3,00	750,00	2 250,00	0,17	125,00	0,00	0,00	1,00	750,00	-1,17	-877,5
2	Obras Preliminares											
3	Plan de Seguridad en obra											
03.02	Equipos de Protección Colectiva	1,00	426,66	426,66	1,00	426,66	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
03.03	Capacitación en seguridad de obra y salud ocupacional	3,00	2 000,00	6 000,00	0,17	333,33	1,00	2 000,00	1,00	2 006,67	0,83	1 660,00
03.04	Respuesta ante emergencia dentro de la obra	1,00	6 921,48	6 921,48	0,18	1 245,87	0,29	2 007,23	0,33	2 307,16	0,20	1 361,22
03.05	Señalización y Delimitación de Seguridad en Obra	1,00	1 654,14	1 654,14	0,05556	91,9	0,33	545,87	0,33	553,21	0,28	463,16
4	Movimiento de Tierras											
5	Mobiliario Urbano											
05.01	Veredas											
05.01.06	Concreto f'c=175 kg/cm2 en veredas	248,84	435,71	108 422,08	0,00	0,00	188,77	82 249,85	60,07	26 172,23	0,00	0,00
6	Mobiliario Urbano											
06.01	Parchado con mezcla asfáltica en frío E=2"											
06.01.01	Perfilado de Borde en área a parchar	985,12	5,89	5 802,36	0,00	0,00	728,41	4 290,33	256,71	1 512,03	0,00	0,00
06.02	Recapeo de calzada en caliente E=1"											
06.03	Calzada en Caliente E=2"											
06.03.04	Conformación de sub base granular para calzada E=0.20 cm, compactado	1 847,85	15,03	27 773,19	0,00	0,00	1 843,36	27 705,73	4,49	67,46	0,00	0,00
06.03.05	Conformación de base granular para calzada E=0.20, compactado	1 847,85	16,28	30 083,00	0,00	0,00	1 843,36	30 009,93	4,49	73,07	0,00	0,00
07.00	Instalaciones Eléctricas											
08.00	Varios											
09.00	Pintura											
09.01	Pintura tráfico amarillo	630,16	16,3	10 271,61	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	630,16	10 271,61
09.02	Pintura tráfico blanco	414	16,3	6 748,20	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	414,00	6 748,20
COSTO DIRECTO				211 752,72		2 522,76		150 608,94		35 241,83		21 120,69
GASTOS GENERALES (10,00%)				21 175,27		252,28		15 060,89		3 524,18		2 112,07
UTILIDAD (4,20%)				8 893,61		105,96		6 325,58		1 480,16		887,07
SUB TOTAL				241 821,60		2 881,00		171 995,41		40 246,17		24 119,83
IGV (18,00%)				43 527,89		518,58		30 959,17		7 244,31		4 341,57
TOTAL				285 349,49		3 399,58		202 954,58		47 490,48		28 461,40

Fuente: Valorizaciones n.° 1 (Apéndice n.° 24), 2 (Apéndice n.° 29), 3 (Apéndice n.° 27) y 4 (Apéndice n.° 34).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Posteriormente, la obra fue recibida por el comité de recepción designado con **Resolución de Gerencia de Proyectos y Desarrollo Urbano n.° 002-2024-GPYDU-MDS** de 4 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 31**), suscribiéndose el **Acta de Recepción de Obra** de 9 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 31**). Y finalmente, con carta n.° 014-2024-SO-JAPP de 2 de setiembre de 2024, el señor José Antonio Peralta Paredes en el cargo de Jefe de Supervisión hizo llegar el informe de Liquidación de Contrato de Obra al representante Común del Consorcio, es de precisar que el Jefe de Supervisión concluye en su informe que: "(...) *esta supervisión da conformidad a que la liquidación de obra al proyecto: (...), con un saldo a favor del contratista sea aprobada por el monto de S/ 25,099,10 (VEINTICINCO MIL NOVENTA Y NUEVE CON 10/100) producto de reintegros y reajustes de fórmula polinómica de contrato principal.*

Es así que, con **carta n.° 15-2024-RC-CT** de 2 de setiembre de 2024 el contratista hizo llegar la Liquidación de Contrato de Obra (**Apéndice n.° 31**) ante la Entidad; seguidamente el señor Luis Fernando Perleche Otiniano, en el cargo de Sub Gerente de Obras, Estudios y Proyectos, mediante carta n.° 133-2024-SGOEYP/MDS de 20 de noviembre de 2024, comunicó al contratista las observaciones formuladas a la liquidación presentada. Seguidamente, el representante común del contratista, mediante carta n.° 16-2024-RC-CT, con sello de recibido de 18 de diciembre de 2024, presentó a la Entidad el levantamiento de observaciones de la liquidación del contrato de ejecución de obra, el señor Luis Fernando Perleche Otiniano, en el cargo de Sub Gerente de Obras, Estudios y Proyectos, evaluó, analizó e hizo suyo el cálculo realizado por la empresa contratista, solicitando al señor Everth Henry Díaz Miranda, Gerente de Proyectos y Desarrollo Urbano, continuar el trámite administrativo para la emisión de la resolución de contrato de ejecución de obra a través del **informe n.° 766-2024-SGOEYP/MDS** de 30 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.° 31**), en cuyo análisis indica que *"la Obra se encuentra en situación de: OBRA FINALIZADA, con un Avance Real Acumulado al término de obra de:100%"*.

Respecto al trámite de aprobación de la liquidación del Contrato de Obra, motivada por la solicitud del Responsable de la Sub Gerente de Obras, Estudios y Proyectos, mediante la **Resolución de Gerencia de Proyectos y Desarrollo Urbano n.° 001-2025-GPDU-MDS**, de 8 de enero de 2025 (**Apéndice n.° 31**) el señor Everth Henry Díaz Miranda, Gerente de Proyectos y Desarrollo Urbano, en el artículo primero resolvió:

"APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE OBRA (...), por un monto total de 2'246,196.33 (Dos Millones Doscientos Cuarenta y Seis Mil Ciento Noventa y Seis con 33/100 soles Inc. IGV). Reconociendo al contratista CONSORCIO TRUJILLO lo siguiente: La devolución por concepto de retención de garantía de fiel cumplimiento por el monto de S/. 222,532.76 soles (Doscientos veintidós mil quinientos treinta y dos con 76/100) y el pago por concepto de reajustes por fórmula polinómica de contrato de obra por el monto de S/. 25,099.11 (Veinticinco Mil Noventa y Nueve con 10/100 Soles) Inc. IGV (...)"

Tal como se evidencia, a pesar de las situaciones adversas comunicadas con los Informes de Hito de Control n.° 024-2024-OCI/0424-SCC de 31 de mayo de 2024 notificado con oficio n.° 000344-2024-CG/OC0424 de 3 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 35**) y el n.° 039-2024-OCI/0424-SCC de 3 de julio de 2024 notificado a la Entidad a través del oficio n.° 000423-2024-CG/OC0424 (**Apéndice n.° 32**) de la misma fecha, no se aplicó penalidad alguna. Además, se verificó que se valorizaron y pagaron por trabajos no acordes al Expediente Técnico y el Reglamento Nacional de Edificaciones por un monto ascendente a S/ 2 105 935, 85 por la totalidad de la ejecución de la obra.

Cuadro n.° 24
Pago de Valorizaciones de Obra

Valorización n.º	Conformidad Inspector / Supervisor			Conformidad de la Entidad			Comprobante de Pago		
	Documento	Fecha	Responsable	Documento	Fecha	Responsable	Nº	Fecha	Importe
1	Carta n.º 005-IO-DAPR-AD	05/03/2024	Diego Alejandro Pacheco Rodríguez (Inspector de Obra)	Informe n.º 182-2024-SGOEYP/MDS	17/04/2024	Luis Fernando Perleche Otiniano (Sub Gerente de Obras, Estudios y Proyectos)	2400454	09/05/2024	72 877,15
							2400585	16/05/2024	7 673,00
							2400576	17/05/2025	111 266,38
2	Carta n.º 008-IO-DAPR-AD	06/05/2024	Diego Alejandro Pacheco Rodríguez (Inspector de Obra)	Informe n.º 220-2024-SGOEYP/MDS	14/05/2024	Luis Fernando Perleche Otiniano (Sub Gerente de Obras, Estudios y Proyectos)	2400619	22/05/2024	300 000,00
							2400620	22/05/2024	204 637,58
							2400623	22/05/2024	93 473,85
							2400632	22/05/2024	25 663,00
							2400633	22/05/2024	3 895,00
2400624	22/05/2024	111 266,38							
3	Carta n.º 015-IO-DAPR-AD	05/06/2024	Diego Alejandro Pacheco Rodríguez (Inspector de Obra)	Informe n.º 275-2024-SGOEYP/MDS	11/06/2024	Luis Fernando Perleche Otiniano (Sub Gerente de Obras, Estudios y Proyectos)	2401027	20/06/2024	300 000,00
							2401028	20/06/2024	56 328,36
							2401029	20/06/2024	203 569,15
							2401030	20/06/2024	280 210,00
							2401119	25/06/2024	11 675,00
							2401120	25/06/2024	20 982,00
							2401121	25/06/2024	2 347,00
4	Carta n.º 003-2024-SO-JAPP	26/06/2024	José Antonio Peralta Paredes (Jefe de Supervisión)	Informe n.º 350-2024-SGOEYP/MDS	17/07/2024	Luis Fernando Perleche Otiniano (Sub Gerente de Obras, Estudios y Proyectos)	2401802	09/08/2024	263 800,00
							2401803	09/08/2024	134 823,38
							2401804	09/08/2024	10 992,00
							2401805	09/08/2024	5 618,00
Total									2 105 935,85

Fuente: Valorizaciones n.°s 1 (Apéndice n.° 24), 2 (Apéndice n.° 29), 3 (Apéndice n.° 27) y 4 (Apéndice n.° 34).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Sobre el particular, se advierte que en el Contrato n.° 04-2024-MDS denominado "CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA" de 12 de marzo de 2024 (Apéndice n.° 24), se estableció la CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENALIDADES, en donde se describen los criterios para tener en cuenta, para aplicar la penalidad por mora y para aplicar otras penalidades, lo cual se detalla a continuación:

"CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENALIDADES

(...)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Otras penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
(...)	(...)	(...)	(...)
5	Cuando el contratista no cumpla con dotar a su personal de los elementos e instalaciones referidas a su seguridad, en el personal que interviene en la ejecución de obras de construcción y a las personas que por algún motivo ingresan al área en la que esta se ejecuta.	0.5 UIT, por cada día de incumplimiento	Según informe de supervisor de Obra.
(...)	(...)	(...)	(...)
7	CALIDAD DE EJECUCIÓN DE LA OBRA Cuando el contratista efectuó un trabajo mal ejecutado. EL CONTRATISTA deberá corregir dicho trabajo sin costo alguno para la entidad. Esto se refiere que no cumple con las especificaciones técnicas que se detallan en el expediente técnico aprobado. Donde no se cumplan con las dosificaciones, encofrados, alineamientos, pendiente y otras formas geométricas que se indican en los planos. Cuando el contratista ejecuta las partidas con	1/1000 aplicado al monto de contrato	Según informe de supervisor de Obra.

Otras penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
	materiales o insumos que no cuenten con la certificación de calidad correspondiente, los cuales deben ser calificados entre el residente y el supervisor con los correspondientes protocolos de control y/o aseguramiento de calidad. La aplicación será por cada vez que se evidencia la concurrencia.		
8	POR INCUMPLIMIENTO EN LOS ALCANCES DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y EXPEDIENTE TÉCNICO. Cuando el contratista incumpla con algún alcance establecido en los términos de referencia y expediente técnico.	1/1000 del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento.	Según informe de supervisor de Obra
(...)	(...)	(...)	(...)"

En relación a la aplicación de las citadas penalidades, la comisión auditora ha determinado el cálculo de estas, como sigue:

2.1. Respecto a las penalidades correspondientes al periodo de 27 al 31 de marzo de 2024

En atención a ello, debido al incumplimiento respecto a las partidas 01.02 Alquiler de Ambiente para Oficina, Almacén, Guardianía, 01.04 SS.HH. Portátil (Baño Químico) y 03.03 Capacitación en Seguridad de Obra y Salud Ocupacional, implicaba la aplicación de penalidad al Consorcio Trujillo por el siguiente monto:

Cuadro n.° 25
Cálculo de Otras Penalidades en el periodo de 27 al 31 de marzo 2024

Otras penalidades					
N°	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Ocurrencia	Cálculo	Monto de la Penalidad
8	POR INCUMPLIMIENTO EN LOS ALCANCES DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y EXPEDIENTE TÉCNICO. Cuando el contratista incumpla con algún alcance establecido en los términos de referencia y expediente técnico.	1/1000 del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento.	5	80,55* 5	S/ 402,75
TOTAL					S/ 402,75

Fuente: Contrato n.° 04-2024-MDS denominado "CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA" de 12 de marzo de 2024 (Apéndice n.° 24) e Informe de Hito de Control n.° 024-2024-OCI/0424-SCC de 03 de junio de 2024 (Apéndice n.° 35).

Nota: Valorización n.° 1, correspondiente al mes de marzo de 2024, por un monto a favor del contratista de S/ 80 550, 15.

Elaborado por: Comisión Auditora.

2.2. Respecto a las penalidades correspondientes al periodo del 01 al 30 de abril de 2024

En atención a ello, debido al incumplimiento respecto a las partidas 01.02 Alquiler de Ambiente para Oficina, Almacén, Guardianía, 01.04 SS.HH. Portátil (Baño Químico), 03.03 Capacitación en Seguridad de Obra y Salud Ocupacional, 06.03.04 Conformación de sub base granular para calzada E=0.20, compactado, se entiende que debió aplicarse por este incumplimiento, otras penalidades al Consorcio Trujillo, siendo el monto calculado:

Cuadro n.º 26
Cálculo de Otras Penalidades en el periodo de 01 al 30 de abril 2024

Otras penalidades					
Nº	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Ocurrencia	Cálculo	Monto de la Penalidad
7	CALIDAD DE EJECUCIÓN DE LA OBRA Cuando el contratista efectuó un trabajo mal ejecutado. EL CONTRATISTA deberá corregir dicho trabajo sin costo alguno para la entidad. Esto se refiere que no cumple con las especificaciones técnicas que se detallan en el expediente técnico aprobado. Donde no se cumplan con las dosificaciones, encofrados, alineamientos, pendiente y otras formas geométricas que se indican en los planos. Cuando el contratista ejecuta las partidas con materiales o insumos que no cuenten con la certificación de calidad correspondiente, los cuales deben ser calificados entre el residente y el supervisor con los correspondientes protocolos de control y/o aseguramiento de calidad. La aplicación será por cada vez que se evidencia la concurrencia.	1/1000 aplicado al monto de contrato	8	2225,33*8	S/ 17 802,64
8	POR INCUMPLIMIENTO EN LOS ALCANCES DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y EXPEDIENTE TÉCNICO. Cuando el contratista incumpla con algún alcance establecido en los términos de referencia y expediente técnico.	1/1000 del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento.	30	738,94*30	S/ 22 168, 20
TOTAL					S/ 39 970, 84

Fuente: Contrato n.º 04-2024-MDS denominado "CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA" de 12 de marzo de 2024 (Apéndice n.º 24) e Informe de Hito de Control n.º 024-2024-OCI/0424-SCC de 03 de junio de 2024 (Apéndice n.º 35).

Nota: Valorización n.º 2, correspondiente al mes de abril de 2024, por un monto a favor del contratista de S/ 738 935,81.

Elaborado por: Comisión Auditora.

2.3. Respecto a las penalidades correspondientes del 01 al 31 de mayo de 2024

En atención a ello, debido al incumplimiento respecto a las partidas 01.02 Alquiler de Ambiente para Oficina, Almacén, Guardianía, 01.04 SS.HH. Portátil (Baño Químico), 03.02 Equipos de Protección Colectiva, 03.03 Capacitación en Seguridad de Obra y Salud Ocupacional, 03.04 Respuesta ante emergencia dentro de la obra, 03.05 Señalización y Delimitación de Seguridad Ocupacional y 06.01.01 Perfilado de borde en área a parchar, correspondía que la Entidad aplique otras penalidades al Consorcio Trujillo, lo cual se calculó como sigue:

Cuadro n.° 27

Cálculo de Otras Penalidades en el periodo de 01 al 31 de mayo 2024

Otras penalidades					
N°	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Ocurrencia	Cálculo	Monto de la Penalidad
5	Cuando el contratista no cumpla con dotar a su personal de los elementos e instalaciones referidas a su seguridad, en el personal que interviene en la ejecución de obras de construcción y a las personas que por algún motivo ingresan al área en la que esta se ejecuta.	0.5 UIT, por cada día de incumplimiento	4	2575	S/ 10 300, 00
8	POR INCUMPLIMIENTO EN LOS ALCANCES DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y EXPEDIENTE TÉCNICO. Cuando el contratista incumpla con algún alcance establecido en los términos de referencia y expediente técnico.	1/1000 del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento.	31	875,11*31	S/ 27 128,41
TOTAL					S/ 37 428, 41

(*) UIT (Unidad Impositiva Tributaria en el año 2024): S/ 5 150,00.

Fuente: Contrato n.° 04-2024-MDS denominado "CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA" de 12 de marzo de 2024 (Apéndice n.° 24) e Informe de Hito de Control n.° 024-2024-OCI/0424-SCC de 03 de junio de 2024 (Apéndice n.° 35).

Nota: Valorización n.° 3, correspondiente al mes de mayo de 2024, por un monto a favor del contratista de S/. 875 111, 51, Informe de Hito de Control n.° 024-2024-OCI/0424-SCC de 31 de mayo de 2024.

Elaborado por: Comisión Auditora.

2.4. Respecto a las penalidades correspondientes al mes de Junio del 01 al 24 de 2024

En atención a ello, debido al incumplimiento respecto a las partidas 01.02 Alquiler de Ambiente para Oficina, Almacén, Guardiana, 01.04 SS.HH. Portátil (Baño Químico), 03.02 Equipos de Protección Colectiva, 03.03 Capacitación en Seguridad de Obra y Salud Ocupacional, 05.01.06 Concreto f'c= 175 kg/cm2 en Veredas, 09.01 Pintura Tráfico Amarillo y 09.02 Pintura Tráfico Blanca correspondía la aplicación de otras penalidades al Consorcio Trujillo, lo cual se calculó como sigue:

Cuadro n.° 28

Cálculo de Otras Penalidades en el periodo de 01 al 24 de junio 2024

Otras penalidades					
N°	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Ocurrencia	Cálculo	Monto de la Penalidad
8	POR INCUMPLIMIENTO EN LOS ALCANCES DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y EXPEDIENTE TÉCNICO. Cuando el contratista incumpla con algún alcance establecido en los términos de referencia y expediente técnico.	1/1000 del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento.	24	418,27*24	S/ 10 038,48
TOTAL					S/ 10 038,48

Fuente: Contrato n.° 04-2024-MDS denominado "CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA" de 12 de marzo de 2024 (Apéndice n.° 24) e Informe de Hito de Control n.° 024-2024-OCI/0424-SCC de 03 de junio de 2024 (Apéndice n.° 35).

Nota: Valorización n.° 4, correspondiente al mes de junio de 2024, por un monto a favor del contratista de S/. 418 265,39.

Elaborado por: Comisión Auditora.

En resumen, durante la ejecución del servicio de control simultáneo en la modalidad de control concurrente y a la entrega de las valorizaciones, el Consorcio Trujillo incurrió en incumplimientos que acarrearán aplicación de otras penalidades, las cuales no fueron advertidos por el Inspector de obra, Diego Alejandro Pacheco Rodríguez, ni por el Sub Gerente de Obras, Estudios y Proyectos, Luis Fernando Perleche Otiniano, dichas penalidades no fueron cobradas por la Entidad en la liquidación de la obra.

Al respecto se presenta el detalle del cálculo de los montos que la Entidad debió cobrar al contratista por Otras penalidades, ante el incumplimientos advertido y detallado anteriormente:

Cuadro n.º 29

Detalle de Otras Penalidades durante el periodo de ejecución de la obra

Periodos Valorizados	Penalidades Incumplidas	Monto Calculado S/
Del 27 al 31 de marzo de 2024	8	402,75
Del 1 al 30 de abril de 2024	7	17 802,64
	8	22 168,20
Del 1 al 31 de mayo de 2024	5	10 300,00
	8	27 128,41
Del 1 al 24 de junio de 2024	8	10 038,48
Total		87 840,48

Fuente: Contrato n.º 04-2024-MDS denominado "CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA" de 12 de marzo de 2024 (Apéndice n.º 24) e Informe de Hito de Control n.º 024-2024-OCI/0424-SCC de 03 de junio de 2024 (Apéndice n.º 35).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que se pagaron partidas que incumplían las "Especificaciones Técnicas", se ha determinado un perjuicio económico ascendente a S/ 87 840,48.

III. SE PAGÓ EN EXCESO EN GASTOS GENERALES NO RELACIONADOS CON EL TIEMPO DE EJECUCIÓN DE OBRA UN MONTO DE S/ 17 480,84

En mérito al procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 002-2023-Primera Convocatoria, el señor Emerson Lincoln Carrasco Marrufo, representante en común del Consorcio Trujillo, presenta ante la Municipalidad Distrital de Salaverry los documentos para el perfeccionamiento del contrato, mediante carta n.º 04 – CONSORCIO TRUJILLO de 7 de marzo de 2024 (Apéndice n.º 39), la misma que fue recibida por el área de Trámite Documentario de la Entidad, el 8 de marzo de 2024 con 119 folios (número Expediente n.º 02715).

Y siendo parte de la información entregada para el perfeccionamiento del contrato, se presentó la carta n.º 02 – CONSORCIO TRUJILLO de 7 de marzo de 2024 (folio 114) (Apéndice n.º 39), en la cual el señor Emerson Lincoln Carrasco Marrufo solicitó a la Entidad lo siguiente:

"(...) teniendo ambos consorciados la condición de registro nacional de micro y pequeña empresa (REMYPE), es que solicito que se me retenga el 10% como garantía de fiel cumplimiento, esto es S/222,532.75 (DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS TREINTA CON 75/100 SOLES) amparándonos en lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado (...);"

Adicionalmente a la documentación presentada para la firma de contrato, se presentó el "DESCONSOLIDADO DE GASTOS GENERALES" (Apéndice n.° 39) por un monto de S/ 165 137,55, ver imagen n.° 50, (folio n.° 42) que corresponden a la sumatoria de los numerales "1) RELACIONADOS CON EL TIEMPO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA" por un monto S/ 115 266,01 y "2) NO RELACIONADOS CON EL TIEMPO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA" por un monto S/ 49 871,54. Respecto al numeral 2), este incluye el inciso "e) Fianzas: Fianza por Garantía de fiel cumplimiento" con un monto de S/ 15 126,10 (Quince mil ciento veintiséis con 10/100 soles) sin incluir IGV.

Imagen n.° 50
Gastos Generales ofertados por el CONSORCIO TRUJILLO.

2) NO RELACIONADOS CON EL TIEMPO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA						
3.0200%						
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	UNITARIO	INVIDENCIA	SUB-TOTAL	TOTAL
a) Varios:						
Costos de Adjudicación (Honorarios)	Estimado	1.00	x	300.00	x	300.00
Pruebas de campo y laboratorio	Estimado	1.00	x	4,500.00	x	4,500.00
Plano de planos, copias y otros	Estimado	1.00	x	1,000.00	x	1,000.00
Constantes de capacidad libre de contratuados	Otro	1.00	x	10.00	x	10.00
b) Fianzas:						
Fianza por Garantía de Fiel Cumplimiento		100 x 2240956.49 x 2.20%				15,126.10
c) Mobiliario, útiles y equipos de oficina:						
Mobiliario básico	Gr	1.00	x	1,500.00	x	1,500.00
Computadora	Unid	3.00	x	3,500.00	x	10,500.00
Útiles de escritorio	Gr	1.00	x	415.50	x	415.50
d) Otros:						
Póliza de seguros CAR y otros	Est	1% x 165137.55		16513.75	x	16,513.75
TOTAL GASTOS GENERALES						S/ 165,137.55
RESUMEN:						
Gastos generales relacionados con el tiempo de ejecución de la obra				8.98%		
Gastos generales no relacionados con el tiempo de ejecución de la obra				3.02%		
TOTAL GASTOS GENERALES				10.00%		S/ 165,137.55

Fuente: Carta n.° 04 – CONSORCIO TRUJILLO de 7 de marzo de 2024.

Durante la ejecución de la obra se valorizaron los periodos del 27 al 31 de marzo de 2024, del 1 al 39 de abril de 2024, del 1 al 3 de mayo de 2024 y del 1 al 24 de junio de 2024, en donde se incluyeron los montos por los Gastos Generales, los mismos que fueron de conocimiento del Inspector y el Jefe de Supervisión, como se detalla en el cuadro a continuación:

Cuadro n.° 30
Detalle de Gastos Generales en las valorizaciones n.°s 1, 2, 3 y 4

Periodos Valorizados ⁴⁸	Valorización n.°	Inspector/Supervisión	Monto de Gastos Generales
Del 27 al 31 de marzo de 2024	1	Diego Alejandro Pacheco Rodríguez	14 234,36
Del 1 al 30 de abril de 2024	2	Diego Alejandro Pacheco Rodríguez	54 835,10
Del 1 al 31 de mayo de 2024	3	Diego Alejandro Pacheco Rodríguez	64 940,45
Del 1 al 5 de junio de 2024	4	Diego Alejandro Pacheco Rodríguez	30 813,72
Del 06 al 24 de junio de 2024		José Antonio Peralta Paredes	

Fuente: Contrato n.° 04-2024-MDS denominado "CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA" de 12 de marzo de 2024 (Apéndice n.° 24) e Informe de Hito de Control n.° 024-2024-OCI/0424-SCC de 03 de junio de 2024 (Apéndice n.° 35).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Seguidamente, en la Liquidación de Obra se ha evidenciado mediante el Informe n.° 766-2024 – SGOEYP/MDS de 30 de diciembre de 2024 (Apéndice n.° 31) del Sub Gerente de Obras, Estudios y Proyectos el señor Luis Fernando Perleche Otiniano, que se ha venido considerando el pago de los gastos generales en todas las valorizaciones (Imagen n.° 51).

⁴⁸ El trámite de las valorizaciones se ha desarrollado en el Cuadro n.° 24.

Imagen n.° 51
Resumen de valorizaciones

RESUMEN DE VALORIZACIONES					
 OBRA: SPELUCIN, CALLE CARLOS MANUEL COX, CALLE MANUEL SEDANE, CALLE ANTONOR ORREGO, CALLE MANUEL AREVALO, DEL A.A. HAURO DIAZ, DISTRITO DE SALAVERRY - PROVINCIA DE TRUJILLO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD UBICACIÓN: SALAVERRY-TRUJILLO-LA LIBERTAD ENTIDAD: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY SUPERVISIÓN: Ing. JOSE ANTONIO PERALTA PAREDES					
	CONCEPTO	Mar-24 VAL-1 S/	Abr-24 VAL-2 S/	May-24 VAL-3 S/	Jun-24 VAL-4 S/
	COSTO DIRECTO	S/. 142,343.66	S/. 548,350.65	S/. 649,404.48	S/. 308,137.21
	GASTOS GENERALES (10.00 %)	S/. 14,234.36	S/. 54,835.10	S/. 64,940.45	S/. 30,813.72
	UTILIDADES (4.20 %)	S/. 5,978.43	S/. 23,030.74	S/. 27,274.99	S/. 12,941.76
	SUB TOTAL	S/. 162,556.36	S/. 626,216.79	S/. 741,619.92	S/. 351,892.69
	IGV (18.00 %)	S/. 29,260.15	S/. 112,719.02	S/. 133,491.59	S/. 63,340.68
	TOTAL VALORIZACIÓN	S/. 191,816.53	S/. 738,935.81	S/. 875,111.51	S/. 415,233.38
	TOTAL ACUMULADO	S/. 191,816.53	S/. 930,762.34	S/. 1,805,863.85	S/. 2,221,097.23

Fuente: Liquidación de obra (Apéndice n.° 31).

Ahora bien, todos estos montos pagados, tienen como resultado S/164 823,63 y este difiere de la propuesta⁴⁹ de Gastos Generales en S/ 311,92 así como se expone en el cuadro n.° 31.

Cuadro n.° 31

Cuadro del pago de Gastos Generales en las valorizaciones de Obra

Montos incluidos en las Valorizaciones de la Ejecución Contractual					
Descripción	Valorización n.°1 marzo	Valorización n.°2 abril	Valorización n.°3 mayo	Valorización n.°4 junio	Acumulado(S/)
Gastos Generales	14 234,36	54 835,1	64 940,45	30 813,72	164 823,63
Gastos Generales Valorizados A					164 823,63
Gastos Generales Ofertados B					165 135,55
Diferencia B-A					311,92

Fuente: Informe n.° 766-2024 – SGOEYP/MDS de 30 de diciembre de 2024 (Apéndice n.° 31) y carta n.° 04 – CONSORCIO TRUJILLO, de 7 de marzo de 2024 (Apéndice n.° 39).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Esto también, quiere decir que el inciso "e) Fianzas: Fianza por Garantía de fiel cumplimiento", ha venido siendo considerado dentro de los pagos referidos a los Gastos Generales no relacionados con el tiempo de ejecución y que el CONSORCIO TRUJILLO al haber solicitado las retenciones del 10,00%, el pago de la carta fianza no debió ser motivo de cálculo en las Valorizaciones de Obra, el monto que debió de deducirse es de S/ 15 126,10, aunque al ya haber sido descontado en el proceso de liquidación S/ 311,92 (trescientos once con 92/100 soles), el monto pagado en exceso al contratista asciende a S/ 14 814,27 (Catorce mil ochocientos catorce con 27/100 soles) sin incluir IGV.

⁴⁹ Presentada por el CONSORCIO TRUJILLO.

Así es, que el informe n.° 766-2024 – SGOEYP/MDS de 30 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.° 31**) del Sub Gerente de Obras, Estudios y Proyectos el señor Luis Fernando Perleche Otiniano, no advierte el pago en exceso, recomendado lo siguiente *“Continuar el trámite administrativo para la emisión de la resolución de liquidación de contrato de ejecución de obra, salvo mejor parecer”*, siendo comunicado al Gerente de Proyectos y Desarrollo Urbano, el 30 de diciembre de 2024, quien con Informe n.° 003-2025-GPDU/MDS de 2 de enero 2025 (**Apéndice n.° 31**), solicita al Gerente de Asesoría Jurídica informe técnico legal y posterior proyección de acto resolutorio para aprobación de liquidación final de contrato de ejecución de obra.

El Asesor legal emite el informe n.° 007-2025-MDS/GAJ de 7 de enero de 2025 (**Apéndice n.° 31**), remitiendo el proyecto de resolución, generando el Resolución de gerencia de Proyectos y Desarrollo Urbano n.° 001-2025-GPDU-MDS de 8 de enero de 2025 (**Apéndice n.° 31**), con el siguiente detalle:

Imagen n.° 52
Resumen General de Liquidación de Obra

RESUMEN GENERAL LIQUIDACIÓN DE OBRA			
Obra: "RESEÑAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES ALFREDO TELLO, CALLE SPILBERG, CALLE CARLOS MANUEL TOS, CALLE MARCEL BEGARE, CALLE ANTONIO ORRERO, CALLE MARCEL ANAYALO, BELLAH, AGUERA DIAZ, DISTRITO DE SALAVERRY - PROVINCIA DE TUMBES - OFICINA DE LA LIBERTAD"			
Ubicación: Municipio: Representante: Sistema de Gerencia: Valor Referencial: Fecha Valor Referencial:	SALAVERRY - TUMBES - LA LIBERTAD CONCEJO MUNICIPAL ING. JESÚS ANTONIO PÉREZ PÉREZ ING. FREDY JAVIER LÓPEZ VEGA CONTRATA S/ 2,246,196.22 S/ 2,246,196.22 01/01/2025		
CONCEPTO	MONTOS ACREDITADOS S/	MONTOS PAIDADOS S/	DIFERENCIA A PAGAR S/
(A) DE LAS VALORIZACIONES - CONTRATO PRINCIPAL			
Vol 01 marzo 2024 (del 01 al 31)	142,556.36	142,556.36	0.00
Vol 02 abril 2024 (del 01 al 30)	628,218.75	628,218.75	0.00
Vol 03 mayo 2024 (del 01 al 31)	741,619.92	741,619.92	0.00
Vol 04 junio 2024 (del 01 al 30)	381,892.49	381,892.49	0.00
TOTAL VALORIZACIONES - CONTRATO PRINCIPAL	1,894,297.52	1,894,297.52	0.00
(B) DE LOS RESULTOS - CONTRATO PRINCIPAL			
Vol 01 marzo 2024 (del 01 al 31)	2,275.80	0.00	2,275.80
Vol 02 abril 2024 (del 01 al 30)	6,262.18	0.00	6,262.18
Vol 03 mayo 2024 (del 01 al 31)	8,187.89	0.00	8,187.89
Vol 04 junio 2024 (del 01 al 30)	4,574.81	0.00	4,574.81
TOTAL RESULTOS - CONTRATO PRINCIPAL	21,300.68	0.00	21,300.68
(C) TOTAL GENERAL (A + B)	1,915,598.20	1,894,297.52	21,300.68
(D) IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV)	242,640.12	242,640.12	0.00
(E) COSTO DE EJECUCIÓN DE OBRA REAL	S/ 2,246,196.22	S/ 2,246,196.22	S/ 2,246,196.22
(F) DEDUCTIVO - CONTRATO PRINCIPAL			
DEDUCTIVO IGV	1,198.57	0.00	1,198.57
DEDUCTIVO IGV	3,000.01	0.00	3,000.01
TOTAL DEDUCTIVO - CONTRATO PRINCIPAL	4,200.58	0.00	4,200.58
(G) PERCEPCIONES			
Concepto	Monto Por recibir S/	Monto Aplicado S/	Saldo Por recibir S/
Conceptos percibidos en el contrato	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00
Percepciones por otros conceptos de la prestación	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00
(H) FIANZA POR GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO			
Saldo por pagar S/	S/ 17,480.84	S/ 17,480.84	S/ 17,480.84
Saldo por pagar S/	S/ 17,480.84	S/ 17,480.84	S/ 17,480.84
(I) FIANZA POR GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO			
Concepto	Monto Vigente Por pagar S/	Monto Cancelado S/	Saldo Por pagar S/
Retención del 10% Monto Contratado Vigente	S/ 2,226,327.81	S/ 226,636.74	S/ 2,000,000.00

Fuente: Liquidación de obra (**Apéndice n.° 31**).

De la Resolución de gerencia de Proyectos y Desarrollo Urbano n.° 001-2025-GPDU-MDS de 8 de enero de 2025 (**Apéndice n.° 31**), que obra en la liquidación de obra, se colige que, la Entidad pagó en exceso S/ 17 480,84, por el inciso "e) Fianzas: Fianza por Garantía de fiel cumplimiento", de acuerdo al siguiente cuadro:

Cuadro n.° 32

Cuadro del pago de Gastos Generales en las valorizaciones de Obra.

Gastos Generales - e) Fianzas: Fianza por Garantía de fiel cumplimiento	
Descripción	Parcial (S/)
Gastos Generales - Carta Fianza	14 814,27
IGV (18,00%)	2 666,57
Total	17 480,84

Fuente: Resolución de gerencia de Proyectos y Desarrollo Urbano n.° 001-2025-GPDU-MDS (**Apéndice n.° 31**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Los hechos antes descritos, han transgredido la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicada el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.**

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

(...)

Artículo 32°.- Contrato

(...)

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

(...).

Artículo 40. Responsabilidad del contratista

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato (...).

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

"Artículo 35.- Sistemas de Contratación

(...)

En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.

(...)

Artículo 179.- Residente de Obra

(...)

179.2. Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato.

(...)

Artículo 187.- Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En

una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.
187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.
(...)

Artículo 194.- Valorizaciones y metrados

(...)
194.2 En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas. Las valorizaciones por mayores metrados en contratos a precios unitarios no deben considerar gastos generales. (...)

(...)
194.4 En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, (...)"

➤ **Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, publicado el 8 de mayo de 2006, y modificatorias.**

"(...) NORMA CE.010 - PAVIMENTOS URBANOS 3.4. REQUISITOS DE LOS MATERIALES

Todos los materiales deberán cumplir los requerimientos que se dan a continuación. Los materiales que incumplan estos requisitos y sus tolerancias (ver 3.5), serán rechazados por la Supervisión y serán restituidos por el Contratista a su costo, en los plazos que indique la supervisión

(...)
3.4.2 De la Sub-Base: Estos materiales deberán cumplir los requisitos mínimos establecidos en las siguientes tablas:

TABLA 4
Requerimientos Granulométricos para Sub-Base Granular

Tamiz	Porcentaje que Pasa en Peso			
	Gradación A *	Gradación B	Gradación C	Gradación D
50 mm (2")	100	100	---	---
25 mm (1")	---	75-95	100	100
9,5 mm (3/8")	30-65	40-75	50-85	60-100
4,75 mm (N° 4)	25-55	30-60	35-65	50-85
2,0 mm (N° 10)	15-40	20-45	25-50	40-70
4,25 µm (N° 40)	8-20	15-30	15-30	25-45
75 µm (N° 200)	2-8	5-15	5-15	8-15

Fuente: Sección 304 de las EG-2000 del MTC

*La curva de gradación "A" deberá emplearse en zonas cuya altitud sea igual o superior a 3000 msnmm.

(...)
3.4.3 De la Base: Estos materiales deberán cumplir los requisitos de gradación establecidos en las siguientes tablas:

TABLA 6
Requerimientos Granulométricos para Sub-Base Granular

Tamiz	Porcentaje que Pasa en Peso			
	Gradación A *	Gradación B	Gradación C	Gradación D
50 mm (2")	100	100	---	---
25 mm (1")	---	75-95	100	100
9,5 mm (3/8")	30-65	40-75	50-85	60-100
4,75 mm (N° 4)	25-55	30-60	35-65	50-85
2,0 mm (N° 10)	15-40	20-45	25-50	40-70
4,25 µm (N° 40)	8-20	15-30	15-30	25-45
75 µm (N° 200)	2-8	5-15	5-15	8-15

Fuente: Sección 304 de las EG-2000 del MTC

*La curva de gradación "A" deberá emplearse en zonas cuya altitud sea igual o superior a 3000 msnmm.

(...)

3.5. CONTROL Y TOLERANCIAS

La Supervisión de la Obra es la responsable por la ejecución de las pruebas y por el cumplimiento de las exigencias de esta Norma.

(...)

3.5.2 En la Sub-base y Base Granulares:

a) Se efectuarán los ensayos de control y con las frecuencias indicadas en la Tabla 24.

TABLA 24
Frecuencia de Ensayos de Control para Materiales de Sub Base y Base Granulares

ENSAYO	NORMAS	BASE Y SUB BASE GRANULAR	
GRANULOMETRÍA	NTP 339.128:1998	1 cada 400 m3	Cantera
LÍMITES DE CONSISTENCIA	NTP 339.129:1998	1 cada 400 m3	Cantera
EQUIVALENTE DE ARENA	NTP 339.146:2000	1 cada 1000 m3	Cantera
ABRASIÓN LOS ANGELES	NTP 400.019:2002	1 cada 1000 m3	Cantera
SALES SOLUBLES	NTP 339.152:2002	1 cada 1000 m3	Cantera
PARTÍCULAS FRACTURADAS	MTC E – 210	1 cada 1000 m3	Cantera
PARTÍCULAS CHATAS Y ALARGADAS	ASTM D – 4791	1 cada 1000 m3	Cantera
PÉRDIDA EN SULFATO DE SODIO/MAGNESIO	MTC E – 209	1 cada 1000 m3	Cantera
CBR	NTP 339.145:1999	1 cada 1000 m3	Cantera
RELACIONES DENSIDAD – HUMEDAD (PROCTOR MODIFICADO)	NTP 339.141:1999	1 cada 400 m3	Pista
DENSIDAD EN EL SITIO (MÉTODO DEL CONO)	MTC E – 117 (1999)	1 cada 250 m2 con un mínimo de 3 controles	Pista
DENSIDAD EN EL SITIO	NTP		

ENSAYO	NORMAS	BASE Y SUB BASE GRANULAR
(MÉTODO NUCLEAR)	339.144:1999	

NOTAS:

- (1) La frecuencia de los ensayos puede incrementarse en opinión del Supervisor, dependiendo de la variación de la estratigrafía en cantera, que pueda originar cambios en las propiedades de los materiales.
- (2) En caso de que los metrados del proyecto no alcancen las frecuencias mínimas especificadas se exigirá como mínimo un ensayo de cada propiedad y/o característica.
- (...)"

- Expediente técnico para la obra "Mejoramiento de la transitabilidad vial y peatonal de las calles Alfredo Tello, calle Spelucín, calle Carlos Manuel Cox, calle Manuel Seoane, calle Antenor Orrego, calle Manuel Arévalo, del AA. HH. Aurora Diaz, distrito de Salaverry - provincia de Trujillo - departamento de La Libertad" C.U.I. n.° 2543134 aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 312-2023-MDS/A de 1 de diciembre de 2023.

"MEMORIA DESCRIPTIVA

(...)

8.0. DESCRIPCION DE LA OBRA.

(...)

8.1 PARAMETROS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO

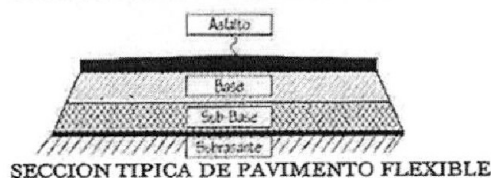
(...)

DISEÑO DEL PAVIMENTO FLEXIBLE

El tipo de pavimento a utilizarse que se rehabilitará en el presente proyecto es: Pavimento flexible compuesto por capas granulares (sub base y base), y una capa de rodadura de mezcla asfáltica en caliente de espesor variable según sea el caso.

De acuerdo a lo indicado en el Estudio de Mecánica de Suelos y al diseño de Pavimentos según la Guía AASHTO, se tiene la estructuración del pavimento siguiente:

• **ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO:**



SECCION TIPICA DE PAVIMENTO FLEXIBLE

Sub base	: 0.20 m.
Base granular	: 0.20 m.
Asfalto e=2"	: 0.0508m

(...)

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

(...)

6.3.4. CONFORMACIÓN DE SUB BASE GRANULAR PARA CALZADA E=0.20 COMPACTADO.

Se colocará una sub base granular de e=20 cm, nivelada, humedecida y compactada, en toda el área de la calle a pavimentar. El material de sub base granular debe cumplir los siguientes requisitos de granulometría:

TAMIZ	PORCENTAJE QUE PASA EN PESO			
	GRADACIÓN A (*)	GRADACIÓN B	GRADACIÓN C	GRADACIÓN D
50mm. (2")	100	100	---	---
25mm. (1")	---	75-95	100	100
9.5mm. (3/8")	30-65	40-75	50-85	60-100
4.75mm. (N° 4)	25-65	30-60	35-65	50-85
2mm. (N° 10)	15-40	20-45	25-50	40-70
425 µm. (N° 40)	8-20	15-30	15-30	25-45
75 µm. (N° 200)	2-8	5-15	5-15	8-15

Fuente: ASTM D 1241

(*) La curva de gradación "A" deberá emplearse en zonas cuya altitud sea igual o superior a 3000 msnmm.

(...)

La compactación se efectuará con rodillo cuyas características de peso y eficiencia serán comprobadas por la Supervisión. (...)

La frecuencia de estos ensayos será determinada por la supervisión y serán obligatorios cuando se evidencie un cambio en el tipo del material sub base. Para verificar la compactación se utilizará la norma de densidad de campo (ASTM D1556). Este ensayo se realizará cada 250 m2 de superficie compactada, en puntos dispuestos en trespelillo.

El grado de compactación de sub base será como mínimo del 100% de la máxima densidad seca obtenida en el ensayo Proctor Modificado (método C). Los ensayos de control y las frecuencias deberán ser considerados tomando como referencia la Norma Técnica de Pavimentos Urbanos CE-010 (...)

(...)

6.3.6. CONFORMACIÓN DE BASE GRANULAR PARA CALZADA E=020, COMPACTADO

Descripción:

(...)

El material de base granular debe cumplir los siguientes requisitos de granulometría:

TAMIZ	PORCENTAJE QUE PASA EN PESO			
	GRADACIÓN A	GRADACIÓN B	GRADACIÓN C	GRADACIÓN D
50mm. (2")	100	100	---	---
25mm. (1")	---	75-95	100	100
9.5mm. (3/8")	30-65	40-75	50-85	60-100
4.75mm. (N° 4)	25-65	30-60	35-65	50-85
2mm. (N° 10)	15-40	20-45	25-50	40-70
425 µm. (N° 40)	8-20	15-30	15-30	25-45
75 µm. (N° 100)	2-8	5-15	5-15	8-15

Fuente: ASTM D 1241

(...)

Agregado Grueso
Se denominará así a los materiales retenidos en la malla n° 4, los que consistirán de partículas pétreas durables y trituradas capaces de soportar los efectos de manipuleo, extendido y compactación sin producción de finos contaminantes. Deberán cumplir las siguientes características:

REQUERIMIENTO AGREGADO GRUESO

Ensayo	Norma			Requerimientos
	MTC	ASTM	AASHTO	< 3000 msnm
Partículas con una Cara Fracturada	MTC E 210	D 5821		80% mín.
Partículas con dos Caras Fracturadas	MTC E 210	D 5821		40% mín.
Abrasión Los Angeles	MTC E 207	C 131	T 96	40% max
Sales Solubles Totales	MTC E 219	D 1888		0,5% máx.
Pérdida con Sulfato de Sodio	MTC E 209	C 88	T 104	---
Pérdida con Sulfato de Magnesio	MTC E 209	C 88	T 104	---

(...)"

- Contrato de ejecución de obra n.º 04-2024-MDS de 12 de marzo de 2024, Adjudicación simplificada - 002-2023-MDS - Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Transitabilidad Vial y Peatonal de las Calles Alfredo Tello, Calle Spelucín, Calle Carlos Manuel Cox, Calle Manuel Seoane, Calle Antenor Orrego, Calle Manuel Arévalo, del AAHH Aurora Díaz, Distrito de Salaverry-Provincia de Trujillo-Departamento de La Libertad"

"(...)

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

(...)

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENALIDADES

(...)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Otras penalidades			
Nº	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
(...)	(...)	(...)	(...)
5	Cuando el contratista no cumpla con dotar a su personal de los elementos e instalaciones referidas a su seguridad, en el personal que interviene en la ejecución de obras de construcción y a las personas que por algún motivo ingresan al área en la que esta se ejecuta.	0.5 UIT, por cada día de incumplimiento	Según informe de supervisor de Obra.
(...)	(...)	(...)	(...)
7	CALIDAD DE EJECUCIÓN DE LA OBRA Cuando el contratista efectué un trabajo mal	1/1000 aplicado al monto de contrato	Según informe de supervisor de Obra.

Otras penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
	ejecutado. EL CONTRATISTA deberá corregir dicho trabajo sin costo alguno para la entidad. Esto se refiere que no cumple con las especificaciones técnicas que se detallan en el expediente técnico aprobado. Donde no se cumplan con las dosificaciones, encofrados, alineamientos, pendiente y otras formas geométricas que se indican en los planos. Cuando el contratista ejecuta las partidas con materiales o insumos que no cuenten con la certificación de calidad correspondiente, los cuales deben ser calificados entre el residente y el supervisor con los correspondientes protocolos de control y/o aseguramiento de calidad. La aplicación será por cada vez que se evidencia la concurrencia.		
8	POR INCUMPLIMIENTO EN LOS ALCANCES DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y EXPEDIENTE TÉCNICO. Cuando el contratista incumpla con algún alcance establecido en los términos de referencia y expediente técnico.	1/1000 del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento.	Según informe de supervisor de Obra
(...)	(...)	(...)	(...)

Los hechos descritos han ocasionado un perjuicio total de S/ 331 756,48, por el pago de S/ 226 075,16 por el uso de materiales incumpliendo las especificaciones técnicas establecidas en el Expediente Técnico para la ejecución de la obra, como consecuencia afectó la calidad del pavimento ante la presencia de fallas; asimismo, no se aplicaron las penalidades por incumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el referido Expediente Técnico, por no dotar al personal del Contratista con los elementos e instalaciones referidas a su seguridad, y por la calidad en la ejecución de la obra, por S/ 87 840,48; y, por el pago en exceso en gastos generales no relacionados con el tiempo de ejecución de obra, relacionado a la carta fianza por garantía de fiel cumplimiento, por S/ 17 840,84.

Cuadro n.º 33
Perjuicio económico total

Ítem	Descripción	Monto S/
I	Partidas deficientemente ejecutadas en relación con la Sub-Base, Base, Barrido y Limpieza e Imprimación asfáltica en caliente.	226 075,16
II	Penalidades no cobradas al Contratista.	87 840,48
III	Pago en Exceso en Gastos Generales no relacionados con el tiempo de Ejecución de la obra.	17 840,84
Perjuicio Económico Total S/		331 756,48

Fuente: Cuadros n.ºs 16, 29 y 32.

Elaborado por: Comisión Auditora.

La situación detectada fue ocasionada por el accionar del **Inspector de obra**, quién no controló la ejecución del contrato de acuerdo a las estipulaciones contractuales, Expediente Técnico y no haber realizado el seguimiento técnico de la obra, ello al haber validado con sus informes las valorizaciones que contienen los trabajos de la sub base, a pesar de las deficiencias técnicas reveladas en el Informe de Realización, en el cual se evidenció que se incumplió con la gradación "A" ofrecida por el contratista, así como no se realizaron la cantidad mínima de ensayos de Densidad de Campo, y los cuatro (4) ensayos realizados no cumplieron el mínimo grado de compactación del 100%. Asimismo, en los trabajos relacionados a la base no se cumplió con la gradación "B" ofrecida por el contratista.

Lo antes expuesto ha generado que las partidas relacionadas al funcionamiento estructural del pavimento como: Barrido y Limpieza, Imprimación asfáltica en caliente y carpeta asfáltica en caliente de 2", también se vean afectadas, lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad de S/ 226 075,16.

Además, por no controlar la ejecución del contrato, ni la calidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, al haber tramitado las valorizaciones sin advertir ni subsanar las situaciones adversas contenidas en los informes de Hito de Control n.° 024-2024-OCI/0424-SCC de 31 de mayo de 2024, n.° 039-2024-OCI/0424-SCC de 3 de julio de 2024 e informe de Control Concurrente n.° 015-2025-OCI/0424-SCC de 5 de junio de 2025, que ameritaron el cobro de penalidades relacionadas al incumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico, por no dotar al personal con los elementos e instalaciones referidas a su seguridad, del personal que interviene en la ejecución de obras de construcción y a las personas que por algún motivo ingresan al área en la que esta se ejecuta y por la calidad en la ejecución de la obra, situación que ocasionó la inaplicación de penalidades; generando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 87 840,48.

También por su accionar al no haber advertido en las valorizaciones, el pago en exceso en gastos generales no relacionados con el tiempo de ejecución de obra, en mérito a la fianza por garantía de fiel cumplimiento, a pesar que el contratista no presentó dicha carta fianza y le retuvieron el 10,00 % de su pago en mérito de su solicitud por encontrarse en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, generando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 17 840,84.

La situación detectada fue ocasionada por el accionar del **Sub Gerente de Obras, Estudios y Proyectos**, quién no supervisó la ejecución del contrato de acuerdo a las estipulaciones contractuales, Expediente Técnico y no haber realizado el seguimiento técnico y financiero de la obra, ello al haber validado con sus informes las valorizaciones que contienen los trabajos de la sub base, a pesar de las deficiencias técnicas reveladas en el Informe de Realización, en el cual se evidenció que se incumplió con la gradación "A" ofrecida por el contratista, así como no se realizaron la cantidad mínima de ensayos de Densidad de Campo, y los cuatro (4) ensayos realizados no cumplieron el mínimo grado de compactación del 100%. Asimismo, en los trabajos relacionados a la base no se cumplió con la gradación "B" ofrecida por el contratista. Lo antes expuesto ha generado que las partidas relacionadas al funcionamiento estructural del pavimento como: Barrido y Limpieza, Imprimación asfáltica en caliente y carpeta asfáltica en caliente de 2", también se vean afectadas, lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad de S/ 226 075,16.

Además, por no supervisar la ejecución del contrato, ni la calidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, al haber tramitado las valorizaciones sin advertir ni subsanar las situaciones adversas contenidas en los informes de Hito de Control n.° 024-2024-OCI/0424-SCC de 31 de mayo de 2024, n.° 039-2024-OCI/0424-SCC de 3 de julio de 2024 e informe de Control Concurrente n.° 015-2025-OCI/0424-SCC de 5 de junio de 2025, que ameritaron el cobro de penalidades relacionadas al incumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico, por no dotar al personal con los elementos e instalaciones referidas a su seguridad, del personal que interviene en la ejecución de obras de construcción y a las personas que por algún motivo ingresan al área en la que esta se ejecuta y por la calidad en la ejecución de la obra, situación que ocasionó la inaplicación de penalidades; generando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 87 840,48.

También por su accionar al no haber supervisado en las valorizaciones, el pago en exceso en gastos generales no relacionados con el tiempo de ejecución de obra, en mérito a la fianza por garantía de fiel cumplimiento, a pesar que el contratista no presentó dicha carta fianza y le retuvieron el 10,00 % de su pago en mérito de su solicitud por encontrarse en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, generando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 17 840,84.

La situación detectada fue ocasionada por el accionar del **Gerente de Proyectos y Desarrollo Urbano**, quién no supervisó la ejecución del contrato de acuerdo a las estipulaciones contractuales, Expediente Técnico y no haber realizado el seguimiento técnico y financiero de la obra, ello al haber validado con sus informes las valorizaciones que contienen los trabajos de la sub base, a pesar de las deficiencias técnicas reveladas en el Informe de Realización, en el cual se evidenció que se incumplió con la gradación "A" ofrecida por el contratista, así como no se realizaron la cantidad mínima de ensayos de Densidad de Campo, y los cuatro (4) ensayos realizados no cumplieron el mínimo grado de compactación del 100%. Asimismo, en los trabajos relacionados a la base no se cumplió con la gradación "B" ofrecida por el contratista. Lo antes expuesto ha generado que las partidas relacionadas al funcionamiento estructural del pavimento como: Barrido y Limpieza, Imprimación asfáltica en caliente y carpeta asfáltica en caliente de 2", también se vean afectadas, lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad de S/ 226 075,16.

Además, por no supervisar la ejecución del contrato, ni la calidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, al haber tramitado las valorizaciones sin advertir ni subsanar las situaciones adversas contenidas en los informes de Hito de Control n.° 024-2024-OCI/0424-SCC de 31 de mayo de 2024, n.° 039-2024-OCI/0424-SCC de 3 de julio de 2024 e informe de Control Concurrente n.° 015-2025-OCI/0424-SCC de 5 de junio de 2025, que ameritaron el cobro de penalidades relacionadas al incumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el Expediente Técnico, por no dotar al personal con los elementos e instalaciones referidas a su seguridad, del personal que interviene en la ejecución de obras de construcción y a las personas que por algún motivo ingresan al área en la que esta se ejecuta y por la calidad en la ejecución de la obra, situación que ocasionó la inaplicación de penalidades; generando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 87 840,48.

También por su accionar al no haber supervisado en las valorizaciones, el pago en exceso en gastos generales no relacionados con el tiempo de ejecución de obra, en mérito a la fianza por garantía de fiel cumplimiento, a pesar que el contratista no presentó dicha carta fianza y le retuvieron el 10,00 % de su pago en mérito de su solicitud por encontrarse en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, generando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 17 840,84.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados, Diego Alejandro Pacheco Rodríguez, Luis Fernando Perleche Otiniano y Everth Henry Díaz Miranda presentaron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento, conforme al **Apéndice n.° 41** del Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que estos no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, y la cédula de comunicación, forman parte del **Apéndice n.° 41** del Informe de Auditoría.

A continuación, se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la comisión auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 41** del Informe de Auditoría.

- **Diego Alejandro Pacheco Rodríguez**, identificado con DNI n.° 70489790, en su condición de Inspector de Obra, durante el periodo de 18 de marzo de 2024 al 5 de junio de 2024, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 003-2026-CG/OC0424 de 27 de enero de 2026; quien mediante carta n.° 003-2026-DAPR-CO de 6 de febrero de 2026, presentó sus comentarios o aclaraciones en veinte (20) folios (**Apéndice n.° 41**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones del auditado, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 41** del Informe de Auditoría, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciándose su participación en los hechos expuestos, en su calidad de Inspector de Obra, por no haber controlado la ejecución del contrato, ni verificado la calidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, ni especificaciones del Expediente Técnico y no haber realizado el seguimiento técnico de la obra, ello al haber validado con sus informes las valorizaciones que contienen los trabajos de la sub base, a pesar de las deficiencias técnicas reveladas en el Informe de Realización, en el cual se evidenció que se incumplió con la gradación "A" ofrecida por el contratista, así como no se realizaron la cantidad mínima de ensayos de Densidad de Campo, y los cuatro (4) ensayos realizados no cumplieron el mínimo grado de compactación del 100%. Asimismo, en los trabajos relacionados a la base no se cumplió con la gradación "B" ofrecida por el contratista. Lo antes expuesto ha generado que las partidas relacionadas al funcionamiento estructural del pavimento como: Barrido y Limpieza, Imprimación asfáltica en caliente y carpeta asfáltica en caliente de 2", también se vean afectadas, lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad de S/ 226 075,16.

Además, por no controlar la ejecución del contrato, ni la calidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, al haber tramitado las valorizaciones sin advertir ni subsanar las situaciones adversas contenidas en los informes de Hito de Control n.° 024-2024-OCI/0424-SCC de 31 de mayo de 2024, n.° 039-2024-OCI/0424-SCC de 3 de julio de 2024 e informe de Control Concurrente n.° 015-2025-OCI/0424-SCC de 5 de junio de 2025, que ameritaron el cobro de penalidades relacionadas al incumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico, por no dotar al personal con los elementos e instalaciones referidas a su seguridad, del personal que interviene en la ejecución de obras de construcción y a las personas que por algún motivo ingresan al área en la que esta se ejecuta y por la calidad en la ejecución de la obra, situación que ocasionó la inaplicación de penalidades; generando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 87 840,48.

También por su accionar al no haber advertido en las valorizaciones, el pago en exceso en gastos generales no relacionados con el tiempo de ejecución de obra, en mérito a la fianza por garantía de fiel cumplimiento, a pesar que el contratista no presentó dicha carta fianza y le retuvieron el 10,00 % de su pago en mérito de su solicitud por encontrarse en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, generando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 17 840,84.

Dicha conducta transgredió los artículos 9°, 32° y 40° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, y sus modificatorias, referido a responsabilidades esenciales, contrato y responsabilidad del contratista. Así como los artículos 35°, 179°, 187 y 194° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, y sus modificatorias, referido al sistema de contratación, residente de obra, funciones del inspector o supervisor, y valorizaciones y metrados.

Además, se transgredió la norma CE.010 Pavimentos Urbanos del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA publicado el 8 de mayo de 2006, sobre la gradación de los materiales y los ensayos de control para la base y sub base granular; así como las especificaciones técnicas 06.03.04 Conformación de sub base granular para calzada e=0.20 compactado, relacionado a la gradación de los materiales, cantidad de ensayos y grado de compactación para la sub base granular y 06.03.05 Conformación de base granular para calzada e=0.20, compactado, relacionado a la gradación, las referidas especificaciones han sido establecidas en el Expediente Técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 312-2023-MDS/A de 1 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 22**).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido; así como, la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Luis Fernando Perleche Otiniano**, identificado con DNI n.° 70363654, en su condición de Sub Gerente de Obras, Estudios y Proyectos, durante el periodo de 3 de abril de 2024 al 5 de junio de 2025, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 002-2026-CG/OC0424 de 27 de enero de 2026; quien mediante documentos s/n de 30 de enero de 2026 y 10 de febrero de 2026, presentó sus comentarios o aclaraciones en doscientos dos (202) folios y sesenta y dos (62) folios, respectivamente. **(Apéndice n.° 41)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones del auditado, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 41** del Informe de Auditoría, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciándose su participación en los hechos expuestos, en su calidad de Sub Gerente de Obras, Estudios y Proyectos, por no haber supervisado la ejecución del contrato, ni verificado la calidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, ni especificaciones del Expediente Técnico y no haber realizado el seguimiento técnico de la obra, ello al haber validado con sus informes las valorizaciones que contienen los trabajos de la sub base, a pesar de las deficiencias técnicas reveladas en el Informe de Realización, en el cual se evidenció que se incumplió con la gradación "A" ofrecida por el contratista, así como no se realizaron la cantidad mínima de ensayos de Densidad de Campo, y los cuatro (4) ensayos realizados no cumplieron el mínimo grado de compactación del 100%. Asimismo, en los trabajos relacionados a la base no se cumplió con la gradación "B" ofrecida por el contratista. Lo antes expuesto ha generado que las partidas relacionadas al funcionamiento estructural del pavimento como: Barrido y Limpieza, Imprimación asfáltica en caliente y carpeta asfáltica en caliente de 2", también se vean afectadas, lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad de S/ 226 075,16.

Además, por no supervisar la ejecución del contrato, ni la calidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, al haber tramitado las valorizaciones sin advertir ni subsanar las situaciones adversas contenidas en los informes de Hito de Control n.° 024-2024-OCI/0424-SCC de 31 de mayo de 2024, n.° 039-2024-OCI/0424-SCC de 3 de julio de 2024 e informe de Control Concurrente n.° 015-2025-OCI/0424-SCC de 5 de junio de 2025, que ameritaron el cobro de penalidades relacionadas al incumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico, por no dotar al personal con los elementos e instalaciones referidas a su seguridad, del personal que interviene en la ejecución de obras de construcción y a las personas que por algún motivo ingresan al área en la que esta se ejecuta y por la calidad en la ejecución de la obra, situación que ocasionó la inaplicación de penalidades; generando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 87 840,48.

También por su accionar al no haber advertido en las valorizaciones, el pago en exceso en gastos generales no relacionados con el tiempo de ejecución de obra, en mérito a la fianza por garantía de fiel cumplimiento, a pesar que el contratista no presentó dicha carta fianza y le retuvieron el 10,00 % de su pago en mérito de su solicitud por encontrarse en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, generando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 17 840,84.

Dicha conducta transgredió los artículos 9°, 32° y 40° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, y sus modificatorias, referido a responsabilidades esenciales, contrato y responsabilidad del contratista. Así como los artículos 35°, 179°, 187 y 194° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, y sus modificatorias, referido al sistema de contratación, residente de obra, funciones del inspector o supervisor, y valorizaciones y metrados.

Además, se transgredió la norma CE.010 Pavimentos Urbanos del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA publicado el 8 de mayo de 2006, sobre la gradación de los materiales y los ensayos de control para la base y sub base granular; así como las especificaciones técnicas 06.03.04 Conformación de sub base granular para calzada e=0.20 compactado, relacionado a la gradación de los materiales, cantidad de ensayos y grado de compactación para la sub base granular y 06.03.05 Conformación de base granular para calzada e=0.20, compactado, relacionado a la gradación, las referidas especificaciones han sido establecidas en el Expediente Técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 312-2023-MDS/A de 1 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 23**).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido; así como, la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Everth Henry Díaz Miranda**, identificado con DNI n.° 18112472, en su condición de Gerente de Proyectos y Desarrollo Urbano, durante el periodo de 3 de abril de 2024 al 5 de junio de 2025, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 001-2026-CG/OC0424 de 27 de enero de 2026; quien mediante documentos s/n de 30 de enero de 2026, presentó sus comentarios o aclaraciones en doscientos ocho (208) folios. (**Apéndice n.° 41**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones del auditado, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 41** del Informe de Auditoría, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciándose su participación en los hechos expuestos, en su calidad de Gerente de Proyectos y Desarrollo Urbano, por no haber supervisado la ejecución del contrato, ni verificado la calidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, ni especificaciones del Expediente Técnico y no haber realizado el seguimiento técnico de la obra, ello al haber validado con sus informes las valorizaciones que contienen los trabajos de la sub base, a pesar de las deficiencias técnicas reveladas en el Informe de Realización, en el cual se evidenció que se incumplió con la gradación "A" ofrecida por el contratista, así como no se realizaron la cantidad mínima de ensayos de Densidad de Campo, y los cuatro (4) ensayos realizados no cumplieron el mínimo grado de compactación del 100%. Asimismo, en los trabajos relacionados a la base no se cumplió con la gradación "B" ofrecida por el contratista. Lo antes expuesto ha generado que las partidas relacionadas al funcionamiento estructural del pavimento como: Barrido y Limpieza, Imprimación asfáltica en caliente y carpeta asfáltica en caliente de 2", también se vean afectadas, lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad de S/ 226 075,16.

Además, por no supervisar la ejecución del contrato, ni la calidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, al haber tramitado las valorizaciones sin advertir ni subsanar las situaciones adversas contenidas en los informes de Hito de Control n.° 024-2024-OCI/0424-SCC de 31 de mayo de 2024, n.° 039-2024-OCI/0424-SCC de 3 de julio de 2024 e informe de Control Concurrente n.° 015-2025-OCI/0424-SCC de 5 de junio de 2025, que ameritaron el cobro de

penalizaciones relacionadas al incumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico, por no dotar al personal con los elementos e instalaciones referidas a su seguridad, del personal que interviene en la ejecución de obras de construcción y a las personas que por algún motivo ingresan al área en la que esta se ejecuta y por la calidad en la ejecución de la obra, situación que ocasionó la inaplicación de penalidades; generando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 87 840,48.

También por su accionar al no haber advertido en las valorizaciones, el pago en exceso en gastos generales no relacionados con el tiempo de ejecución de obra, en mérito a la fianza por garantía de fiel cumplimiento, a pesar que el contratista no presentó dicha carta fianza y le retuvieron el 10,00 % de su pago en mérito de su solicitud por encontrarse en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, generando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 17 840,84.

Dicha conducta transgredió los artículos 9°, 32° y 40° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, y sus modificatorias, referido a responsabilidades esenciales, contrato y responsabilidad del contratista. Así como los artículos 35°, 179°, 187 y 194° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, y sus modificatorias, referido al sistema de contratación, residente de obra, funciones del inspector o supervisor, y valorizaciones y metrados.

Además, se transgredió la norma CE.010 Pavimentos Urbanos del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA publicado el 8 de mayo de 2006, sobre la gradación de los materiales y los ensayos de control para la base y sub base granular; así como las especificaciones técnicas 06.03.04 Conformación de sub base granular para calzada e=0.20 compactado, relacionado a la gradación de los materiales, cantidad de ensayos y grado de compactación para la sub base granular y 06.03.05 Conformación de base granular para calzada e=0.20, compactado, relacionado a la gradación, las referidas especificaciones han sido establecidas en el Expediente Técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 312-2023-MDS/A de 1 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 23**).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido; así como, la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

II. ARGUMENTOS JURÍDICOS

El argumento jurídico por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación **"INACCIÓN DEL ÁREA COMPETENTE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, EVITÓ INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO DE UNA (1) SERVIDORA DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS, GENERANDO LA PRESCRIPCIÓN DEL MISMO, AFECTANDO LA POTESTAD DISCIPLINARIA DE LA ENTIDAD, ASÍ COMO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA."** está desarrollado en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

El argumento jurídico por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación **"LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL OTORGÓ CONFORMIDAD Y PAGÓ VALORIZACIONES A PESAR DE HABERSE EJECUTADO PARTIDAS SIN CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES Y NORMATIVA TÉCNICA; ASÍ TAMBIÉN, INAPLICÓ PENALIDADES AÚN CUANDO TOMÓ CONOCIMIENTO DE LOS INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES QUE LAS**

GENERARON, ADEMÁS PAGÓ UN MONTO EN EXCESO POR UNO DE LOS GASTOS FIJOS, PERJUDICANDO ECONÓMICAMENTE A LA ENTIDAD EN S/ 331 756,48." está desarrollado en el Apéndice n.º 2 del Informe de Auditoría.

El argumento jurídico por presunta responsabilidad penal de la observación "LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL OTORGÓ CONFORMIDAD Y PAGÓ VALORIZACIONES A PESAR DE HABERSE EJECUTADO PARTIDAS SIN CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES Y NORMATIVA TÉCNICA; ASÍ TAMBIÉN, INAPLICÓ PENALIDADES AÚN CUANDO TOMÓ CONOCIMIENTO DE LOS INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES QUE LAS GENERARON, ADEMÁS PAGÓ UN MONTO EN EXCESO POR UNO DE LOS GASTOS FIJOS, PERJUDICANDO ECONÓMICAMENTE A LA ENTIDAD EN S/ 331 756,48" está desarrollado en el Apéndice n.º 3 del Informe de Auditoría.

III. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el Apéndice n.º 1.

Además de los hechos, se ha evidenciado la participación del siguiente tercero partícipe:

El señor Freddy Javier López Vega con DNI n.º 18138711 [REDACTED]

los hechos mediante cédula de notificación n.º 004-2026-CG/OC0424 de 27 de enero de 2026; quién presentó sus comentarios a la comisión auditora con carta n.º 0047-2026-FJLP-RO de 6 de febrero de 2026, y que de acuerdo a lo revisado no cuentan con información relevante que refute lo evidenciado en su participación en el siguiente hecho:

- Por haber alcanzado las valorizaciones n.ºs 2 y 3, en las cuales se ejecutaron las partidas 06.03.04 Conformación de sub base granular para calzada e=0.20 compactado, y 06.03.05 Conformación de base granular para calzada e=0.20, sin cumplir las especificaciones técnicas establecidas en el Expediente Técnico. Asimismo, por incumplir las estipulaciones contractuales relacionadas a las penalidades y haber tramitado el pago de carta fianza a pesar de haber solicitado la retención del 10,00%.

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Distrital de Salaverry, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se verificó que, la Secretaría Técnica no inició el procedimiento administrativo disciplinario en contra de una (1) servidora, dentro del plazo establecido; ocasionando la prescripción del mismo, al haber transcurrido el plazo para accionar el deslinde de responsabilidades en contra de dicha servidora, afectando la potestad disciplinaria de la Entidad, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.

Tales hechos transgredieron los numerales 142.1 y 142.2 del artículo 142° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019, publicado el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de enero de 2019; relacionados a la obligatoriedad de plazos y términos en los procedimientos administrativos. Así los artículos, 39° y 94° de la Ley n.º 30057 - Ley del Servicio

Civil, publicada el 4 de julio de 2013, vigente desde el 5 de julio de 2013, y modificatorias, relacionados a las obligaciones de los servidores civiles y la prescripción de los procedimientos administrativos disciplinarios.

Asimismo, se vulneraron el numeral 97.1 del artículo 97° y el numeral 98.3 del artículo 98° del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil, publicado el 13 de junio de 2014, vigente desde el 14 de junio de 2014, relacionados a la prescripción de procedimientos disciplinarios y faltas que determinan la aplicación de sanción disciplinaria. Así como se vulneraron el numeral 5.3 del artículo 5°, los literales h) y k) del numeral 8.2 del artículo 8°, numeral 10.1 del artículo 10° y numeral 11.5 del artículo 11° de la Directiva n.° 02-2015-SERVIR/GPGSC que regula el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 101-2015-SERVIR-PE de 20 de marzo de 2015, y modificatorias, sobre disposiciones generales para los plazos de procedimiento administrativo disciplinario, funciones de la Secretaria Técnica, prescripción del procedimiento administrativo disciplinarios y obligación de presentar semestralmente el estado de denuncias recibidas y/o procedimientos administrativos disciplinarios iniciados.

Tales situaciones fueron generadas por el incumplimiento en sus funciones de la Secretaria Técnica, ocasionando la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario contenido en el expediente administrativo n.° 05660-2024, relacionado con presuntas faltas administrativas de (1) una servidora, situación que afectó la potestad disciplinaria de la Entidad, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.

2. Se comprobó que fue permitida la ejecución de partidas de la Obra, sin cumplir con lo establecido en el contrato y los documentos que lo contienen como el Expediente Técnico. Al respecto, se evidenció que durante la ejecución de las partidas 06.03.04 Conformación de sub base granular para calzada E=0.20, compactado y 06.03.05 Conformación de base granular para calzada E=0.20, compactado se utilizaron materiales que no cumplían con las especificaciones técnicas del Expediente Técnico; no obstante, se otorgó conformidad y pagó al contratista, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 226 075,16.

A su vez, se verificó que, se inaplicaron penalidades por incumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el Expediente Técnico, por no dotar al personal con los elementos e instalaciones referidas a su seguridad, del personal que interviene en la ejecución de obras de construcción y a las personas que por algún motivo ingresan al área en la que esta se ejecuta y por la calidad en la ejecución de la obra. Dichas situaciones fueron de conocimiento oportuno de la Entidad con motivo de informes emitidos en el marco de servicios de control simultáneo en la modalidad de control concurrente a la referida Obra, sin embargo, y a pesar de ello, no se aplicaron las penalidades correspondientes, ocasionando perjuicio económico a la Entidad, por el monto de S/ 87 840,48.

Asimismo, se comprobó el pago en exceso en gastos generales no relacionados con el tiempo de ejecución de obra, por la obtención o entrega de carta fianza como garantía de fiel cumplimiento, la cual no fue presentada por el contratista puesto que, en mérito a su propia solicitud por encontrarse en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, se le retuvo el 10,00 % de su pago. Dicha situación fue de conocimiento oportuno de los funcionarios de la Entidad, quienes a pesar de ello, emitieron la conformidad, habiéndose pagado el monto de S/ 17 840,84.

Tales hechos transgredieron los artículos 9°, 32° y 40° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, y sus modificatorias, referido a responsabilidades esenciales, contrato y responsabilidad del contratista. Así como se transgredieron los artículos 35°, 179°, 187 y 194° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, y sus modificatorias, referido al sistema de contratación, residente de obra, funciones del inspector o supervisor, y valorizaciones y metrados.

Además, se transgredió la norma CE.010 Pavimentos Urbanos del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA publicado el 8 de mayo de 2006, sobre la gradación de los materiales y los ensayos de control para la base y sub base granular; así como las especificaciones técnicas 06.03.04 Conformación de sub base granular para calzada e=0.20 compactado, relacionado a la gradación de los materiales, cantidad de ensayos y grado de compactación para la sub base granular y 06.03.05 Conformación de base granular para calzada e=0.20, compactado, relacionado a la gradación, las referidas especificaciones han sido establecidas en el Expediente Técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 312-2023-MDS/A de 1 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 23**).

Tales situaciones fueron generadas por el incumplimiento de las funciones de los responsables de la supervisión de la ejecución de la obra y de los que participaron en el trámite de la aprobación de la valorización del servicio, ocasionando perjuicio económico total a la Entidad, por el monto de S/ 331 756,48 (trescientos treinta y un mil setecientos cincuenta y seis con 48/100 soles).

(**Observación n.° 2**)

3. La Municipalidad Distrital de Salaverry, carece de normativa interna que regule las contrataciones de bienes, servicios y obras por montos menores o iguales a ocho (8) UIT, inobservando los numerales 3, 3.8, 3.9 y 4 de las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.

La situación descrita genera el riesgo de que la Municipalidad Distrital de Salaverry, funcione correctamente, así como no se realice el seguimiento y control de las contrataciones por montos menores a ocho (8) UIT. Dicha deficiencia ha sido ocasionada por la falta de supervisión y monitoreo de las unidades orgánicas competentes, las cuales no han implementado normativas internas que regulen las referidas contrataciones. (**Deficiencia de Control Interno n.° 1**)

V. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Salaverry

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Salaverry comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(**Conclusiones n.°s 1 y 2**)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

2. Disponer que las unidades orgánicas competentes, elaboren y aprueben directiva(s) interna(s), lineamiento(s) o procedimiento(s), que regule(n) las contrataciones por montos menores a ocho (8) UIT, en concordancia con la Ley de Contrataciones del Estado y las Normas de Control Interno.

(Conclusión n.º 3)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

3. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.º 2 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

(Conclusión n.º 2)

VI. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1 : Relación de personas comprendidas en las observaciones.
- Apéndice n.º 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4 : Copia fedateada de oficio n.º 750-2025-MDS-A de 6 de noviembre de 2025.
- Apéndice n.º 5 : Copia fedateada del informe n.º 096-2024-GM-MDS de 27 de mayo de 2024 y de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 057-2023-GM-MDS de 27 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 6 : - Copia fedateada de Acuerdo de Concejo Municipal n.º 038-2024-MDS de 9 de abril de 2024.
- Copia fedateada de contrato administrativo de servicios n.º 028-2023-MDS de 11 de setiembre de 2023.
- Copia fedateada de Adenda al contrato administrativo de servicios n.º 028-2023-MDS de 23 de diciembre de 2025.
- Apéndice n.º 7 : Copia fedateada de informe n.º 07-2024-ST-PAD/MDS de 27 de mayo de 2024.
- Apéndice n.º 8 : Copia fedateada de informe n.º 08-2024-ST-PAD/MDS de 27 de mayo de 2024.
- Apéndice n.º 9 : - Copia fedateada de informe n.º 098-2024-GM-MDS de 28 de mayo de 2024.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 315-2022-MDS de 4 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada carta n.º 715-2022-GPYDU/MDS de 27 de octubre de 2022.
- Apéndice n.º 10 : Copia fedateada de informe n.º 105-2025-ST-PAD/MDS de 26 de mayo de 2025.
- Apéndice n.º 11 : Copia fedateada de oficio n.º 171-2025-MDS/SG de 27 de mayo de 2025.
- Apéndice n.º 12 : Copia fedateada de informe n.º 106-2025-ST/PAD/MDS de 26 de mayo de 2025.
- Apéndice n.º 13 : Copia fedateada de informe n.º 373-2025-SGRH-MDS de 27 de mayo de 2025.
- Apéndice n.º 14 : Copia fedateada de informe de Precalificación n.º 26-2025-ST PAD/MDS de 10 de junio de 2025.
- Apéndice n.º 15 : Copia fedateada de Resolución n.º 006-2025-OI-GM-MDS de 11 de junio de 2025, el cual contiene en copia fedateada el Cargo de notificación de 13 de junio de 2025.

- Apéndice n.º 16 : Copia fedateada de Resolución de Gerencia Municipal n.º 170-2025-GM-MDS de 31 de diciembre de 2025, el cual contiene en copia fedateada el Cargo de notificación de 5 de enero de 2026.
- Apéndice n.º 17 : Copia fedateada de informe n.º 192-2025-ST-PAD/MDS de 29 de diciembre de 2025.
- Apéndice n.º 18 : Copia fedateada de Acta de Recopilación de Información de 19 de enero de 2026, suscrito entre la comisión auditora y la Secretaria Técnica.
- Apéndice n.º 19 : Copia fedateada de memorándum n.º 195-2025-SGRH-MDS de 5 de mayo de 2025.
- Apéndice n.º 20 : Copia fedateada de Acta de Recopilación de Información de 19 de enero de 2026, suscrito entre la comisión auditora y la Subgerente de Recursos Humanos.
- Apéndice n.º 21 : En original informe de Realización de noviembre de 2025, que contiene:
- Gráfico comparativo de gradación del material sub base granular - Folio n.º 150.
 - Gráfico Comparativo de Gradación del material base Granular - Folio n.º 151.
- Apéndice n.º 22 : Copia fedateada del Expediente Técnico de noviembre de 2023.
- Apéndice n.º 23 : Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 312-2023-MDS/A de 1 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.º 24 : Copia fedateada y copia simple de la Valorización de Obra n.º 01 - marzo de 2024, que contiene copias fedateadas de los siguientes documentos:
- Contrato n.º 04-2024-MDS denominado "CONTRATO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VIAL Y PEATONAL DE LAS CALLES ALFREDO TELLO, CALLE SPELUCÍN, CALLE CARLOS MANUEL COX, CALLE MANUEL SEOANE, CALLE ANTENOR ORREGO, CALLE MANUEL ARÉVALO, DEL AA.HH. AURORA DÍAZ, DISTRITO DE SALAVERRY-PROVINCIA DE TRUJILLO-DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" de 12 de marzo de 2024 - Folio n.º 298.
 - Acta de Entrega de Terreno de 25 de marzo de 2024 - Folio n.º 2.
 - Acta de Inicio de Obra de 27 de marzo de 2024 - Folio n.º 4.
 - Formato de Valorización n.º 1 del 27 al 31 de marzo del 2024 - Folio n.º 174.
- Apéndice n.º 25 : Impresión del Anexo n.º 3 Declaración Jurada de Cumplimiento del Expediente Técnico, presentado como parte de la Oferta Electrónica del Consorcio Trujillo, del sistema Seace de la Adjudicación Simplificada n.º 002-2023-MDS-Primera Convocatoria.
- Apéndice n.º 26 : Copia fedateada de la carta n.º 18-2024-SGOEYP/MDS de 18 de marzo de 2024 y de la orden de servicio n.º 0000009 de 15 de enero de 2024 emitida al señor Diego Alejandro Pacheco Rodríguez.
- Apéndice n.º 27 : Copia fedateada y copia simple de la Valorización n.º 03 - mayo de 2024, que contiene copia fedateada de la carta n.º 022-2024-SGOEP-GODU-MDS de 25 de marzo de 2024 - Folio n.º 122.
- Apéndice n.º 28 : Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 111-2023-MDS/A de 19 de abril de 2023.
- Apéndice n.º 29 : Copia fedateada y copia simple de la Valorización de Obra n.º 02 - abril de 2024, que incluye copias fedateadas de los siguientes documentos:
- Formato de análisis granulométrico por tamizado ASTM - Folio n.º 672.
 - Informe de estudio de cantera de abril de 2024 - Folios n.º 664 al n.º 648.
 - Clasificación y Evaluación de material de cantera - Folio n.º 689.

- Asiento de cuaderno de obra n.ºs 25, 26, 27, 28, 29 y 30 - Folios n.º 986 al n.º 981.
- Asiento de cuaderno de obra n.ºs 32 y 34 - Folios n.º 979 y n.º 977.
- Ensayo de Densidad en Campo (Método del cono de arena ASTM D - 1556) - Folios n.º 920 al n.º 906.

Apéndice n.º 30 : Copia fedateada de contrato administrativo de servicios n.º 003-2024-MDS de 1 de julio de 2024, Luis Fernando Perleche Otiniano, fue contratado como Sub Gerente de Obras, Estudios y Proyectos.

Copia fedateada de memorándums n.ºs 111 y 143-2024-SGRH-MDS de 3 de abril de 2024 y 2 de mayo de 2024, respectivamente.
Adenda al contrato administrativo de servicios n.º 003-2024-MDS de 14 de octubre de 2024.

Apéndice n.º 31 : Copia fedateada y copia simple de Expediente de Liquidación de Obra, que incluye copias fedateadas de los siguientes documentos:

- Carta n.º 15-2024-RC-CT de 2 de setiembre de 2024 - Folio n.º 763.
- Carta n.º 133-2024-SGOEYP/MDS de 20 de noviembre de 2024 - Folio n.º 769.
- Resolución de Gerencia de Proyectos y Desarrollo Urbano n.º 0002-2024-GYPDU-MDS de 4 de julio de 2024 - Folio n.º 1047 al Folio n.º 1050.
- Acta de recepción de obra de 9 de agosto de 2024 - Folio n.º 691.
- Acta de observaciones de recepción de obra de 22 de julio de 2024 - Folio n.º 716.
- Carta n.º 014-2024-SO-JAPP de 2 de setiembre de 2024 - Folio n.º 1043.
- Carta n.º 16-2024-RC-CT recibida el 18 de diciembre de 2024 - Folio n.º 1060.
- Informe n.º 766-2024-SGOEYP/MDS de 30 de diciembre de 2024 - Folio n.º 1075.
- Informe n.º 003-2025-GPDU/MDS de 2 de setiembre de 2024 - Folio n.º 1076.
- Resolución de Gerencia de Proyectos y Desarrollo Urbano n.º 001-2025-GPDU-MDS de 8 de enero de 2025 - Folio n.º 1090.

Apéndice n.º 32 : Impresión de informe de Hito de Control 039-2024-OCI/0424-SCC suscrito el 3 de julio de 2024, copia fedateada de actas de inspección n.º 01-2024-CG/OC0424-CC-OS de 24 de junio 2024, n.º 02-2024-CG/OC0424-CC-OS de 26 junio 2024 y n.º 03-2024-CG/OC0424-CC-OS de 28 de junio 2024.

(https://apps8.contraloria.gob.pe/SPIC/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2024CSI042400040&TIPOARCHIVO=ADJUNTO)

Apéndice n.º 33 : Impresión de informe de Control Concurrente n.º 015-2025-OCI/0424-SCC suscrito el 5 de junio de 2025, copia fedateada de Acta de Inspección n.º 01-2025-CG/OC0424-CC de 19 de marzo de 2025.

(https://apps8.contraloria.gob.pe/SPIC/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2025CSI042400016&TIPOARCHIVO=ADJUNTO)

Apéndice n.º 34 : Copia fedateada y copia simple de Valorización n.º 04 - junio de 2024, que incluye copias fedateadas de los siguientes documentos:

- Formato de Valorización n.º 04 del 01 de junio al 24 de junio de 2024 del mes - Folio n.º 436.
- Asiento del cuaderno de obra n.º 153 de 24 de junio de 2024 - Folio n.º 394.

Apéndice n.º 35 : Copia fedateada de informe de Hito de Control n.º 024-2024-OCI/0424-SCC suscrito el 31 de mayo de 2024.



(https://apps8.contraloria.gob.pe/SPIC/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2024CSI042400027&TIPOARCHIVO=ADJUNTO)

- Apéndice n.º 36 : Copia fedateada de oficio n.º 304-2024-MDS-A de 19 de julio de 2024 y de informe n.º 343-2024-SGOYEP/MDS de 16 de julio de 2024.
- Apéndice n.º 37 : Copia fedateada de oficio n.º 331-2024-MDS-A, recibida el 15 de agosto de 2024 y de informe n.º 384-2024-SGOYEP/MDS de 13 de agosto de 2024
- Apéndice n.º 38 : Copia simple de informe n.º 542-2024-GPYDU/MDS de 17 de julio de 2024 y n.º 602-2024-GPYDU/MDS de 14 de agosto de 2024.
- Apéndice n.º 39 : Copia fedateada de la carta n.º 04-CONSORCIO TRUJILLO de 07 de marzo de 2024.
- Apéndice n.º 40 : Ficha Técnica de la Obra.
- Apéndice n.º 41 : - Copias fedateadas de las cédulas de Notificación n.os 001, 002, 003 y 004-2026-CG/OC0424 de 27 de enero de 2026 y la desviación de cumplimiento.
- Copia fedateada de la cédula de Notificación n.º 006-2026-CG/OC0424 de 6 de febrero de 2026 y la desviación de cumplimiento.
- Copias fedateadas y simples del documento s/n.º de 30 de enero de 2026.
- Copias fedateadas y simples de escrito n.º 2 de 6 de febrero de 2026.
- Copias fedateadas y simples de carta n.º 0047-2026-FJLP-RO de 6 de febrero de 2026.
- Copias fedateadas y simples de carta n.º 003-2026-DAPR-CO de 6 de febrero de 2026.
- Copias fedateadas y simples del documento s/n.º de 10 de febrero de 2026.
- Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora.
- Apéndice n.º 42 : Copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 011-2018-MDS de 21 de diciembre de 2018.

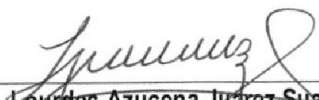
Trujillo, 13 de febrero de 2026.


Janett Rosario Caldas León
Supervisora


Eduardo Alexis Betancourt Suárez
Jefe de Comisión Auditora


Carla Vanessa Ferrari Camus
Abogada de la Comisión Auditora


Pedro Pablo Carrasco Franco
Integrante de la Comisión Auditora


Lourdes Azucena Juárez-Suarez
Integrante de la Comisión Auditora

El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO (e) que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Trujillo, 13 de febrero de 2026.


Segundo Eruvey Narro Jimenez
Jefe del Órgano de Control
Institucional (e)
Municipalidad Provincial de Trujillo

APÉNDICE N° 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 008-2026-2-0424-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	INACCIÓN DEL ÁREA DEL COMPETENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, EVITÓ INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO DE UNA (1) SERVIDORA DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS, GENERANDO LA PRESCRIPCIÓN DEL MISMO, AFECTANDO LA POTESTAD DISCIPLINARIA DE LA ENTIDAD, ASÍ COMO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	Jesús Elizabeth Vargas Ramírez	47868750	Secretaria Técnica	09/04/2024	Actualidad	CAS				X
2	LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL OTORGÓ CONFORMIDAD Y PAGO VALORIZACIONES A PESAR DE HABERSE EJECUTADO PARTIDAS SIN CUMPLIMIENTO	Diego Alejandro Pacheco Rodríguez	70489790	Inspector de Obra	18/03/2024	05/06/2024	Locador de Servicios			X	



3	DE ESPECIFICACIONES Y NORMATIVA TÉCNICA; ASÍ TAMBIÉN, INAPLICÓ PENALIDADES AÚN CUANDO TOMÓ CONOCIMIENTO DE LOS INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES QUE LAS GENERARON, ADEMÁS PAGÓ UN MONTO EN EXCESO POR UNO DE LOS GASTOS FIJOS, PERJUDICANDO ECONÓMICAMENTE A LA ENTIDAD EN \$ 331 756,48.	Luis Fernando Perleche Otiniano	70363654	Sub Gerente de Obras, Estudios y Proyectos	03/04/2024	Actualidad	CAS		X	X
4		Everth Henry Diaz Miranda	18112472	Gerente de Proyectos y Desarrollo Urbano	19/04/2023	Actualidad	CAS		X	X



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Trujillo, 20 de Febrero de 2026

OFICIO N° 000089-2026-CG/OC0424

Señor

Carlos Humberto Arroyo Rojas

Alcalde Distrital

Municipalidad Distrital de Salaverry

Calle Aduana n.° 250

La Libertad/Trujillo/Salaverry

- Asunto** : Remisión de Informe de Auditoría de cumplimiento n.° 008-2026-2-0424-AC de 13 de febrero de 2026.
- Referencia** : a) Oficio n.° 000619-2025-CG/OC0424 de 18 de setiembre de 2025.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante la Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante la Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión Auditora para la Auditoría de Cumplimiento a la obra denominada: "Mejoramiento de la Transitabilidad Vial y Peatonal de la Calle Alfredo Tello, Calle Spelucin, Calle Carlos Manuel Cox, Calle Manuel Seoanne, Calle Antenor Orrego, Calle Manuel Arévalo, del AA.HH. Aurora Díaz, distrito de Salaverry, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, en la Municipalidad Distrital de Salaverry a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 008-2026-2-0424-AC de 13 de febrero de 2026, en diez (10) tomos con un total de seis mil ochocientos sesenta y un (6861) folios, el cual se alcanza en un (1) CD. Asimismo, el referido informe recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Segundo Eruvey Narro Jiménez

Jefe del Órgano de Control Institucional (e) de la
Municipalidad Provincial de Trujillo
Contraloría General de la República

(SNJ/ebs)

Nro. Emisión: 00283 (0424 - 2026) Elab:(U62852 - 0424)





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000005-2026-CG/0424

DOCUMENTO : OFICIO N° 000089-2026-CG/OC0424

EMISOR : CARLA VANESSA FERRARI CAMUS - JEFE DE COMISIÓN -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : CARLOS HUMBERTO ARROYO ROJAS

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20165281617

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

N° FOLIOS : 3936

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión Auditora para la Auditoría de Cumplimiento a la obra denominada: "Mejoramiento de la Transitabilidad Vial y Peatonal de la Calle Alfredo Tello, Calle Spelucin, Calle Carlos Manuel Cox, Calle Manuel Seoanne, Calle Antenor Orrego, Calle Manuel Arévalo, del AA.HH. Aurora Díaz, distrito de Salaverry, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, en la Municipalidad Distrital de Salaverry a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 008-2026-2-0424-AC de 13 de febrero de 2026, en diez (10) tomos con un total de seis mil ochocientos sesenta y un (6861) folios.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000089-2026-OC0424[F]
2. Tomo 1 Folios 001-200[F]
3. Tomo 1 Folios 451-700[F]
4. Tomo 1 Folios 201-450[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 9N7QJN8



5. Tomo 2 Folios 301-503[F]
6. Tomo 2 Folios 151-300[F]
7. Tomo 2 Folios 001-150[F]
8. Tomo 3 Folios 451-669[F]
9. Tomo 3 Folios 301-450[F]
10. Tomo 3 Folios 151-300[F]
11. Tomo 3 Folios 001-150[F]
12. Tomo 4 Folios 553-687[F]
13. Tomo 4 Folios 415-552[F]
14. Tomo 4 Folios 277-414[F]
15. Tomo 4 Folios 139-276[F]
16. Tomo 5 Folios 451-651[F]
17. Tomo 5 Folios 301-450[F]
18. Tomo 5 Folios 001-150[F]
19. Tomo 6 Folios 601-725[F]
20. Tomo 6 Folios 451-600[F]
21. Tomo 6 Folios 301-450[F]
22. Tomo 6 Folios 151-300[F]
23. Tomo 6 Folios 001-150[F]
24. Tomo 4 Folios 001-138[F]
25. Tomo 5 Folios 151-300[F]





CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 000089-2026-CG/OC0424

EMISOR : CARLA VANESSA FERRARI CAMUS - JEFE DE COMISIÓN -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : CARLOS HUMBERTO ARROYO ROJAS

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión Auditora para la Auditoría de Cumplimiento a la obra denominada: "Mejoramiento de la Transitabilidad Vial y Peatonal de la Calle Alfredo Tello, Calle Spelucin, Calle Carlos Manuel Cox, Calle Manuel Seoanne, Calle Antenor Orrego, Calle Manuel Arévalo, del AA.HH. Aurora Díaz, distrito de Salaverry, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, en la Municipalidad Distrital de Salaverry a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 008-2026-2-0424-AC de 13 de febrero de 2026, en diez (10) tomos con un total de seis mil ochocientos sesenta y un (6861) folios.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20165281617**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000005-2026-CG/0424
2. OFICIO-000089-2026-OC0424[F]
3. Tomo 1 Folios 001-200[F]
4. Tomo 1 Folios 451-700[F]
5. Tomo 1 Folios 201-450[F]
6. Tomo 2 Folios 301-503[F]
7. Tomo 2 Folios 151-300[F]



8. Tomo 2 Folios 001-150[F]
9. Tomo 3 Folios 451-669[F]
10. Tomo 3 Folios 301-450[F]
11. Tomo 3 Folios 151-300[F]
12. Tomo 3 Folios 001-150[F]
13. Tomo 4 Folios 553-687[F]
14. Tomo 4 Folios 415-552[F]
15. Tomo 4 Folios 277-414[F]
16. Tomo 4 Folios 139-276[F]
17. Tomo 5 Folios 451-651[F]
18. Tomo 5 Folios 301-450[F]
19. Tomo 5 Folios 001-150[F]
20. Tomo 6 Folios 601-725[F]
21. Tomo 6 Folios 451-600[F]
22. Tomo 6 Folios 301-450[F]
23. Tomo 6 Folios 151-300[F]
24. Tomo 6 Folios 001-150[F]
25. Tomo 4 Folios 001-138[F]
26. Tomo 5 Folios 151-300[F]

NOTIFICADOR : CARLA VANESSA FERRARI CAMUS - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000006-2026-CG/0424

DOCUMENTO : OFICIO N° 000089-2026-CG/OC0424

EMISOR : CARLA VANESSA FERRARI CAMUS - JEFE DE COMISIÓN -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : CARLOS HUMBERTO ARROYO ROJAS

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20165281617

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

N° FOLIOS : 2930

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión Auditora para la Auditoría de Cumplimiento a la obra denominada: "Mejoramiento de la Transitabilidad Vial y Peatonal de la Calle Alfredo Tello, Calle Spelucin, Calle Carlos Manuel Cox, Calle Manuel Seoanne, Calle Antenor Orrego, Calle Manuel Arévalo, del AA.HH. Aurora Díaz, distrito de Salaverry, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, en la Municipalidad Distrital de Salaverry a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 008-2026-2-0424-AC de 13 de febrero de 2026, en diez (10) tomos con un total de seis mil ochocientos sesenta y un (6861) folios.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000089-2026-OC0424[F]
2. Tomo 7 Folios 601-692[F]
3. Tomo 7 Folios 451-600[F]
4. Tomo 7 Folios 301-450[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 9N7YIRG



5. Tomo 7 Folios 151-300[F]
6. Tomo 7 Folios 001-150[F]
7. Tomo 8 Folios 601-687[F]
8. Tomo 8 Folios 451-600[F]
9. Tomo 8 Folios 301-450[F]
10. Tomo 8 Folios 151-300[F]
11. Tomo 8 Folios 001-150[F]
12. Tomo 9 Folios 645-803[F]
13. Tomo 9 Folios 484-644[F]
14. Tomo 9 Folios 323-483[F]
15. Tomo 9 Folios 162-322[F]
16. Tomo 9 Folios 001-161[F]
17. Tomo 10 Folios 676-747[F]
18. Tomo 10 Folios 601-675[F]
19. Tomo 10 Folios 526-600[F]
20. Tomo 10 Folios 376-525[F]
21. Tomo 10 Folios 351-375[F]
22. Tomo 10 Folios 301-350[F]
23. Tomo 10 Folios 226-300[F]
24. Tomo 10 Folios 151-225[F]
25. Tomo 10 Folios 076-150[F]
26. Tomo 10 Folios 001-075[F]





CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 000089-2026-CG/OC0424

EMISOR : CARLA VANESSA FERRARI CAMUS - JEFE DE COMISIÓN -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : CARLOS HUMBERTO ARROYO ROJAS

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión Auditora para la Auditoría de Cumplimiento a la obra denominada: "Mejoramiento de la Transitabilidad Vial y Peatonal de la Calle Alfredo Tello, Calle Spelucin, Calle Carlos Manuel Cox, Calle Manuel Seoanne, Calle Antenor Orrego, Calle Manuel Arévalo, del AA.HH. Aurora Díaz, distrito de Salaverry, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, en la Municipalidad Distrital de Salaverry a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 008-2026-2-0424-AC de 13 de febrero de 2026, en diez (10) tomos con un total de seis mil ochocientos sesenta y un (6861) folios.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20165281617**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000006-2026-CG/0424
2. OFICIO-000089-2026-OC0424[F]
3. Tomo 7 Folios 601-692[F]
4. Tomo 7 Folios 451-600[F]
5. Tomo 7 Folios 301-450[F]
6. Tomo 7 Folios 151-300[F]
7. Tomo 7 Folios 001-150[F]



8. Tomo 8 Folios 601-687[F]
9. Tomo 8 Folios 451-600[F]
10. Tomo 8 Folios 301-450[F]
11. Tomo 8 Folios 151-300[F]
12. Tomo 8 Folios 001-150[F]
13. Tomo 9 Folios 645-803[F]
14. Tomo 9 Folios 484-644[F]
15. Tomo 9 Folios 323-483[F]
16. Tomo 9 Folios 162-322[F]
17. Tomo 9 Folios 001-161[F]
18. Tomo 10 Folios 676-747[F]
19. Tomo 10 Folios 601-675[F]
20. Tomo 10 Folios 526-600[F]
21. Tomo 10 Folios 376-525[F]
22. Tomo 10 Folios 351-375[F]
23. Tomo 10 Folios 301-350[F]
24. Tomo 10 Folios 226-300[F]
25. Tomo 10 Folios 151-225[F]
26. Tomo 10 Folios 076-150[F]
27. Tomo 10 Folios 001-075[F]

NOTIFICADOR : CARLA VANESSA FERRARI CAMUS - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



CARGO



Firmado digitalmente por NARRO
JIMENEZ Segundo Eruvey FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-02-2026 09:17:18 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Trujillo, 20 de Febrero de 2026
OFICIO N° 000089-2026-CG/OC0424

Señor
Carlos Humberto Arroyo Rojas
Alcalde Distrital
Municipalidad Distrital de Salaverry
Calle Aduana n.° 250
La Libertad/Trujillo/Salaverry



Asunto : Remisión de Informe de Auditoría de cumplimiento
n.° 008-2026-2-0424-AC de 13 de febrero de 2026.
Referencia : a) Oficio n.° 000619-2025-CG/OC0424 de 18 de setiembre de 2025.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante la Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante la Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión Auditora para la Auditoría de Cumplimiento a la obra denominada: "Mejoramiento de la Transitabilidad Vial y Peatonal de la Calle Alfredo Tello, Calle Spelucin, Calle Carlos Manuel Cox, Calle Manuel Seoanne, Calle Antenor Orrego, Calle Manuel Arévalo, del AA.HH. Aurora Díaz, distrito de Salaverry, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, en la Municipalidad Distrital de Salaverry a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 008-2026-2-0424-AC de 13 de febrero de 2026, en diez (10) tomos con un total de seis mil ochocientos sesenta y un (6861) folios, el cual se alcanza en un (1) CD. Asimismo, el referido informe recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Segundo Eruvey Narro Jiménez
Jefe del Órgano de Control Institucional (e) de la
Municipalidad Provincial de Trujillo
Contraloría General de la República

(SNJ/ebs)

Nro. Emisión: 00283 (0424 - 2026) Elab:(U62852 - 0424)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: LEQGCED

